

AYUNTAMIENTO
DE MURCIA
ARCHIVO
ESTE
TABA
N.º

P. Alvaro

12 mang

LUZ SERAFICA

DE LA VENERABLE

TERCERA ORDEN

DEPENITENCIA de Nuestro Serafico Padre

San Francisco. Ja Joseph puchis SU AUTOR

EL R. P. Fr. JUAN BAUTISTA' Joaquin de Murcia, Religioso Capuchino, Ex-Custodio, Difinidor actual en la Provincia de Valencia.

QUE DEDICA

A NUESTRO SERAFICO PADRE San Francisco.

Con licencia, en Valencia, en la Imprenta de Vicente Cabrera. Año 1718. A costa de Joseph Cardona, Mercader de Libros, en la Placa de la Seo. Vendese en su misma Casa.

Leafe el Prologo. 7. 2015

© Ayuntamiento de Murcia

Confiscio des amni posenios de case maise tempes vi aginis beats misselias garao Prom Jana Bal re fantil Apopoly Px the expails oriby lan न विकास का बार बार के वा के व Chemina v senous or Packets, reconcerendence of the Cannon e loading of the the city dont made promend of meantained ledeves it sufficient ני לכן לשובה בסודב היום ביום ביום and all managers and the entity

DEDICATORIA.

Vos mi Serafico Padre confagra mi devocion este pequeño obsequio, por los dos motivos à que comunmente reduce la Retorica discreta el dedicar los escritos, que son:

Obligacion, y Amparo.

2 Por Obligación; pues si los bienes de los hijos son devidos à los Padres, reconociendome hijo vuestro (aunque indigno) claro es, que este don (aunque pequeño) à Vos consagrar se deve. Es obligacion del buen correspondiente hijo trabajar en conservar los gloriosos lustres de sus padres. Es esta Ter-

\$ 2 - CC-

cera Orden de Penirencia la que ilustra Vuestra Sabiduria, Zelo, y ardiente Caridad por Fundador que sois de ella s y siendo esta Obra vna recopilación de la vida, persección, y santos exercicios de los Hermanos de esta Tercera Orden; el consagrarla à vuestras Aras, correspondencia es de mi obligación.

3 Por Amparo; pues donde mejor podria lograrle, que en la fombra de vuestra protección? Nunca la Luz mas segura que en su causa, que es el suego. Vos sois Serasin humanado; esta Obra es luz de vuestros ardores, y por esto se intitula, Luz Serassica; y estando esta Luz con Vos, bien

bien assegurada estarà. Sobre el candelero es donde campea con mas seguridad la Luz, comunicando su bien à quantos la miran. Y Vos Serafico Padre, firviendo de Candelero à la Luz desta Obra, lograrà su seguridad, causando crecidos bienes à quantos con buenos ojos la miraren, y levèren; pues siendo vn compendio de la vida, estado, y perfeccion de la Tercera Orden de Penitencia, deseo se amplien con este medio el numero de Vuestros hijos; y por configuiente la falvacion de las Almas, que fue el principal fin que tuvisteis en fundar esta Orden. No desdeñeis, Padre mio, este obsequio de mi corredad; y

© Ayuntamiento de Murcia

fupla lo eficaz de mi afecto la impecilidad de mis fuerças; y assi dirè con Ovidio: Si desunt vires, tamen est laudanda voluntas.

Quien Vuestras plantas besa;

Fr. Juan Bautista Joaquin de Murcia.

to assist Total Constitution of

Ism APRO

Concent Orders de Persiences de L

on Francisco compuesto por el Para Juan Barria, Josephin de colo Pedicador de medica OcAPROBACION DE N. M. R. P.
Fr. Basilio de Castellon, Ex. Lector,
y Padre de Provincia en la de Valencia de Menores Capuchinos: y
del R. P. Fr. Cirilo de Cubla, ExLector, y Guardian en la
misma Provincia.

Or comission de nuestro Reverendissimo Padre Fr. Miguel Angel de Raguía, Ministro General de nuestra Sagrada Religion, hemos visto vn Librico: intitulado: Luz Serafica de la Venerable Tercera Orden de Penitencia de Na P.San Francisco, compuesto por el R. P. Fr. Juan Bautista Joaquin de Murcia, Predicador de nuestra Orden, Ex Custodio, y Difinidor ac-¶4 ___ tual

© Avuntamiento de Murcia

tual de esta Provincia de Valencia; Y aviendole leido con atencion. advertimos convenir la Obra al titulo que la ilustra : Conveniunt rebus nomina / apè / uis: Y Santo Tomàs dize: Nomen proprietatibus rerum debere correspondere. Es, pues. fu titulo, ò nombre, Luz Serafica, ec. Serafin, es lo mismo que ar--dor, llama, è incendio; y este Libro es luz, y llama: Luz para el enten--dimiento, que le ilustra; llama,para la voluntad que le abrasa: ilustra al entendimiento contra las tinieblas engañofas deste mundo, mediante la Santa Regla de la Venerable Tercera Orden de Penitencia -de N.P.S. Francisco, que contiene, - con la explicacion de lus principa-MODE

les matérias. Inflama la voluntad en la devocion, y amor Divino, por medio de los fantos exercicios à que exorta. Propriedades, que como advirtiò Ricardo de Santo Laurencio, brillan con especialidad en el Principe de las celestes lumbreras el Sol: Sol lucet, O ardet, à diferencia de los demàs Astros, que luzen, sin arder.

Varon de su nombre llamò por grande elogio vn cèlebre Orador al Emperador Probo: Vir sui nominis. Y lo mismo podrèmos dezir del Autor, pues teniendo este por nombre fuan Boutista, Predicador que benesició à las gentes qual famosa Antorcha: Erat lucerna ardens, O lucens, corresponde à su

學於

nom-

nombre, favoreciendo à las almas con este Libro, que como Antorcha luce, y arde. Luce, manifestando, aun à los que viven en los regalos, y conveniencias del mundo, el camino de la salvacion : Arde, encendiendo fus coracones en Divino ardor, con la penirencia, y fautos exercicios. Y si Christo Nuestro Señor mandò à sus Discipulos que llevassen antorchas encendidas en fus manos: Et lucernæ ardentes in manibus vefiris. Llevando los Hermanos de la Tercera Orden Serafica este Libro configo (puesà este fin se ha hecho de pequeño volumen) teniendole bien leido, y pra mantbus, llevaran vna Antorcha, conque affeguren sus passos al puer-

to de la eterna felicidad; y podràn dezir con David: Lucerna pedibus meis verbum tuum, O'c. Por lo qual sentimos, ser digno de que se de à la Prensa, y salga à luz tan buena luz : Et vidit Deus lucem, quod effet bona, para ilustrar à las almas con sus rayos; pues no hallamos en el cosa alguna que contradiga à nuestra Santa Fè, ni à la enseñança de nuestra Madre la Iglesia, Santos Padres, Sagrados Concilios, y buenas costumbres. Salvo lemper in omnibus, oc. En este Convento de la Sangre de Christo de la Ciudad de Valencia en 20. de Junio de 1717.

Fr. Cirilo de Cubla, Fr. Basilio de Castello, Ex Lect. y Guardian Ex-Provincial, de Castello de la Plana. FR.

FR. MICHAEL ANGELUS à Ragusso, totius Ordinis Frattum Minorum S. P. Francisci Capuccinorum Minister Generalis, lic.im.

Serafica del Venerable Orden de Penitencia de N.P. S. Francisco, compositu in lingua Hispanica per R.P. Ioanne Baptistam Murciensem, Provincia nostra Valentia Definitorem, approbatum suerit per duos Theologos Ordinis nostri, quibus revissionem comissimus: Ideò prafentium virtute, quatenus ad Nos expectat, servatis aliàs servandis, li-

centiam impartimur, vt typis manadari possit, in quoru fidem me sub-scripsi in Conventu nostro Monachij in Bavaria die 12.Octob. anno 1717.

Fr. Michael Angelus, qui sup

APROBACION DEL SENOR.

Doct. Don Joseph Fernandez de

Marmanillo, Presbytero de la Congregacion del Oratorio, Secretario
del Santo Oficio, Examinador Sy.

nodal del Arçobi/pado de Valencia,
y Obi/pados de Tortofa, y

Segorbe, Oc.

Por orden del Señor Dodor Pedro Lazer Domenech, Ca-

110-

nonigo Doctoral de la Santa Mes tropolitana Iglefia de Valencia, que me diò, de comission especial que tuvo del Ilustrissimo Señor Pompevo Aldrovandi, Arcobispo de Neocesarea, Nuncio Apostolico en estos Reynos de España; he visto,y leido, con igual atencion que gusto, vn Libro, intitulado: Luz Se. rafica de la Venerable Orden Tercera de Penitencia de nuestro Padre San Francisco, compuesto por el M. R. P. Fr. Juan Bautista Joaquin de Murcia, Religiofo Capuchino, Ex-Custodio, y Difinidoractual de esta su Provincia. Y sobre no aver encontrado claufula alguna que desdiga de nuestra Santa Fè, y buenas costumbres; devo dezir, que

todo el contexto desta Obra corresponde maravillosamente à su titulo: Luz Serafica; porque no solo es Luz, conque, en la propriedad del estilo, en la claridad del metodo, en lo selecto de la erudicion, y en la folidez de la doctrina, nos dà à conocer la excelencia de la dicha Venerable Orden Tercera, y nos la propone como vn medio eficacissimo para la falvacion de las almas en todos estados; smo que es Loz Serafica en el ardiente zelo que manifiesta de su aprovechamiento, y de conducirlas al Cielo por este camino tan seguro, como lo es, la Profession de tan Sagrada Orden, y Orden que verdaderamente lo es de Penitencia. Con esto he dicho, que esta Luz merece ponerse en el candelero de la Prensa, para la comun vtilidad. Asi lo siento (salvo semper,&c.) y firmo, en Valencia à 2. de Febrero de 1718.

> Doct. D. foseph Fernandez de Marmanillo

Imprimatut
Doct.Llazer Domenesba
Canon.Doctor.O;
Commiss.Apost.

APRO:

APROBACION DEL R. P. Francisco Bono, de la Compania de Jesus, Maestro de Theologia en el Coalegio de San Pablo, Calificador del Santo Osício,

Or comision del señor Don Sancho Barnuebo, Cavallero de la Orden de Calatrava, del Confejo de su Magestad, en la Real Audiencia de Valencia,&c. he visto el Libro, cuyo titulo es: Luz Serafica de la Venerable Tercera Orden de Penitencia de N.P.S. Francisco. Copuesto por el M.R.P. Fr. Juan Bautista Joaquin de Murcia, Religioso Capuchino, Ex-Custodio, y Difinido r actual en la Provincia de Va-

© Ayuntamiento de Murcia

lencia: Y siendo esta Obra toda Luz, no puedo à su vista dexar de dezir con San Ambrolio, que no necessita de examen, ni aprobacion agena, pues ella por sì fola dà baftante testimonio de si mesma, y trae configo su mayor recomendacion: Suo enim vittur tellimonio, non alieno suffragio. (S. Ambros.in exam. cap.9.) Y mucho mas, fiendo luz, no como quiera, fino Luz Serafica, que juntamente luze, y arde ; rel plandece, y enciende; alumbra, è inflama; y con esto excluye de si todo lo defectuoso, v junta en sì todo lo perfecto; porque como dize San Bernardo, folo lucir es vanidad: bft enim tantum lucere vanum. Solo arder es defecto: Tantum ardere, pa.

rum: pero lucir, y arder, es perfeccion: Lucere, & ardere, perfectum; (S. Bernard. Serm. in Nativit. S. Ivann.) que confiste en alumbrar el entendimiento con la especulación de tantas, y tan escogidas noticias; inflamar la voluntad con el exercicio, y practica de todas las virtudes.

Y aunque por ser Luz Serafica pudiera parecer demasiadamente intensa, y activa, respecto de la flaqueza, y debilidad de nuestros ojos; sin embargo està templada con tan maravilloso artissicio, que à vn tiepo mismo es luz para todos; para hombres, y mugeres; para Eclesiasticos, y Seglares; para Nobles, y Plebeyos; para ricos, y pobres; para

992

dodos, è ignorantes; para tibios, y fervorosos para principiantes, y cofumados; para todos estados, y para todos sexos; pues pudiendo todos ser hijos de la Venerable Tercera Orden del Serafin Francisco, todos tambien puede serlo de esta su Luz Serafica, que puesta en manos de cada vno, les pone delante de los ojos aquel Sagrado documento: Dum lucem habetis, credite in lucem. vet filij lucis sitit (loann. 12. 36.) Mas si entre todos huviere alguno tan deslumbrado, que mirare con malos ojos esta Luz Serafica, o no le pareciere bien esta Obra tan perfe ta; es bien cierro, que no estarà el mal en la luz, fino en fu vista; y que con esso solo acreditarà ser de

aquellos de quienes dixo Christo en el Evangelio: Et diexerunt magis tenebras, quam lucem:: Omnis enim qui male agit, odit lucem: (Ioann. 3. 19. © 20) Pero este serà el mayor credito de esta Obra, como lo sue de las de Christo Senor Nuestro.

Del Autor de este Libro mejor es callar, por no osender su religiosidad, y modestia, que hablar poco,
con injuria de la verdad, y del alto
concepto que tengo sormado de
su prendas; pero hablaran por mi
las q en otras Obras, y con vniversal acceptacion, aplauso, y fruto tiene dadas à la luz publica; y esta
mesma Luz Serasica, que con lenguas de luzes claramente publican

193

la mucha erudicion, y doarina, religion, y zelo del Reverendissimo Padre Fray Juan Bautista Joaquin de Murcia. Yo folo dirè, ciñendome al titulo de la Obra, lo que de aquel otro Bautista dixo Christo Nuestro Bien : Ille erat lucerna ardens, & lucens: (loann. 5. 35.) que menos que con ser luciente, y ardiente antorcha, no pudiera alumbrar, ni inflamar el mundo, con la Luz Serafica.

Con esto he dicho, no contener este Libro cosa alguna contra la Santa Fè, ni buenas costumbres; ni contra las Regalias de su Magestad; y que es dignissimo de imprimirse, y estamparse, no solo en el papel, sino tambien en el coraçon de to-

dos los Fieles; y que al Autor se le deven dar muchas gracias por sus estudiosas tareas, infatigable aplicacion, y ardiente zelo del bien de las almas. Assi lo siento, salvo semper, & c. En este Colegio de San Pablo de la Compañía de Jess de de Valencia à 26 de Abril de 1718.

Francisco Bono.

Sando de la facultad, y comission que tengo del Ilustrissimo Señor Conde de Xerena, del Consejo, y Ca-

mara de su Magestad en el Real de Castilla, doy licencia para que por esta vez sola, se imprima el libro intitulado: Luz Serafica de la Venerable Tercera Orden de Penitencia de S. Francisco. Valencia, y Abril 28.de 1718.

D. Sancho Barnuebo.

PRO-

PROLOGO AL LETOR.

Evoto Letor, es axioma entre los Filosofos, que es facil añadir à lo inventado, à discurrir sobre lo discurrido. Varios libros he visto que solo tratan de la Tercera Orden de Nuestro Serafico Padre San Francisco;

pc-

pero vnos demasiadamente dilatados; otros con la nota de ser con excesso sucintos. En los primeros se halla el inconveniente de no poder comodamente leerse, y llevar consigo los Terciarios. En los legundos, la quexa que eltos dan, por no contener por entero lo que pertenece à su estado, buen govierno, y direccion de la vida. Oyendo, pues, yna, y otra quexa à varios Her-

Hermanos de esta Tercera Orden, y obligado à sus instancias, y persuasiones, determine trabajar vna Obrita, que ni fuesse enfadosa por prolija, ni despreciada por lucinta, para que assi cada vno de los Hermanos le pudiesse llevar consigo, y le sirviesse de luz à las operaciones de su estado, y vida; y de incentivo à la devocion. Y alsi, esto ha sido añadir à lo

-200:

inventado, y discurrir sobre lo ya discurrido.

2 Y por tanto, suplico à los Padres Visitadores, alsi Capuchinos, como de toda la Orden de nuestro Padre San Francisco, aconsejen à los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden que supiessen leer, lleven este Librico consigo, y le lean con frequencia, pues para todos puede servir, para que con la luz de esta

doctrina puedan enderezar sus passos por el camino de la Penitencia, con que mejoren sus vidas, y vivan como hijos de nuestro Padre San Francisco. Por esta razon, para trabajar esta Obra, me he valido de Autores, assi de la Observancia, como de la Capucha; y de los Estatutos Generales que trae el Libro Latino, inticulado: Directorium trium Ordinum, aprobados por

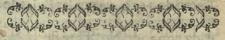
el Reverendissimo Padre Ged neral de la Observancia, Fr. Pedro Marino Sormano; y confirmados por Bula especial del Pontifice Inocencio Undezimo, que comiença: Ecclesia Catholica, &c. die 28. Iunij 1686. y de las Ordenaciones Generales del Reverendissimo Padre Fray Bernardino de Sena, Ministro General de la Observancia: y de todo he sacado lo mas facil à su execucion; y lo mas cocisso que pide la pequenez deste volumen, para que assi pueda servir à vnos, y à otros Terciarios, y llevarle consigo como luz, y espejo de sus operaciones.

3 Và esta Obra con estilo llano, esculando lo possible de Autoridades Latinas, cisias, y questiones sutiles; porque como este Libro ha de servir (por lo co-

mun

mun) para legos, sea con este medio mas apreciado de la devocion por mas inteligible.

CA-



CAPITULO I.

EN QUE SE DAN ALGUNAS
advertencias.



UPONGO lo primero, que los Padres Capuchinos pueden dar Abitos de la Tercera

Orden de Nuestro Padre San Francisco, como consta por varias Sentencias, dadas por los Señores Nuncios de España, à favor de los Capuchinos, yà por el Decreto de la Sacra Congregacion, en 31. de Ene-

© Ayuntamiento de Murcia

2 Luz Serafica,

Enero de 1620. yà por las Bulas de Clemente IX. Exponi nobis fecit. dada en 22. de Noviebre de 1669. y de Clemente X. en la Bula: Sollicitudo Pastoralis Officij, expedida en 20. de Febrero de 1675. y vltimamente por la Bula de Clemente XI. que empieza: Emanarunt nuper, expedida en 29. de Março del año 1704. en las quales se declara tocarles tambiem à los Padres Capuchinos la facultad de dar dichos Abitos de la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco.

2 Affentada yà esta verdad, y cessando la controversia que de esto podia aver, en particular despues de la citada Bula de Clemente XI. que guardamos en nuestros Ar-

chivos, y pongo al fin de este libro, se ha de tener tambien por cierto, que los Terceros que reciben el Abito de los Padres Capuchinos, gozan las mismas Indulgecias, y demás Gracias que gozan los que le reciben de los Padres Conventuales, y Observantes. La razon es, porque si los fieles que reciben este Santo Abito por los Padres Capuchinos, no gozaffen las Indulgencias, y Gracias que los demàs Terceros de Nuestro Padre San Francisco, en vano caeria esta facultad de poder dar los Padres Capuchinos dicho Abito. Esto no se puede dezir: Luego es la mente de su Santidad, que los Terciarios de los Padres Capuchinos gozen

Luz Serafica;

las mismas Indulgencias, y Gracias que los demás Terciarios de Nueftro Padre San Francisco. Que caeria en vano esta facultad de dar el Abito, es claro, pues folo caería en la materialidad de dar dicho Abito, sin que el que le reciba goze las Gracias de hijo de Nuestro Padre San Francisco; lo qual no se ha de creer, fino que la Santa Sede Apostolica quiere que tales fieles queden en el Gremio de la Tercera Orden que instituyo Nuestro Padre San Francisco, y como tales gozaran de sus Gracias, y Indulgeclas.

3 Supongo lo fegundo, que los Terciarios de los Padres Capuchinos pertenecen à la Tercera Orcapitulo Ti

den de Nuestro Padre San Francisco: pues à la Primera pertenecen todos los Religiosos que professan Su Regla; à la Segunda, las Religiosas; y à la Tercera, los Terciarios, llamados de Penitencia, que reciben el Abito de los de la Primera Orden, sean de la Reforma, ò Familia que fuessen: porque assi como todos los Religiosos que professan la Regla de Nuestro Padre San Francisco, (sea de qualquiera de sus Familias, o Reformas) pertenecen à la Primera Orden; assi todos los seglares que reciben el Abito de Terciarios de dichos Religiosos, pertenecen à la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco: Luego Tegun esto, los Ter-

© Avuntamiento de Murcia

Luz Serafica,

ciarios Capuchinos son verdaderamente de la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco. Y si no diganme, à què Tercera Orden pertenecen? Y por configuiente. siendo estos verdaderamente de la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco, se sigue por legitima consequencia, que gozan todas las Indulgencias, y Gracias que obtiene, v goza dicha Tercera Orden.

4 Supongo lo tercero, que los Terciarios gozan las milmas Indulgencias, y Gracias concedidas à la Religion de quienes son Terceros. Vease al Padre Quintanadueñas de Sacramentis, tratado 5. dubio 2. à numero 1. in Apendice.

Y con especialidad el Padre Leandro de Murcia, question 21. sobre el sexto capitulo de la Regla, numero 1. y 2. y en el numero fexto cita vna Bula de Clemente VII. que empieza: Dum fructus oberes, defpachada el año de 1525. à 30. de Mayo, en el segundo de su Pontificado, en que concedió absolutamente à los Terceros de Nuestro Padre San Francisco (sin hazer distincion de que vivan en comun, ò en particular) todos los Privilegios. y Gracias hasta alli concedidas, y que en adelante se huviessen de coceder al Orden de los Menores. Luego los Terciarios Capuchinos gozan las mismas Indulgencias, y Gracias que goza dicha Religion.

Luz Serafica,

8 Sed ficeff que los Padres Capuchinos gozan de todas las Gracias, Privilegios, Indulgencias,&c que gozan los Padres Observantes, como consta de Clemente VII. en la Bula: Religionis zelus dada en 13.de Tulio de 1528. y aun despues confirmaron lo mismo Paulo III, en la Bula que empieza : Exponi nobis. dada en el año de 1536. y Pio IV. en la Bula: Paftoratis Officijoura. dada en 5 de Abril de 1584. Luego los Terciarios Capuchinos gozan lo mismo, que los Terciarios de los Padres Observantes.

De que se infiere evidentemente, que todas las Bulas de Inocencio XI. è Inocencio XII. que facaron los Padres Observantes à favor de sus Terciarios, son proprias tambien (por lo dicho hafta aqui) de los Terciarios Capuchinos: porque aunque en dichas Bulas se haze expressa mencion de los" Terceros sujetos al Padre General de la Observancia, es figuiendo el tenor del que pide; y como el que pide en dichas Bulas, es el referido Padre General, (ò fu Procurador» en su nombre) en beneficio de sus Terceros, haze fu Santidad expreffa mencion de los Terceros de quienes habla el fuplicante. Pero no por esso se ha de creer sea la mente de su Santidad excluir de dichas Gracias à los Terceros sujetos al Padre General de los Capuchinos, fiendo todos de la Tercera

Orden de Nuestro Padro

Orden de Nuestro Padre S. Francisco, por las razones que quedan dichas.

CAPITULO II.

DEL ORIGEN DE LA TERcera Orden Scrafica.

del zelo de la hora de Dios, y falvacion de las almas, fe dedicò à predicar penitencia por varias Villas, Aldeas, y Cindades, cuyas palabras, como falidas de vn bolcan de amor divino, encendian, y abrafavan los coraçones humanos, tocandolos fu Magestad al mismo tiempo con interiores demostra-

ciones, y eficazes auxilios de su poderosa diestra. Predicando, pues, en vna ocasion con semejante fervor en el Valle de Espoleto, en vna Villa que se llama Canerio, quatro leguas distante de Assis, fue el assunto del Sermon, el que el Santo tenia bien enseñado por el exemplo, del desprecio del mundo, y sus vanidades engañosas; de la estimacion, y aprecio de la divina gracia, y gloria eterna; de la brevedad de la vida mortal, que todo se acaba, y que es locura no despreciar lo que no puede permanecer. Este Sermon, como verdaderamente de Dios, fue tan eficaz, y penetrativo de los coraçones, que convencidos los oyentes de tan folidos defenga12 Luz Serafica,

ños, acabada la Platica fe falieron todos tras del Santo, pidiendo les admitiesse en su copania, que querian dexar sus casas, despreciar el mundo, y hazer penitencia, retirandose al sagrado de su Religion, para salvar sus almas. Fue tan crecido el numero, assi de hombres, como de mugeres, que de aquel, y de otros muchos Pueblos querian dexar sus casas, y seguir la vida Religiofa, que por no dexar despoblados los Lugares, se viò precissado el Serafico Santo à no negarfe à fus fervorosos deseos. Deziales. que en sus proprias casas, y en el estado en que Dios les avia puesto, le podian hazer à su Magestad muchos fervicios, alegandoles à este

capitulo 22

fin muchas eficazes razon grande edificacion, y confuelo ra todos. Y finalmente, para do quietar sus animos, di cofa, con que quedaron mu fechos, y fue esta: Sabed. mios cartísimos, que el Seño revelado vna traza, con que ser como Religiosos, sin que e vuestras calas, ni desampare tros bijos. Yo harè una Regla nera de vivir, ayudado de la luz, y pidire aprobacion de Sumo Pontifice Romano, Vica mi Señor Fesu Christo; les qual, y guardandola fiel, y de mente. poareis todos, asi b como mugeres, sin dexar baziendas, ni obligaros à la

Luz Serafica;

de la Religion, ordenar vuesvidas, persicionar vuestras dassegurar la salvacion etersuestras almas.

Quedaron todos muy confobir al Santo estas razones, an ver la hora tan dichosa plimiento de su promessa, mismo sucediò al fervoroso ca en otros muchos Luga-

Ducado de Florencia. No holvido Nuestro Serafico Para palabra, antes acudiò con a brevedad à sus buenos de andoles la forma de vida que de guardar. Y el primero que este Santo Abito por mano estro Padre San Francisco eato Lucio, ò Luquesio, que anno activo para la companya de la companya de

capitulo

antes avia fido Me to, y defeando haze te, consulto sus deseos Serafico Padre, el d que diesse principi Orden que fundava. del trage comun de su p de lana de color cenizio ño con vn cordon, mas que víavan sus Frayle ma forma à proporcion. muger Doña Bona, matro rable, y muy virtuofa, y eff ron los dos primeros que vi el Abiro Santo de la den Serafica, llamad cia.

3 Fundôfe, pues Orden el año de l

uz Serafica, el computo de la Il docientos, y veinacimiento de Christo veinte y vno, à los de la edad del Seca, quinze años desadmirable conversion, os despues de la institurimera Orden, nueve de la institucion de la rden de las Religiosas de Serafica Madre Santa Clalados siete años desde que o Serafico Padre bolviò de Grar las Sagradas Relisstol Santiago, en el Pontificado de Ho-

do Emperador Fedeen el año segundo de su Imperio; reynando en Leon el Rey Don Alfonso Nono, y en

Castilla Ferdinando Tercero.

4 Y que sea esta Tercera Orden, verdadera Orden, es claro: porque Orden no es otra cofa, segun la doctrina de San Agustin, sino vna disposicion, que da à cada vno su lugar, su assiento, y Oficio en orden à vn fin inmediato, y tiene Regla confirmada por la Iglefia. La Tercera Orden Serafica es assi. que tiene diferentes Oficios, y Cargos, ordenados à vn fin proximo, regulado por vnas Leyes, y Estatutos, y tiene Regla confirmada por la Iglesia Santa, en que se professa fujecion, y obediencia à sus verdaderos Prelados, como diremos:

B Lue-

18 Luz Serafica;

Luego es Orden verdadera; y no deve llamarse Cosadria, ni Congregacion, ni pura Hermandad, sino Orden verdadera, como las demàs Ordenes de la Iglesia Catholica.

Jo fegundo, porques es tradicion, que Christo Señor nuestro mando à Nuestro Serasico Padre fundasse esta Tercera Orden con el titulo de Penitencia, en la qual los hombres, y las mugeres, los jovenes, y las virgines, los Eclesiasticos, y seculares, los ricos, y los pobres, pudiessen vivir en el Señor.

de la antoridad de la Iglefia Catholica, la qual en el Oficio divino proprio que se reza en el dia de Nues-

Nuestro Serafico Patriarca S. Francisco, en la tercera Antifona de las Laudes dize, que San. Francisco fundò tres Ordenes: à la Primera llamò de Frayles Menores; à la Segunda, de Señoras pobres; y à la Tercera Orden llamo de Penitencia; y esta comprehende à vno, y otro fexo de hombres, y mugeres: Luego fegun el dictamen, y autoridad de la Iglesia Santa, la Tercera Orden de San Francisco deve llamarse verdadera Orden, como la Primera, y la Segunda, que el Santo fundò. Consta assimismo de las Lecciones del Rezo de S. Ivo, San Elzeario, Santa Isabel Reyna de Ungria, Santa Rofa de Viterbo, &c. donde expressamente se dize, que

20 Luz Serafica; entraron en la Tercera Orden de Penitencia del Bienaventurado San Francisco.

7 Consta tambien de los Sagrados Concilios Vienense, y Lateranense, sub Leone X. los quales expressamente dizen, y repiten muchas vezes estas palabras: Hermanos y Hermanas de la Tercera Orden de San Francisco. Y el Concilio Tridentino, en el Decreto que comienca: De Tertiarijs dos vezes la llama Orden. Consta assi-

mismo por las Bulas de muchos Sumos Ponti-2 ovi 2 sh ofices ob sonois

(米**)

CAPITULO III.

EN QUE SE CONTIENE LA Regla de la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco, que consta de veinte capitulos, aprobada, y confirmada por Nicolao IV. Ponense algunas advertencias en ora den à su explicacion.

Bula Apostolica, y confirmacion de · la Regla.

Micolao Obispo, siervo de los siervos de Dios, à los amados bijos, è bijas en Christo los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Or-

Luz Serafica, den de Penitencia, assi presentes, co+ mo futuros, salud, y Apostolica bendicion. El fundamento solido de la Religion Christiana, es echado, y puesto sobre el monte de la Fè Catholica, la qual la sencilla devocion de los Discipulos de Christo, ardiendo con el fuego de caridad, con solicita predicacion enseño à los pueblos de las gentes, que viviã en tinieblas. Esta Fè es la que la Iglesia Romana tiene, y guarda, cuyo fundamento nunca se moverà con tormentas, ni caerà con las ondas de las tempestades, porque esta es la drecha, y verdadera Fè, sin la qual ninguno en la presencia del Altissimo puede ser acepto, ni hallar gracia. Esta es la que haze el capitulo 3. 23

camino de la falvacion, y promete los premios, y placeres de la Bienaventurança perfecta. Y por tanto el glorioso Cofessor de Christo Francisco, Instituidor de esta Orden Tercera, mostrando con palabra, y con exemplo el camino de subir al Señor, enseño à sus hijos la sinceridad de esta Fè, y que esta professassen, y constantemente tuviessen, y juntamente con obra quiso que la cumpliessen; porque andando ellos faludablemente por su camino, mereciessen, despues de la carcel de esta presente vida, ser

hechos posseedores de la Bien-

aventurança para fiempre.

B4 CA-

CAPITULO I.

De como se ban de examinar los que qu'isseren entrar en esta Orden.

T Odos los que han de ser reci-bidos para guardar esta forma de vida; antes que se reciban, fean con diligencia examinados de la Fè Catholica, y de la obediencia que tienen à la Santa Iglesia Romana. Y si firmemente tuvieren las dichas Fè, y obediencia, y verdaderamente creyeren, seguramente podràn ser admitidos, y recibidos à la dicha Orden. Y tengan solicito cuidado, que en ninguna

ma-

capitulo 3.

manera sea admitido à esta Orden, y forma de vida algun herege, ò sospechoso de heregia, ò infamados y si aconteciere alguno tal ser recibido, sea luego nonficado à los Inquisidores de la heretica pravedad, para que sea castigado.

Desie capitulo se bablara largamente en el capitulo 11. deste libro.

CAPITULO II.

De la forma del recibimiento de los que quisseren entrar en esta Orden.

Uando alguno quisiere entrar en esta Fraternidad, los Ministros diputados para el re26 Luz Serafica,

cibimiento, inquieran con diligencia su Oficio, estado, y calidad, poniendoles delante las condiciones de esta Orden, y principalmente la restitucion de lo ageno; las quales cosas hechas, si les pareciere bien, fea vestido del Abito, segun la Orden viste, y procure satisfacer las cosas agenas si tuviere alguna obligacion, ò en dinero de contado, ò dando prendas de seguridad, y de este modo reconciliese con sus proximos. Paffado espacio de vn año, de consejo de algunos Hermanos Discretos, (files pareciere idoneo) sea en esta manera recibido à la Profession; conviene à saber, que prometa de guardar todos los Mandamientos de la Ley de Dios.

capitulo 3. Dios, y de su Iglesia, y tambien de fatisfacer, como conviene, por las transgressiones que cometiere cotra esta forma de vivir, si fuere llamado por el Visitador. Y este promerimiento, hecho por el que professa, sea alli notado por mano publica con escritura. Y de otra manera ninguno fea recibido por los Ministros, salvo si otra cosa les pareciere, vistas con diligente consideracion la habilidad de la perfona, y su instancia. Ordenamos assimismo, que ninguno, despues que huviere professado en esta Orden, se salga de ella; pueda empero libremente passar à otra Religion aprobada. Y no sean recibidas en esta Orden las mugeres casadas, sino con licencia, y consentimiento de sus maridos.

Deste capitulo se bablarà en el capitulo 11. y 12. de este ibro.

CAPITULO III.

De la forma del Abito de los Hera manos, y Hermanas defta Orden.

Os Hermanos desta Fraternia dad, comunmente se vistan de paño humilde en el precio, y en el color, no del rodo blanco, ni del todo negro, si no fuere con alguno dispensado à tiempo por los Visitadores, de consejo del Ministro, por causa legitima. Las capas sean tam-

bien sin golpes, ni otras curiosidades superfluas, como conviene à la honestidad, y tengan las mangas ajustadas. Tambien las Hermanas vistanse de manto, y tunica hechos deste paño humilde, à lo menos con el manto tengan Abito; y en quanto à la baxeza del paño, se podrà dispensar segun la calidad de cada vna de ellas, y costumbre de la Provincia. De ornamentos de seda no vien, para que assi los Hermanos, como las Hermanas dexen. segun el faludable consejo de San

Pedro Apostol, los vanos atavios deste mundo.

(***)

No-

Notas de los Estatutos generales, que quedan citados en el Prologo.

dos de Abitos, el vno exterior, y el otro oculto, ò interior: el exterior es el que queda exprefado en este capitulo; el oculto, ò interior consiste en llevar el Escapulario, y ceñir el cordoncillo; y este es suficiente para vivir en el numero de los Hermanos desta Tercera Orden.

2 El Abito descubierto para los hombres es vna Tunica en forma de cruz, de color ceniciento, con el cordon; y para las mugeres, vn Abito del mismo color, conforme à la costumbre de la Provincia, y parecer del Padre Presidente, ò Visitador de la Herman-

dad.

No se darà licencia para llevar el Abito descubierto, sino à los Hermanos, y Hermanas de buen exemplo, de conocida modestia, y virtud; y esta licencia se darà por escrito, para que conste en todo tiempo à los Superiores. Pero vniversalmente todos los Hermanos, y Hermanastienen licencia, por el tenor deste capitulo de la Regla, para que sus vestiduras sean pobres, y honestas, y en ellas, y en su compostura, y modestia se conozca son seguidores de la penitencia, y que por

por ella, y por Dios han comutado la vanagloria, y pompa deste mundo.

4 No se darà licencia à ningun Hermano, ò Hermana para llevar el Abito descubierro, si se han de ocupar en Oficio de poca estimacion, ò en oficina menos limpia, para conservar el Abito Santo con decencia.

5 Los Hermanos que llevan el Abito descubierto, llevaran iguales las mangas; el Abito cubrirà las rodillas, y la capa ha de ser dos dedos mas larga.

6 Si algun Hermano de Abito descubierto llegare à tanta pobreza, que no pudiere passar su vida fin mendigar, se quitarà el Abito

capitulo 3.

exterior, y se contentarà con llevarle ocultamente, porque no sea mormurado de la gente, diziendo, que por vivir assi vistiò el Abito, lo que puede redundar en menosprecio de este Santo Abito; sobre lo qual estaràn vigilantes los Visitadores, y Ministros.

CAPITULO IV.

Que no vayan à combites, ò autos desbonestos, ni den cosa alguna à los Representantes.

SEales totalmente prohibido el ir à los combites deshonestos, y ver comedias, toros, cañas, luchas, juegos, bayles, ò danças; ni

34 Luz Serafica,

den cosa alguna à los Representantes, ò por ver dichas vanidades; y tengan solicito cuidado, que de su familia ninguna cosa les sea dada.

7 Nete. Se deve advertir, que por esto no se les prohibe à los Hermanos, o Hermanas el hallarse en los casamientos de sus deudos, y personas de su obligacion, donde se solemnizan con la gravedad, y modessia devida, sin profanidad alguna. Como tambien el poder assistir en algunos entretenimientos decentes, con que en algunos Lugares suelen solemnizar los dias

de particular folem-

CAPITULO V.

De la abstinencia, y ayuno.

Odos se abstengan de comer carne los Lunes, Miercoles, Viernes, y Sabados, fi otra cofa no pidiere la necessidad, enfermedad, o flaqueza. A los fangrados tres dias se les de carne, y no les sea negada à los que andan camino. Serà tambien licito à todos comer carne quado viniere folemnidad principal, en que los otros Christianos la acostumbran comer. Y en los dias en que no ay obligacion de ayuno, no les fea vedado el comer huevos, y queso; y tambien en los

Luz Serafica,

36 Conventos de los Religiosos puedan licitamente comer lo que les fuere de ellos ofrecido. El comer, y bever de los sanos sea moderado, como dize el texto Evangelico: Mirad no jean vueftros coraçones agravados con la abundancia de comer, y bever. No coman, ni cenen, sin primero dezir vna vez la Oracion del Pater noster; y acabado de comer se dirà otra vez, con Deo gratias: y si alguna vez se olvidaren, diran tres vezes el Pater noster por el descuido. Todos los Viernes del año ayunaran, si no sueren escusados por enfermedad, o por otra legitima causa; y tambien si la fiesta del Nacimiento de Nuestro Senor viniere en Viernes, no ayuna-

capitulo 3: ran aquel dia. Mas desde la fiesta de todos Santos, hasta la Pasqua ayunaràn el Miercoles, y Viernes; y en todo tiempo ayunaràn los ayunos ordenados por la Iglefia, ò por los Ordinarios. Desde el dia de San Martin, hasta el Nacimiento del Señor, procuren ayunar, si otra cosa no pidiere la enfermedad, ò necessidad. Las Hermanas que estan preñadas, hasta la convalecencia despues de su parto, dexen los ayunos, y ocupense en oraciones. Y los trabajadores, por la necessidad del trabajo, esten escusados del ayuno. Y los que trabajaren en casas agenas, todo lo que les fuere dado cada dia, les feràlicito comer, si no fuere Viernes, o al-

© Ayuntamiento da Aurcia

38 Luz Serafica,

gun dia, en el qual generalmente en la Iglesia es ayuno de precepto.

Quien pueda dispensar en estos ayunos, se dirà en el capitulo 14. de este libro.

CAPITULO VI.

De quantas vezes se ban de confessar en el año, y recibir el Guerpo del Señor.

odos los Hermanos, y Hermanos, tres vezes en el año; conviene à faber, en el Nacimiento del Señor, y en las Pasquas de Resurreccion, y Espiritu Santo, no dexen de confessar sus pecados, y recibir devotamente la Eucaristia en

la Comunion Sagrada, reconciliandos e tambien con sus proximos, y restituyendo lo ageno.

Defie affunto bablare difusamen-

te en el capitulo 16. deste libro.

CAPITULO VII.

Que no traigan los Hermanos armas ofensivas.

Otraigan los Hermanos configo armas ofensivas, si no fuere por defension de la Iglesia Romana, ò por defension de su Patria, ò con licencia de sus Ministros.

8 Nota. Que los Hermanos.

desta Orden, aunque sean de aquellos à quienes se les permite llevar el Abito descubierto, pueden ceñir espada, porque este genero de armas se ha reducido à decencia, y ornato de los hombres.

CAPITULO VIII.

De como se han de dezir las Horas Ganonicas.

Igan todos los Hermanos cada dia las siete Horas Canonicas; conviene à saber, Maytines, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Visperas, y Completas. Los Clerigos digan su Oficio divino, segun la costumbre de la Iglesia. Los que no

faben leer, digan por Maytines doze vezes el Pater noster, con Gloria Patri; y por cada vna de las otras Horas, fiete vezes el Pater noster, con Gloria Patri. Y en las Horas de Prima, y Completas, añadan el Credo, y el Pfalmo: Miserere met Deus, los que lo supieren. Y si no rezaren en fus horas ordenadas, digan tres vezes el Pater noster. Y los enfermos no fean obligados à rezar estas Horas si no quisieren. En la Quaresma de San Martin, y en la Quarefma mayor, procuren ir perfonalmente à las Horas de Maytines à las Iglesias en cuya Parroquial habitan, si no fuessen escusados por caufa razonable.

9 Nota. Que los que rezan el

Oficio mayor, satisfacen al de la Regla; y estos, quando en los Maytines, y Visperas ay sufragios, los avràn de dezir segun estan en el Breviario Franciscano.

parvo de la Virgen, y los Cavalleros de las Ordenes Militares, rezando los Oficios de su Orden tambié satisfacen; y pueden añadir algunas Oraciones por los Hermanos difuntos, y Almas del Purgatorio.

vierte en este capitulo, se ha de dezir despues de cada Pater noster, y

estos son 54.

Ponese aqui el Psalmo Miserere, para que lo aprendan, o lean.

Psalmo 50.

MIsercre mei Deus, secundum magnam misericordiam tud.

Et secundum multitudinem miferationum tuarum, dele iniquitatem meam.

Amplius lava me ab iniquitate mea: & à peccato meo munda me.

Quoniam iniquitatem meam ego cognosco: & peccatum meum contra me est semper.

Tibi foli peccavi, & malum coram te feci: vi infificeris in fermonibus tuis, & vincas cum iudicaris.

Ecce enim in iniquitatibus concepitus fum: & in peccatis concepit me mater mea.

Ecce enim veritatem dilexistic

incerta, & occulta sapientia tua manifestasti mihi.

Asperges me hystopo, & mundabor: lavabisme, & super nivem dealbabor.

Auditui meo dabis gaudium, & lætitiam: & exultabunt offa humiliata.

Averte faciem tuam à peccatis meis: & omnes iniquitates meas dele.

Cor mundum crea in me Deus: & spiritum rectum innova in visceribus meis.

Ne projicias me à facie tua: & spiritum sanctum tuum ne auferas à me.

Redde mihi letitiam falutaris tui: & spiritu principali confirma me.

capitulo 3:

Docebo iniquos vias tuas: & im-

pi) ad te convertentur.

Libera me de sanguinibus Deus, Deus salutis meæ: & exultabis lingua mea iustitiam tuam.

Domine, labia mea aperies: & os meum annunciabit laudem tuam.

Quoniam si voluisses sacrificium, dedissem vrique: holocaustis non delectaberis.

Sacrificium Deo spiritus contribulatus: cor contritum, & humiliatum Deus non despicies.

Benigne fac Domine in bona voluntate tua Sion: vt adificentur

muri Ierusalem.

ftiria, oblationes, & holocausta: tunc imponent super altare tuum 46 Luz Serafica;

Gloria Patri, & Filio, & Spiritui Sancto: ficut erat in principio, & nunc, & femper, & in facula faculorum. Amen.

CAPITULO IX.

Que todos los que de derecho pueden; bagan testamento.

manas, que de derecho tiemanas, que de derecho tienen poder para hazer testamento, ordenen, y dispongan de sus cosas dentro de tres meles primeros despues de su entrada en esta Orden, porque no acontezca à alguno de los trermanos morir ab intestato.

12 Nota. Esta es vna doctrina dada

capitulo 3.

dada de muchos Santos, y Maestros; y por tanto los Padres Guardianes, y Visitadores estarán advertidos de no dar la Profession à alguno, sin aver hecho primero testamento, si tuviere derecho para hazerle.

CAPITULO X.

De la paz que se ba de guardar entre los Hermanos, y otros estraños.

Uardese mucha paz entre los Hermanos, y entre las Hermanas; y si entre los estraños huviere discordias, procurese poner paz, assi como pareciere à los Señores Ministros; y si lo pidiere el 48 Luz Serafica, caso, pueden tomar consejo, y direccion de los Señores Obispos.

13 Nota. Para que se conserve paz con los Hermanos de esta Orden, y con todos los proximos de la Iglesia, cada vno de los Hermanos tomarà à su cuidado el componer los pleytos que pudiere, evitar discordias, templar, y doblar la pertinazia de los renitentes, y de reconciliar à los enemistados, buscando modos, y medios con que la paz se conserve, tan encomendada del Señor; y en los que no huviere enmienda, den noticia de ello à los Zeladores, y estos al Ministro, y Visitador, los quales daràn la providencia mas conve-

CA

niente.

CAPITULO XI.

De quando los Hermanos son moles tados contra derecho, y contra sus Privilegios.

SI los Hermanos, y Hermanas fueren molestados contra derecho, y contra sus Privilegios por los potentados, ò Regidores de los Lugares à donde viven, los Ministros de la Tercera Orden de los tales Lugares recurran à los Oblispos, para proceder en las tales co-sas, segun el sano consejo que les dieren.

14 Nota. En el capitulo 5. de este libro pondre los Privilegios de

que actualmente gozan los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden Serafica; y quando fe les hiziere contradiccion, ò perjuizio à los tales Privilegios, llegarà el cafo de poner en execucion lo que fe ordena en este capitulo de la Regla, para que por omission no pierdan lo que la Iglesia Catholica les ha concedido.

CAPITULO XII.

collectiones de los

Que se guarden quanto pudieren de juramentos solemnes, Oc.

G Uardense todos de juramentos solemnes, si no sueren constresidos con vrgente necessidad. dad. En el contrato de venta, compra, y donacion no juren, si no fuere muy necessario. En la platica, y conversacion comun, eviten quanto pudieren los juramentos. Y el que algun dia incautamente jurare, en el mismo dia à la tarde, quando ha de hazer examen de Conciencia, dirà tres vezes el Pater noster por los tales juramentos. Y Cuiden todos de exortar à los de su familia al servicio de nuestro Senor.

del Pater no fer tres vezes, se ha de entender por cada vez que huviere jurado incautamente. Y además de esto, si con nota suesse en dichos juramentos desecuoso, podrà el

Ministro, y el Visitador darle otras penitencias, con su correccion, como à transgressor de la Regla.

CAPITULO XIII.

Del oir Missa, y de la congregacion, y junta que han de hazer los Hermanos todos los meses.

Todos los Hermanos, y Hermanos oigan Missa cada dia, si buenamente pudieren. Y cada mes se junten vna vez en la Iglesia, ò lugar à donde los Ministros dispusieren, para oir alli Missa con atencion, y devocion; y cada vno dè vn dinero de la moneda corrie-

capitulo 3:

te al Capellan, que junte esta limosna, y devidamente la reparta; de consejo de los Ministros, entre los Hermanos, y Hermanas mas pobres, ofreciendo tambien alguna parte à la Iglefia, ò Capilla para esto diputada: y principalmente fe aplique à los entermos, y à los difuntos que carecen de sufragios, y sepultura. Y entonces, si buenamente pudieren, oigan Sermon de algun varon Religioso, y competentemente instruido en las palabras de Dios, el qual les exorte à penitencia, y al exercicio de las obras de misericordia. Procure cada vno, mientras se celebra el Sacrificio de la Missa, y se propone la palabra de Dios, tener filencio, y

© Ayuntamie 2 3 Murcia

assistir atento, si no lo impidiere el cuidado de alguna otra cosa perteneciente à visidad comun de la misma Tercera Orden.

da este capitulo: La primera, que oigan Missa privadamente todos los dias; y de el modo de oirla se hablarà en el capitulo 22. deste libro, dode se trata de los exercicios privados de cada dia.

17 La segunda, que oigan Missa en congregación vna vez al mes; y de esto se hablarà en el capitulo

16.deste libro.

vn dinero de limofna,&c. En quanto à esto digo que vn dinero no tiene en todo, s los Reynos igual

55

valor, fino que en vnos vale mas, y en otros menos; y assi, la junta de los Vocales de la Confraternidad podrà señalar la cantidad que ha de fer. Y para esto supongo, que para confervacion de la Hermandad de la Tercera Orden, conviene tenga su deposito en comun en poder de vin Sindico, ò Depositario, nombrado de los Hermanos para este fin; el qual deposito servirà para los gastos que se le ofrecen à la Hermandad, assi de Iglesias, como de obras de miserico dia: verbi gracia, los gastos que trae consigo la Capilla, ò Iglefia de dicha Tercera Orden; sus ornamentos, y alhajas; vn Guion de color honeito para algunas funciones; vna Cruz grande

Luz Serafica.

56 de madera simple, y en ella algunas infignias de la Passion de Christo de talla para las Processiones; vn Archivo, donde se guarden los libros, y papeles de la Hermandads vnos bancos, donde se puedan affentar los que tienen voto en las juntas; cera para todos los exercicios, fiestas, y Processiones que hiziere por su cuenta dicha Hermandad; Cordones, y Escapularios, y cartas impressas de recepcion, y profession, que ha de tener el Ministro para todos los que entraren en esta Orden; y otros semejantes gaftos. Item, para limofna de las Missas, y Sermones que se dixeren por cuenta de dicha Hermandad. Irem, para subvenir la necessidad grave del Hermano, ò Hermana q estàn enfermos. Item, para dar sepultura à los Hermanos, ò Hermanas que no tienen con que enterrarse. Item, para sufragios de los Hermanos, y Hermanas difuntos. Item, para los gastos que se haran en la visita general del Hospital, y encarcelados, y de otros semejantes que se pueden ofrecer. Y aviendo deposito se podran executar dichas obras pias; pero quando no. cessan, y fenece el vigor de la Hermandad, como la experiencia lo ha enseñado en algunos Lugares.

de la Hermandad de la Tercera Orden Serafica, si le pareciere conveniente, comutar esta limosna de

58 cada mes, que manda la Regia, en otra de cada semana; no en la Iglesia, sino en sus casas, señalando lo g cada Hermano, y Hermana aya de dar cada femana, ò cada mes para los gastos de dicha Hermandad; y para este fin se señalaran dos, ò mas Limoineros, como dirè en fu lugar: cuya cantidad entregaràn al Depositario, y este les darà recibo, notando el dia, mes, y año. De mas à mas, que à la entrada en esta Orden dè cada vno vn tanto; y quando professaren, otra cantidad menor. Y el Enfermero mayor, quando visitàre algun Hermano, ò Hermana, que se hallare en peligro de muerte, y fuesse persona que lo pudiesse hazer, le podrà proponer

" capitulo 3.

las necessidades de la Hermandad, por si gusta dexar al deposito algun legado, que tambien le servirà de

sufragio.

20 Adviertase, que el entregarfe dichas limofnas al Depofitario de dicha Fermandad, no ferà proceder (en lo substancial) contra la Regla, que manda se entreguen al Capellan; porque este agora, por lo comun, es Religiolo de Nuestro Padre San Francisco, el qual no puede recibir dinero : y quando Nuestro Serafico Padre fundò esta Tercera Orden, como avia aun muy pocos Conventos de fus Religiolos, concurrian los de la Tercera Orden à estos exercicios en las Iglesias que podian; y era el Cape60 Luz Serafica; llan tambien de la Tercera Orden.

21 Lo quarto que contiene este capitulo es, que en dicha Missa, si buenamente pudieren, oigan los Hermanos, y Hermanas Sermon de algun Religioso. Y por quanto la experiencia ha enfeñado, que pueden mas comodamère acudir à oir el Sermon de parte de tarde, que de mañana, por las ocupaciones domesticas, y precissas que la ocupan, los superiores han determinado, que (por lo comun) se hagan dichos Sermones de parte de tarde en esse mismo dia. Y en esto tampoco fe falta en lo substancial de la Regla, y à la intencion de Nuestro Serafico Padre, que es, el que cada mes

capitulo 3: 6

mes à lo menos oigan los Hermanos, y Hermanas la divina palabra, en que se les exorte à penitencia, y al exercicio de las virtudes, de que hablarè en el capitulo 16.des te libro.

CAPITULO XIV.

De los Hermanos enfermos, y difuntos.

Uando aconteciere enfermar algunos de los Hermanos, los Ministros por sì, ò por otros (si el enfermo se lo norificare) vna vez en la semana le visiten con caridad, induciendole puntualmente, si suere necessario, à recibir

62 Luz Serafica;

el Sacramento de la penitencia; y tambien le administren las cosas necessarias de las limosnas comunes. Y si el enfermo passare de esta vida, hagafe faber à los Hermanos, y Hermanas, para que assistan à las exeguias del difunto. Lo mismo queremos que se guarde con las Hermanas enfermas, y con las que murieren. Y dentro de ocho dias despues del entierro, cada vno de los Hermanos, y Hermanas diga por fualma, el Sacerdote vna Miffa, y el que supiere el Psalterio cinquenta Pfalmos; y los que no faben leet, diran cinquenta vezes el Pater noster, con Requiem aternam, Oc. Amàs de esto, cada vn año hagan celebrar tres Missas por

la falvacion de los Hermanos, y Hermanas, vivos, y difuntos. Y los que supieren el Psalterio, le diran vna vez en el año à esta intencion; y los otros digan cien vezes el Pater noster, añadiedo Requiem aternam, & c. al fin de cada Pater noster.

22 Nota. En orden à la visita, y assistencia de los enfermos, tratarè, hablando del Oficio del Enfermero, que serà en el capitulo 9. deste libro. Y en orden à los sufragios por los difuntos, bien claro habla la Regla, y tocarè en el capitulo 9. num. 38.

23 Si algun Hermano no pudiere cumplir con los sufragios que en este capitulo se manda, recurri64 Luz Serafica;

rà al Padre Visitador, ò Guardian, los quales se valdràn de la dispensacion, si fuere la causa bastante; ò de comutacion en algunas Indulgencias, &c. quando no suere tal.

24 Las tres Missas que manda este capitulo se celebren cada vn año por la salvacion de los Hermanos, y Hermanas, vivos, y difuntos. no cae sobre cada individuo, sino fobre el comun; esto es, con las limosnas del comun, pues luego inmediatamente dize lo que cada individuo ha de rezar à esta intenció. Estas Missas, queda à arbitrio de la junta el que sean cantadas, ò rezadas, y señalar el tiempo del año en que se ayan de dezir; y aviendo de fervir para vivos, y difuntos, no es menester se digan de Requiem, sino que se cumplirà se digan del Oficio del dia; y al fin se dirà vn Responso.

CAPITULO XV.

De los Ministros, y otros Osielos de esta Orden.

Contienen, se han de cumplir con toda puntualidad. Procure cada vno exercitarse fiel, y devotamente en el Oficio que le es encomendado, y recibale con humilde sujecion quando le pusieren en èl. Y cada Oficio sea limitado en espacio de cierto tiempo: y ningun Mis

nistro sea hecho para toda su vida, sino que en su Ministrado se comprehenda, y se termine en cierto tiempo.

25 Nota. De la eleccion de Ministro, y demàs Oficios, se hablarà en el capitulo 9. y 10. deste

libro.

CAPITULO XVI

De la visitacion, y correccion de los delinquentes.

Os Ministros, Hermanos, y Hermanas de cada Lugar, y Ciudad, se junten para la vistacion comun en algun lugar religioso, ò en alguna Iglesia; y tengan Visitador 68 Luz Serafica;

, conveniente el hazerse mas ve-, zes. Y à los incorregibles, y def-, obedientes se les hagan primero , tres amonestaciones; y si no se " enmendaren, con consejo de los "Diferetos fean echados del todo "desta Santa Orden.

26 Nota. Que en los Lugares donde ay Conventos de nuestra Orden, en las juntas menfales que fe hazen de los Oficiales de la Tercera Orden, no se cumple con esta junta, y visita anual, porque esta ha de fer mas vniversal, señalando por los Convocadores dia, ò dias para los Hermanos, y otros para las Hermanas, à quienes oirà el Padre Visitador, si tienen algo que zelar, ò en particular, ò en aumento, y

capitulo 33 60 conservacion de la misma Tercera Orden, notandolo todo en yn papel, como lo fuelen hazer los Prelados mayores en sus visitas; y las cosas arduas consultarà co la junta. Mira cap. 15.n. 11. y figuientes. De la visitacion de los Lugares donde no ay Convento, se hablarà en el cap. 21. num. 7. De la correccion, y castigo del delinquente, se tratarà en el cap. 13.

CAPITULO XVII,

Del evitar las contiendas entre sì, y con los otros proximos.

Viten tambien los Hermanos, y Hermanas quanto pudieren as Ayuntamien Eughurcia

Luz Serafica;

las contiendas, y porfias, deshaziendolas folicitamente, si aconteciere començarse; y si no, respondan de su derecho delante del Juez competente, que tenga poder, y autoridad para decidir, y juzgar lo que se controvierte.

27 Nota. Que quando acaeciere levantarse algun altercado, ò contienda entre los de la Tercera Orden, ò entre estos, y otros, antes que tome cuerpo la cosa comuniquese con el Padre Visitador, y haziendo este conferencia del caso con la junta, se determinarà lo mas conveniente; porque no està bien vayan los Hermanos de Penitencia por Tribunales, pudiendolo elcufar.

CAPITULO XVIII.

De que manera y por quien se podrà dispensar en las abstinencias-

Os Ordinarios de los Lugares, ò el Visitador de esta Orden, podràn dispensar, por causa legitima, contodos los Hermanos, y Hermanas en las abstinencias, y ayunos, y en las demàs austeridades de esta Regla.

28 Nota. De este assunto ha-

famente.

CAPITULO XIX.

Que los Ministros denuncien al Paz are Visitador las culpas manifies tas de los Hermanos, y Hermanas.

Padre Visitador las culpas manifiestas de los Hermanos, y Hermanas, para que sean corregidos. Y si alguno sucre incorregible, despues de la tercera amonestación de los Ministros, de consejo de algunos Hermanos Discretos, sea denunciado al mismo Visitador, para que por el sea echado de la compania de esta Fraternidad, y

© Ayuntamiento de Murcia

publicado en la congregación, y junta de los Hermanos.

29 Nota. Que de esta materia se dixo algo en el capitulo 16. desta Regla, y mas disusamente se dirà en el capitulo 13. deste libro.

CAPITULO XX.

Como en las cosas dichas en esta Rez gla, ninguno se obliga à cuipa mortal.

As en todas las cosas contentidas en esta Regla, à las quales los Hermanos de esta Orden no son obligados por los divinos preceptos, ò estatutos de la Iglesia, no queremos que alguno de ellos en Ayuntamiento de Murcia

quede obligado à culpa mortals mas que reciba con pronta humildad la penitencia que le fuere dada por sus transgressiones, y eficazmente procure cumplirla.

desto en el capitulo 12. deste li-

bro, numero 7.

Conclusion de la Bula Apostolica de Nicolao IV., en que està contenida esta Santa Regla.

A Ninguno, pues, de los hombres sea licito quebrantar, ni desprecia restas Letras de nuestras Constituciones, ò con osadia loca contradezir. Y si alguno esto presumiere intentar, sepa que in-

capitulo 4. 75
currirà en la indignacion de Dios
todo poderofo, y de los Bienaventurados San Pedro, y San Pablo fus
Apostoles. Dada en Reate à 17.de
Agosto, año segundo de nuestro
Pontificado.

CAPITULO IV.

INDULGENCIAS QUE GAnan los de la Tercera Orden, unas especialmente à ella concedidas, y otras por comunicacion.

L dia que toman el Abito, aviendo confessado, y comulgado, Indulgencia plenaria. Ex Pano V. y antes fuito 11.

© Ayuntamiento de Murcia 2 El

76 Luz Serafica:

2 El dia que professan, aviena do confessado, y comulgado, Indulgencia plenaria. En Paulo V.

3 El dia de Nuestro Padre San Francisco, aviendo confessado, y comulgado, Indulgencia plenaria.

Ex Paulo V.

En las Festividades de San Antonio de Padua, San Buenaventura, San Luis Obispo, San Bernardino de Sena, Santa Clara, Santa Rosa de Viterbo, San Pedro de Alcantara, San Diego de Alcalà, San Juan Capiftrano, San Pasqual Bay-Ion, San Felix de Cantalicio, Santa Catalina de Bolonia, en cada vno de estos dias, desde las primeras Visperas, hasta que se pone el Sol en el dia figuiente, ay Indulgencia plenaria visitando nuestras Iglesias, aviendo confessado, y comulgado, rogando por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, &c. conforme à diferentes Bulas Apostolicas

5 Para los padres que estuviessen en el Purgatorio, en el dia que tomaren sus hijos el Abito de la Tercera Orden, Indulgencia plenaria. Ex Galixto III. O Giemente

VIII.

ra quatro dias que escogieren todas personas de las tres Ordenes de Nuestro Padre San Francisco: y pueden ser absueltos en estos quatro dias por los Confessores Franciscanos, como si lo sueran por su San-

Santidad; pero han de escoger los dias los Religiosos, con licencia del Prelado, y los Terceros la han de pedir al Padre Visitador, ò à quien tenga su autoridad para darla. Ex Leone X. Apud Villalva antorcha 12.cap.4.

7 En el dia de Santa Catalina Martir, de la Natividad del Señor, y à la hora de la muerte, Indulgencia, y absolucion plenaria de todas sus culpas, aunque sean reservadas à la Sede Apostolica, excepta baresi externa. Apud Minaya sap.

Abito de Nuestro Padre San Francisco, Indulgencia Plenaria.

A los que assistieren à la

Procession del Cordon, estando confessados, y comulgados, Indulgencia plenaria. Ex Innocentio XII.

de 1307. concediò en su Bula catorze quarentenas de Indulgencias à los que se junten à oir la explicacion de la Regla, como dirè en el

Capitulo 16. numero 17.

I I Los que por la mucha diftancia, ò por su pobreza, ò por enfermedad, ò por otro legitimo impedimento, no pudieren visitar las Iglesias para ganar las Indulgēcias, siendo de alguna de las tres Ordenes de Nuestro Padre San Francisco, les concede el Sumo Pontissee Gregorio XV. que rezando cinco

80 Luz Serafica; Pater noster, y cinco Ave Marias, con el verso Gloria Patri Oc. en honra de las cinco Llagas de Nuestro Señor Jesu Christo, y de Nuestro Padre San Francisco, que configan las mismas Indulgencias como si visitassen las Iglesias: y que fe puedan aplicar las Indulgencias por las Almas del Purgatorio. La data de la Bula es 27. de Junio del ano 1622. Et ex Rubrica Breviarij novi/simi Observantie, num. 167-

Concepcion de Nuestra Señora, Indulgencia plenaria. Y en este dia, y en toda su Ostava, y en el dia del dulcissimo Nombre de Jesvs, à 14 de Enero, assistiendo à los

divinos Oficios, ay concedidas las mismas Indulgencias que en la Octava del Corpus, como se dize en las Rubricas del nuevo Breviario Franciscano num. 51. donde se citan los Decretos Apostolicos. En la fiefta del dulcissimo Nombre de Jesvs, han de dezir los fieles cinco vezes el Padre nuestro, y cinco vezes el Ave Maria, por el feliz estado del Romano Pontifice, y de la Săta Romana Iglefia, contra la Mahometana, y Luterana perfidia, y por la paz vniversal de los Principes Christianos, y de todos los fieles, como se previene en dicha Rubrica num. 53. Way A 200 y Ships

Nuestro Padre San Francisco, con-

F tel-

g2 Luz Serafica, fessados, y comulgados, desde las primeras Visperas, hasta ponerse el Sol el dia 2. de Agosto, orando à intencion del Sumo Pontifice, se gana Indulgencia plenaria; y es para todos los fieles. Ex Gregorio XV. à 4. Iulij 1622. Et ex Innocentio XI. à 22. Ianuarij 1687.

nor, que se compone de treinta y tres Padre nuestros, y otras tantas Ave Marias, Indulgencia plenaria. Rodriguez in Bullario foi. 661. y

fol. 681.

Nuestra Señora, que contiene setenta y dos Ave Marias, con siete Padre nuestros, en honra de los años que vivió en este mundo la capitulo 4: 83

Virgen Santissima, anadiendo vn Padre nuestro, y vn Ave Maria por el Sumo Pontifice que la concediò, se gana cada dia que se reza Indulgencia plenaria. Ex Rubrica Breviarij Franciscani novissimi num.

90. Mira el cap. 19.num. 12.

16 Todos los dias que rezaren quinze Padre nuestros, y otras tantas Ave Marias, en memoria de las Sacratissimas Llagas que el Señor recibio en su Passion, ganan quinze mil años de Indulgencia. Consta de la Bula de Leon X. Dum præexcel-Ja, Oc. dada à 19. de Junio año 1515. que para la Tercera Orden no està revocada, como se advierte en las Rubricas del citado Breviario num. 173.

F 117 VI

77 Visitando alguna Iglesia de nuestra Orden, ganan las Indulgencias, como fi en esfos mismos dias visitassen personalmente las Iglesias de dentro, y fuera de Roma quando en ellas ay Estacion. Y se advierte, que en cada vna de las Estaciones de Roma se gana Indulgencia plenaria, como consta del Sumario de la Bula de la Cruzadas y en algunos de ellos se faca tambien vna Alma del Purgatorio. Ex Paulo V. à 23. de Mayo año 1606. Vease el citado Breviario en el num. 173.

18 Siempre que celebran Miffa de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, ò assistieren à ella, Indulgencia Plenaria, Vide Cafarub.in Comp. Privileg.num. 17.

19 Los que confessados, y comulgados rezaren el Psalmo 19. que comiença: Exaudiat te Dominus Oc. con las Oraciones, la vna Por el Pontifice Romano: Deus omnium fidelium Paftor, & Rector, Ge. y la otra por la Iglesia: Ecclesie tue, quesumus Domine, Oc. ganan las Indulgencias que aquel dia se hallan concedidas à todos los Santuarios, è Iglesias de la Christiandad. Los que no faben leer, han de rezar tres Padre nuestros, y tres Ave Marias en lugar del fobredicho Pfalmo, y Oraciones, rogando à Dios por la exaltacion de la Fè Catholica, paz, y vnion de los Principes Christianos, &c. Esta

© Ayuntamien 3 de Murcia gratin

grande Indulgencia concediò Urbano VIII.à los Religiosos Camandulenses, y por comunicacion la pueden ganar, fin duda alguna, todas las personas de las tres Ordenes de Nuestro Serafico Padre S. Francisco, conforme dirè en el num. 29. deste capitulo. Vease el Padre Gutierrez en su Directorio, pag. 216. donde cita la Bula de dicho Urbano VIII.

20 Siempre que confessados, y comulgados overen la Missa nueva de qualquier Sacerdote Religioso, Indulgencia plenaria: y tambien la gana el Sacerdote que la dize. Ex Paulo V. a 23. de Mayo año 1606.

21 Los padres, y madres de los Religiosos, y los Hermanos de capitulo 4.

la Orden, que nos hospedan en sus casas, tienen Indulgencia plenaria diziendo por ellos quando mueren vna Missa de Dissuntos. Bulario de Rodriguez, Bula 8. de Clemente VIII.

Juan XXIII.en fu Bula, que empieza: Omnibus Cheini fraelibus. Oc. concediò à todos los fieles Christianos, que con reverente devocion besaren el Abito de algun Religioso de Nuestro Serasico Padre San Francisco, cinco años, y otras tantas quaretenas de perdon. que en fuma hazen la equivalencia de dos mil, y setenta y cinco dias de ayuno de pan, y agua. Vease Espejo Serafico cap. 1. documento 7. num.9.

Ayuntamiento de Murcia

23 Los seglares que piden el Abito de Nueftro Padre San Francisco para morir, y enterrarse con èl, ganan Indulgencia plenaria, concedida por el Sumo Pontifice Sixto IV. en su Bula Aurea, que es la vigesima que de este Potifice se puede ver en el Bulario de Rodriguez. No es necessario tenerle vestido quando muere el que se ha de enterrar con èl, sino que basta averle pedido, y tenerle sobre la cama al riempo de su muerte.

las 20. 26. y 46. y Alexandro VI. nos concedieron, que rezando feis vezes el Padre nuestro, y seis vezes el Ave Maria, y al fin de cada Padre nuestro, y Ave Maria vn Gloder

89

ria Patri, & c. ganemos todas las Indulgencias que en aquel dia se ganan en todo el mundo, en Roma, Jerufalen, Santiago, y Porciuncula, como si persoralmente visitassemos las Iglesias, y Altares donde estàn concedidas; y esta en qualquiera parte, ò lugar que se rezàre, aunque sea fuera de la Iglefia, y fuera del Convento, porque con esta extenfion lo concediò, y confirmò para las tres Ordenes de Nuestro Padre San Francisco el Sumo Pontifice Alexandro VI. Esta se llama comunmente la Estacion del Santissimo Sacramento; otros la llaman: Eftacion mayor. El vltimo Padre nuestro, y Ave Maria, con Gloria Patri, se aplica por el Sumo Pontisi-

90 Luz Serafica, ce que nos concedió este gran Teforo. Desta Indulgancia hablan muchos Autores; pero de proposito ha escrito sobre este punto el R P.Diaz de San Buenaventura en su Espejo, cap. 4. documento 10. per votum. Vease tambien el P.Arbiol en el libro de la Tercera Orden, part. 2. cap. 21. de la segunda impression. Y en el cap. 15. trae vn Decreto de Inocencio XI. en que confirma fu Santidad dicha Indulgencia en favor de la Tercera Or-

los Cofadres del Cordon, se hallaràn en el dicho P. Arbiol part. 2. cap. 15. 16. y 17. De las Indulgencias que ganan los que visitaren la

den.

capitailo 4.

Via Sacra, hablare en el cap. 18.

deste libro desde el num. 11.

Todos los dias, que confessados, y comulgados visitaren alguna Iglesia de nuestra Religion, rogando por la exaltación de nuestra Santa Fè, &c. se gana Indulgencia plenaria. Ex Innocentio XII.

votamente qualquier Altar, ò Imagen de la Invocacion de los Santos Lugares de Jerusalen, aunque sea en sus casas, como la Imagen sea colocada para esse fin por algun Sacerdote de la Primera, à Tercera Orden, ganan Indulgencia plenaria, por concession de Inocencio XII. en 17. de Enero año 1695.

28 Los que en el articulo de la

muerte dixessen fesus, ò con la' boca, ò con el coraçon, Indulgencia plenaria. Ex Pio V. y otros.

29 El Sumo Pontifice Paulo IV.en fu Bula: Sedis Apoftolica pro-Wisione, Oc. data Rome die 1. Iulii 1555. concedio con expression, que las tres Ordenes de Nuestro Padre San Francisco, Religiosos, Religiofas, y Terciarios, participan los Privilegios, Indulgencias, y Gracias de las demás Ordenes Medicantes, y no Mendicantes. Lo que el Concilio Lateranense, sub Leone X. (que fue quarenta y vn año antes) les quirò à los Terciarios, fue la inmunidad quanto al fuero fecular, determinando, que estuviessen sujetos à las cargas, y

capitulo 4: contribuciones de las Republicas; y que el dia de Pasqua estuviessen obligados à recibir la Eucaristia en su Parroquia, y los demás Sacramentos de su Cura, excepto el Sa-Cramento de la Penitencia; y que no puedan elegir sepultura à su libre voluntad a donde quisieren, quando en ello se perjudicare al derecho Parroquial. Fuera de efto, de todas las demás Gracias, Pri-Vilegios, è Indulgencias de todas las Ordenes Mendicantes, y no Mendicantes, gozan, y participan los Terciarios de Nuestro Padre S. Francisco; cuya comunicacion cofirmò el Pontifice Inocencio XI, en su Bula: Altas emanavit, en 10. de Octubre de 1686. En el qual 94 Luz Serafica,

Decreto declarò, como en la general revocacion de las Indulgencias de los Regulares, que hizo la Santidad de Paulo V. no comprehende, ni se entiende de las Indulgencias concedidas à la Tercera Orden de San Francisco.

30 Advierto al que leyere, lo primero, que si reparasse, que de las Indulgencias que quedan expressadas en este capitulo, y en otras que se pondràn en sus lugares, ay algunas mencionadas en el Decreto de suspension, ò revocacion de Indulgencias por la Sacra Congregacion, fub Innocentio XI. de 7. de Março año 1678. digo, que el mismo Pontifice Inocencio XI. elaño 1688. à 15. de Mayo expidiò Bula en favor de los de la Tercera Orden, revalidando, y confirmando algunas mencionadas en dicho Decreto. Y por si alguno escrupulizare en esto, lea dicha Bula en el Padre Arbiol De la Tercera Orden, de la segunda impression, part. 2. cap. 15. per totum; y los capitulos 16. y 17. siguientes. Item, al Padre Maderuelo § 18.9. y 10.

regularmente para ganar las Indulgencias se pide hazer oración por la exaltación de la Santa Fè Catolica, paz, y concordia entre los Principes Christianos, victoria contra los infieles, y destrucción de las heregias: y se cumplirà tambien con esto, rezando yn Padre nuestro, y vna Ave Maria (ò mas) por las necessidades que el Sumo Pontifice manda encomendar à Dios, para ganar las dichas Indulgencias.

32 Advierto lo tercero, que en España se requiere tenga la Bula de la Santa Cruzada el que aya de ganar qualquiera Indulgencias pero sin Bula las podràn ganar para las Almas del Purgatorio, si devidamente las aplican. Quintanaduenas de Sacramentis, trast. 1. Appendicis, dubio 15. num 7.

33 Advierto lo quarto, que Indulgencia Plenaria es vna total remission de la culpa, y de la pena que le corresponderia en el Purgatorio por todos sus pecados; de tal manera, que si à vno le sucediesse la

capitulo 4: felizidad de morir inmediatamente despues de aver ganado vna Indulgencia Plenaria, cierramente se iria derecho al Cielo, fin detencion alguna. De que le colige, que ninguno puede ganar dos Indulgencias plenarias à vn mismo tiempo por si; porque si por la primera queda absuelto à culpa, y pena, por la segunda yà no tendria necelsidad de quedar abfuelto. Dixe que no puede aplicarlas à vn mismo tiempo por sì, porque aplicando la vna por sì, pueden las otras ser aplicables por las Animas del Purgatorio; y por esfo se acoseja, que en el ofrecimiento que hazen pidan à Dios, que la Indulgencia, à Indulgencias que no aya de menester para si, firva para el Alma, o Almas del Pursa gatorio, segun le placiere à su diviha voluntad, en particular por las que tenga mas obligacion de rogar, por titulo de caridad, ù de justicia.

34 Advierto lo quinto, que para ganar vna Indulgencia plenaria es necessario detestar todos los pecados mortales, y veniales, y tener proposito de no pecar, ni aun venialmente; porque como al pecado venial tambien le corresponde pena en el Purgatorio, assi como no se perdona el pecado mortal fin el proposito de no pecar mortalmente, assi tampoco se perdona, ni se quita el pecado venial sin el proposito verdadero de no cometerle.

Por esta causa estan dificultosa de ganar vna Indulgencia plenaria: y por esto conviene preceda à estas diligencias vn servoroso, y verdadero Acto de contricion, que comprehenda todos los pecados, assi mortales, como veniales, con preposito sirme de nunca mas pecar.

35 Advierto lo fexto, que fi la Indulgencia no pide preceda la confession, bastara estar en gracia para ganarla: pero para ganarlas por las Almas del Purgatorio, ay

Aurores que dizen no ser necessario estar en gra-

cia.



G 2

CA-

CAPITULO V.

PRIVILEGIOS QUE GOZAN los de la Tercera Orden.

1 \ TO es mi intento copiar en L efte capitulo todos los Privilegios que tienen los Hermanos de la Tercera Orden de Nuel tro Padre San Francisco; porque fiendo estos, como dexo probado en el capitulo antecedente, los mismos que tienen los Religiosos, serìa querer copiar aqui libros enteros, que ay sobre esta materia; y assi solo pondrè los que mejor se pueden reducir à practica para el bien de las Almas.

capitulo 4: 101

de los individuos) està exceptuada de las Visitas de los Señores Obispos, y està ganado este punto en juizio contradictorio con tres Sentencias conformes en el Tribunal del Ilustrissimo Señor Nuncio de España, como se puede ver en la Apologia del Ilustrissimo Guillistegui se 24 fol 3 29 col 2.

3 Por comission de Sixto IV. pueden ser dispensados hasta los Novicios de esta Tercera Orden, que tienen animo de professar segun la Regla, de qualquiera Confessor que eligieren, de las irregularidades en que ayan incurrido, vna vez en la vida, excepto de la bigamia, homicidio voluntario, y

© Ayuntar Can de Murcia mu-

Luz Serafica;

mutilacion de miembro. Y por cocession de Eugenio IV. pueden ser dispensados toties quoties en todas las irregularidades que incurrieren por aver caido con ignorancia vencible, ò culpable en descomunion, y celebrado despues; Rodriguez tom. 1.qq. Regui. quest. 62. art.

pueden rezar el divino Oficio figuiendo el Kalendario de nuestra
Orden, con la misma folemnidad, y
vío de Privilegios que los Religiofos, y conformarse tambien con
nuestro Missal. Este Privilegio se
practica en todo el mundo, sin contradiccion alguna que tenga fundamento. Fue concedido por Sixto

capitulo 5:

IV.en su Bula Aurea, y por Inocencio VIII. como se puede ver en el Compendio de nuestros Privile-

gios, verb. Tertiarij, fin que confte

de revocacion alguna.

Pueden tambien, como los Religiosos, celebrar en Altar portatil, sin licencia de los Ordinarios, no contradiziedolo los Señores Obifpos, por concession de los Sumos Pontifices Honorio III. Clemente IV. y Alexandro VI. y no folo en los Oratorios, y en los Lugares donde viven, fino en qualquiera lugar decente, y honesto; y aun en la placa. Mira à Sorbo, verbo Miffa, a num. I.v que ad 7.

6 Pueden dezir Missa desde las dos de la mañana, hasta las dos de

la tarde, y aun hasta las tres, por concession de Leon X. y Eugenio IV. Ita in Compendio Privileg. verb. Missa 216.

7 Los Sacerdotes de la Tercera Orden que son Confessores, gozan los mismos Privilegios que los Padres Confessores de la Religion de Nuestro Padre San Francisco. Vease al Ilustrissimo Guillistegui en su Defensa de la Tercera Orden Serafica; y el P. Leandro de Murcia, question 21. sobre el capitulo 6. de nuestra Regla, numero 5.y 6.

8 Ay excomunion refervada à fu Santidad, contra los que alteràren, perturbàren, moleftàren, inquietàren, ò perjudicàren publica, ò fecretamente à esta Tercera Orcapitulo 5.

105

den en sus santos empleos, y exercicios, conforme à lo concedido, y determinado por la Silla Apostolica à su favor. La Bula es de Clemente VII. y se puede ver en el Espejo Serasico, capitulo 1. doctrina 3.numero 3.

9 Y por vltimo, gozan los Hermanos desta Tercera Orden de rodos los Privilegios de toda nuestra Religion, exceptuando lo que queda notado en el nume-

ro 29.del capitulo paffado.



CAPITULO VI.

SI PUEDEN GANAR ESTAS
Indulgencias, y gozar de dichos Privilegios los que se descuidan en
cumplir lo que dispone
la Regla.

Igo, que aunque vn Hermano se olvide muchas
vezes de llevar el Habito, y el Cordon; y aunque por tibieza se dexe
de rezar, y de ayunar lo que dispone la Regla; como no dexe todo lo
dicho por desprecio, todavia puede
ganar las Indulgencias que están
concedidas à la Tercera Orden que
professa, y gozar de todos sus Pri-

vilegios. La razon es, porque aunque vn Religiolo, en qualquiera Religion, sea vn relaxado, que no Cumpla cosa alguna de su Regla, si por otra parte le conserva en obediencia de sus Prelados, goza de quantas Indulgencias, y Privilegios estan concedidos à aquella Religion que professa; y en esso no ay duda: luego aunque vn Hermano de la Tercera Orden de San Francisco no cumpla lo que està en su Regla. no haziendolo por desprecio, sino por vna temporal floxedad, como por otra parte se conserve à la direccion, y correccion de los Prelados, gozarà tambien de todas las Indulgencias, y Privilegios de su Tercera Orden. La consequencia

es clarissima, porque menos le obliga à vn Hermano Tercero su Re-

gla, que al Religioso la suya.

208

2 Conforme à esto, se ha de advertir, que aquellas palabras con que prestan sujecion à los Prelados los Hermanos, y Hermanas quando profesian, fon esfencialissimas, y en ellas confifte el quedar Hijos verdaderos de San Francisco, y el participar del gran tesoro de Indulgecias, y Privilegios que quedan referidos. Y hazen mal los que aviendo recibido este Santo Habito, passan muchos años, y aun toda su vida sin tratar de professar.

Pero aquellos Hermanos, y Hermanas que no hazen aprecio de su Regla, y nuevo estado, como

109

si no le tuvieran, y no llevan el Es-Capulario, y Cordon; y si le llevan, es solo por ceremonia; ni piden dispenfacion del rezo, ayunos, y demàs exercicios; ni acuden à ningun exercicio exterior de esta Hermandad, de modo que en el manifiesten tener sujecion à lu Padre Visitador, o Guardian, como à sus Superiores, antesbien, ni les conocen, ni saben quienes son; y que tanto les và el fer, como el no ser de dicha Tercera Orden; y por tanto, el que no es professo no trata de professar: estos tales foy de sentir, con el Padre Maderuelo, f. 27. numero 3. y 4. que no ganan las Indulgencias, ni gozan de dichos Privilegios.

4 La razon es, porque los

Tro Luz Serafiea,

Pontifices han concedido tanto teforo de Indulgencias, y Privilegios à los que verdaderamente son de la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco; los que viven con la omission, è indevocion que queda dicho, estos no son verdaderamente Hijos de la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco, pues no lo muestran sus obras; y como dixo Christo à los Hebreos: Si Sois bijos de Abrahan , bazed las obras de Abraban. Y como los que assi viven no hazen obras especiales con que se acrediten ser Hijos de la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco, se sigue, que no son formalmente desta Serafica Orden; y por configuiente no go, capitulo 6. T

zaran las Indulgencias, y Privilegios

que goza dicha Orden.

Confirmale esta doctrina. Las Indulgencias, y gracias que conceden los Sumos Pontifices à tales, y tales Cofadrias, siempre es con la tacita condicion, que viva como verdadero Cofadre; esto es, que guarde los gravamenes, y diligencias que ha establecido dicha Cofadria, con las quales se diferencian de los que no lo fon; porque como dizen los Juristas: Qui jentit commodum, debet ettam fentire & onus; leg. 1. ff. de inflit. act. leg. fecundum naturam, ff.de reg.iur. El que siente, ò goza lo favorable, deve tambien sentir la carga, por quien se concedio el favor. Y los Pontifices

fe han mostrado liberales, y piadofos con la Tercera Orden Serafica. en concederles Indulgencias, gracias, y Privilegios, porque en su Penitencia, y fantos exercicios exceden à la comun vida de los demàs Christianos; y esto publica el llamarle los mismos Pontifices, Orden de Penitencia: luego los que viven sin esta Penitencia, sin diferenciar su vida de la comun de los demàs Christianos que estàn en el siglo, estos no participaran de esso favorable que han concedido los Pontifices, en gratitud de vida tan devota, y penitente: pues como bien advirtiò Pellizario, tomo F. tratado 6, capitulo 2, numero 120. no es razon tire gages de vna Comunidad à favor suyo, quien huye de sus cargas, sin dispensacion, ni escusa legitima: Cam non sit aquum vit sentiat commodum Communitatis, is qui non vult sustinere onera illius; à quibus legitime non eximitatur.

6 A la inflancia que aqui se puede hazer del Religioso profeslo, que aunque no guarde su Reglas ni las demás observancias, puede víar de los Privilegios de su Religion, y ganar fus Indulgencias; difponiendose para ello : luego tama bien los de la Tercera Orden, que viven con el total descuido que tens go arriba dicho; se responde nes gando la ilacion . La razon de difi paridad es, que el Religiolo auna que

114 Luz Serafica; que inobservante, y malo, siempre queda ligado, à lo menos con los votos essenciales de su Regla, y Profession; y esta obligacion, y carga con que està ligado, le hazen capaz de poder víar de los Privilegios de su Orden; v en disponiendose, tambien ganarà las Indulgencias, porque de este yà se puede dezir, que Sontit onus Communitatis, pues està ligado con los votos; y afsi, que debet sentire commoda illius ; pero el Tercero que no guarda su Regla,ni tiene intencion de guardarla, ni menos reconoce sujecion à Superior de nuestra Orden, como no queda ligado en el fuero de la conciencia con voto, ni precepto alguno, no ay razon para que participe

capitulo 6.

Privilegios, ni gane Indulgencias, solo porque trae el Escapulario, y Cordon algunas vezes; y de ellos que no le llevan sino al principio, quando le tomaron, sin acordarse de su Regla, ni estar dispensado legitimamente. Deste sentir es el Padre Maderuelo en su Doctrinal Erudicion de los Terceros, paragrafo 27. en donde cita à Quintanaduenas, Miranda, y Geronimo Rodris guez: assi lo siente tambien el Padre Arbiol, de Terceros, pant.

3. cap. 37. S. Deve

"Paccifidords of Inches as the out of the legal of the color of the co

CAPITULO VII.

CATALOGO DE LOS SANTOS Canonizados, y Beatificados de la Tercera Orden Serafica.

TAn enoblezido à esta Sagrada Orden, vistiendo su Santo Abito en todos tiempos muchas personas de ilustre sangre, y grande nobleza, como fon Reyes, Reynas, Emperadores, Emperatrizes, Duques, Marqueses, Condes; y del Estado Eclesiastico, Doctores, Inquisidores, y Prelados de cèlebres Iglesias Catedrales, Arçobispos, y Chispos. Son tambien muchos Sumos Pontifices, que en sus © Ayuntamiento de Murcia

Bulas, y Decretos Apostolicos han favorecido, y amparado el Sagrado Instituto de esta Tercera Orden Serafica, dandole por fanto, viil, y provechoso à toda la Christiandad. y con especialidad quarenta, que menciona el Padre Arbiol en fu libro de la Tercera Orden, parte 2. Capitulo 3. Pero lo que haze fobremanera excelete à esta Orden Tercera, es los innumerables sugetos que professandola la ilustraron con los exemplares frutos de lu virtud. y fantidad, conque fueron gloriolo expectaculo para la imitacion.

SANTOS CANONIZADOS. Santa Luisa de Albertona, viuda, à 13. de Enero.

© Ayuntamient3 de Murcia San-

Luz Serafica; Santa Viridiana virgen, à 1. de Febrero.

Diez y fiete Martires del Japon, à s.de Febrero.

San Conrado Placentino, à 10 de Febrero.

Santa Margarita de Cortona, viuda, à 23. de Febrero.

Santa Coleta virgen, à 6. de Marco. Santa Rosa de Viterbo virgen, à 8. de Março, y à 4. de Setiembre.

Santa Francisca Romana, viuda,

g.de Março.

San Benevennto Obispo, y Conf for, à 22 de Março.

Santa Angela de Fulgino, à 21. de Março.

San Lucio, è Luquesio, el primero à quien diò el Abiro Nueftro Padre

San Ibo, Sacerdote Secular, à 19 de Mayo

Santa Isabel Reyna de Portugal, viuda, à 8.de Julio.

San Roque Confessor, à 16. de Agosto.

Santa Clara de Montefalco virgen, à 18. de Agosto.

San Luis Rey de Francia, à 25. de Agosto.

San Elzeario Confessor, à 28. de Setiembre.

Santa Brigida vitida, à 8. de O Aubre Santa Isabel Reyna de Vingria, à 19. de Noviembre.

Santa Delfina Virgen, à 29. de Nos

The Hard Sten

Siervos de Dios, à quienes da titulo de Beatos la Orden Serafica. Beato Lucio, el segundo deste nobre, y el segundo à quien Nuestro Padre San Francisco diò el Abiro de la Tercera Orden. Beato Raymundo Lulio, Martir. Beato Antonio Calatagirona, por otro nombre el Santo Negro. Bearo Juan Negro, Martir. Beato Bartulo, Sacerdote Beato Tacobo. 2000 ones 1. 118 Beato Bartolome. Otro Beato Bartolome. Beato Pedro Pertinacio. Beato Thomas Vncio de Fulgino. Beata Juana de Santa Maria. Beata Luifa Albertonia, vinda, à 3. de Febrero. Beacapitulo 7: 12:

Beata Margarita de Cortona, viudas Beata Humiliana viuda, à 30 de

Mayo.

Beata Juana de la Cruz.

Beata Catalina, Reyna de Ingla-

terra.

Beata Margarita de Agullona.

Beata Clara Martinez.

Beata Leonor, Reyna de Chipre.

Beata Juana de Signa.

Beata Justa viuda:

2 En el Martyrologio Franciscano, que se imprimiò en Paris año 1638. el numero de los Santos', y Siervos de Dios Venerables de las tres Ordenes que se encierran en el dicho Martyrologio, es de dos mil setecientos y setenta, y entre ellos ay docientos y treze perrenecien122 Luz Serafica,

tes à la Tercera Orden Serafica, como se puede ver en el Indice Alsaberico del mismo Martyrologio. De los Siervos, y Siervas de Dios de esta Tercera Orden que han resplandecido por toda la Christiandad en singulares virtudes, y prodigios, no es facil sacar el numero.

les de professar esta Tercera Orden Serafica, se reducen (entre los hobres) à Eclesiasticos, casados, y libres: entre las mugeres, à casadas, viudas, virgimes, y libres. Y para que cada vno, y cada vna en su classe, y estado en esta Tercera Orden tuviesse vn espejo, y exemplar de consumada perseccion, parece hizo empeño la Divina Providencia de

dar luego Santos de todos los dichos estados, para que assi sirviessen de exemplar à todos los que professan esta Sagrada Orden.

4 Los Señores Eclefiafticos hijos desta Sagrada Orden, pueden tomar exemplar en San Ibo, Presbytero, de profession Theologo, y Jurisconfulto, esclarecido en milagros. Los cafados, en San Luis, Rev de Francia. Los hombres libres, tienen por exemplar à San Roque Confessor, Abogado contra la pefte. Las mugeres cafadas, à Santa Habel, Reyna de Portugal, Infanta de Aragon, muger del Rey D. Dionisio. Las viudas, à Santa Isabel viuda, hija del Rey de Ungria. Las virgines, à Santa Rosa de Viterbo,

Luz Scrafica;

virgen celeberrima. Las mugeres libres, que en algun tiempo han corrido el camino tenebrofo de los vicios, y torpezas, pero và penitentes, y desengañadas, professan esta Santa l'ercera Orden de Penitencia, tienen para alentar sus esperanças de salvacion eterna à Santa Margarita de Cortona, hija desta Serafica, y Tercera Orden, la qual en el principio de lu jubentud fue vna muger torpe, y escandalosa; pero convertida à Dios, hizo tan

Alupenda penitencia, que fue aflombro del mundo.

(***)

CAPITULO VIII.

MI SE LI DEBINE

DEL SUPERIOR REGULAR; por quien se ha de regir, y governar, esta Hermandad de la Tercera Orden.

T 10 ay Orden sin cabeça que la govierne, y siendo esta Tercera Orden Serafica verdadera Orden, como queda dicho en el capirulo r. cierto es, que ha de tener cabeça que la govierne. Es esta Tercera Orden hija de la Primera, por lo qual han mandado los Sumos Pontifices viva subordinada à ella, como confra de la Bula de Martino V. que empieça: Lieco 126 Luz Serafica;

inter catera, dada en el dezimo año, de su Pontificado, y trae el Padre Manuel Rodriguez, tomo 1. de su Nova Collectio Privilegtorum, fola mibi, 147. y de otras Bulas de varios Sumos Pontifices, que cita el P.Arbiol, part. 3. cap. 37. en que se manda à los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden de Penitencia de nuestro Padre San Francisco, estèn sujetos, y subordinados al Padre General, y Padres Provinciales de la Orden de los Menores

dre General es el Prelado de los Terceros para toda la Orden, los Padres Provinciales para fus Provincias: de effos fon delegados los Visitadores de los Conventos, y Jos

Padres Guardianes para fu Guardiania;pero con esta diferencia, que los Guardianes tienen esta jurisdiccion delegada por el Padre Provincial, y no por virtud de la Regla, ni por Privilegios Pontificios, pues no consta de ello: Y por esta razon en nuestra Provincia de Capuchinos de Castilla, el Reverendo Padre Provincial, y Reverendos Padres Difinidores, juntos en Difinitorio, dieron comision, y delegacion à los Padres Guardianes, y demás Prelados locales (llamenie como fe llamaren)para que pudiessen dar Abitos, y professiones à los Terceros seglares de la Orden de Penitencia. con autoridad de poder fubdelegar su jurisdicció en otro qualquie

ra, como assi lo refiere el Padre Madernelo, paragrafo 4.numero 9. V lo mismo han hecho los RR.PP. Provincial, y Difinidores defta Provincia de Valencia en el Capitulo que celebro este año de 1717. en 16.de Junio. Los Padres Guardianes de la Observancia tienen muy de antemano dicha autoridad, delegada por varios Estatutos generales. Empero los Visitadores la tienen por jurisdiccion ordinaria, dada por la ley, que es la Regla, en el capitulo z. v en el cap. 16. 18. v 19. v por los sumos Poniifices Nicolao IV. y Sixto IV. para dar , y bendes zir Abitos, y Cuerdas, professar, vifirar, corregir, y governar los Terceros leglares, halta privarios del

Abito, si los excessos lo pidieren.

Y assi, este es en propriedad el Prelado inmediato de los Hermanos, y Hermanas seculares de la Tercera Orden, que viven en el distrito de aquella Guardianía subordinado al

Padre Provincial.

3 Nuestro Padre San Francisco en el capitulo 16. de la Regla de la Tercera Orde, dà libertad para que el Padre Visitador pueda ser qual-Quier Religioso Sacerdote de alguna Religion aprobadaspero el Pontifice Nicolao IV. declarò avia de fer Religioso de nuestro Padre San Francisco, con estas palabras, que van añadidas à dicho capitulo: Pero por quanto esta presente forma de vida tuvo institucion del dicho Bie-

aventurado San trancisor, aconsejaz mos que los Vistadores sean de la Orden de los Fray es Menores. De que tambien se deve advertir, que aunque fegun las palabras de Nicolao IV. parece que no es mas que consejo el que el Visitador sea Religioso de nuestra Orden, pero el milmo. Sumo Pontifice lo reduxo despues à precepto: Quod concilium, tarm Nicolaus IV. redegit in praceptums privando à los que no le obedecieren en este punto de su bendicion, Apostolica, de la filiación de San Francisco, y de todas las Indulgencias, y Privilegios que à la Tercera Orden estàn concedidos. Ita el Padre Maderuelo, paragrafo 3. numer. 10. De donde se infiere, que todas

capitulo 8. 131

las Juntas, Capitulos, establecimientos, ò resoluciones q hizieren sin la atsistencia de Religioso Sacerdote de nuestra Orden, que exerça de Visitador, todo teria atentado, nulo, y de ningun valor. Es comun.

4 El Visitador solamente le Puede nombrar el Padre General, ò Provincial, y sus Vicarios, dentro, ò fuera de Capitulo: assi lo decretò Sixto IV. año 1471.à 15.de Diziebre;y empieça la Bula: Romani 1 6tificis providentia circunspecta. Que si bien Nicolao IV. en las palabras que añadio explicando el capitulo 16. de la Regla, declarò que los Guardianes, o Cultodios podian elegir los Visitadores, pero Sixto IV. lo revocò en quanto à esta eleccion, refervando dicha eleccion de Visitador à solos los Generales, Provinciales, y sus Vicarios, como yà

queda dicho.

5 De todo lo qual se infiere, que los Guardianes no pueden nobrar Visitadores de Terceros. Que si bien los Guardianes que tienen delegacion de los Padres Provinciales para dar Abitos à los Terceros feglares, y governarlos por si mismos, y señalar quien lo haga en su nombre; esse tal señalado, ni es, ni se deve llamar Visitador, sino Delegado, ò Subdelegado del Guardian:perque Visitador propriamenre del que habla la Regla, ha de ser nombrado por el Padre General, Provincial, o su Vicario, como quecapitulo 8. 133

da dicho; y queda con jurisdiccion ordinaria; y por tanto puede delegar toda su jurisdiccion, ò parte de ella, como le pareciere conveniente. Maderuelo, paragrafo 17, nume-

ro 4.y figuientes.

Deve ser, elegido en Visitador vn Religioso literato, exemplar, mistico, prudente, y que sea Predicador, porque conviene tenga todas estas prendas, como el que ha de ser Pastor, y Maestro de tanta multitud de gente que suele aver en estas Hermandades, estrechandofe al genio de cada vno para encaminar sus almas al Cielo por la via de la Penirencia. Y hecho yà su nombramiento, se le darà por es-Crito para que conste al fuero exte-

I3 rior,

134 Luz Serafica;

rior, de la forma figuiente; y servirà de norma para los demàs Provinciales de la Orden de Menores de nuestro Padre San Francisco.

, Nos Fr. N. Ministro Provincial " en el Orden de Menores Capu-, chinos de nuestro Padre San Frã-" cisco de la Provincia de Valencia, "à nuestro amado Hermano en Christo el Padre Fr. N. (despues de 35 /w nombre ponganse los titulos que ntenga) redicador de nuestra Or-, den, falud, y paz en el Señor. Por , quanto por ordenacion de los Su-,, mos Potifices Nicolao IV.y Mar-, tino V. los Visitadores que quie-"re nuestro Padre San Francisco ", visiten, y goviernen su Tercera " Orden de Penirencia, de que ha-

ze mencion en los capitulos 3.16. .. 18. v 19. de su Regla, deven ser , Religiosos de nuestra Orden de "Menores: Por tanto, tocando à "Nos este nombramiento en esta "nueftra Provincia, aviendo puef-"to los ojos en la religiofidad, vir-, tud, y letras de V.C. le nombra-" mos Visitador de la Tercera Or-" den de Penitencia de nuestro Co-" vento de N. (agui se ba de poner 3, el titulo de la Cindad ò Villa) de , N y de rodo su distrito, y Guar-,, diania, dandole para esto toda la ,, autoridad que puedo, y devo, pa-,, ra que alsi exerça este santo em-" pleo , segun la mente de nuestro "Serafico Padre, gracias, y privi-, legios de los Sumos Lonrifices. Y

135 Luz Serafica,

" encargamos à V. C. sea vigilante , en cuidar de essa Grey que se le " encomienda, procurando la ob-" fervancia de la Regla, con creci-, dos aumentos del aprovechamie-,, to de sus almas, para que vivien-, do assi en Penitencia, puedan es-" perar de la Divina Misericordia. " confeguir la falvacion eterna, que , es el fin porque nuestro Padre S. "Francisco instituyò esta Tercera , Orden. Assi lo consiamos. Y en " fee de estos dimos la presente, fir-" mada de mi mano, y fellada con , el fello de nuestro Oficio, y re-,, frendada por nuestro Secretario. " En este nuestro Convento de N.

Advierto lo primero, que el

capitulo 8:

137

Padre Visitador no puede vsar de su jurisdiccion suera del distrito de la Guardiania que se le ha assignado, fino tuviere especial comission del R.P.Provincial para ello. Y por esto importarà tenga el P. Visitador vna cedula de todos los Lugares à que se estiende aquella Guardiania, cuya assignacion toca hazerà los Padres Provinciales. Y effos Lugares se notaràn en el libro de Memoria que tendrà la Tercera Orden de cada Convento.

8 Advierto lo fegundo, que este nombramiento de Visitador, no espira por muerte del P.Provincial, ò por aver acabado estrienio, sino que es menester especial revocació del Padre Provincial subsequente,

y assi es la pradica : perque no aya ley que determine el tiempo que ha de ser. Tambien para que prosiga con su empleo el P. Visitador, aviendo entrado nuevo Provincial, no es menester nuevo, y expresso nombramiento, fino que basta su permission tacita; porque no es Prelado de Regulares, fino de Seculares, fin aver lev que señale el tiempo que ha de fer ; y aviendo fido habilitado de un Provincial para aquel empleo, en que quedo con jurifdiccion ordinaria, se prorroga el exercicio della jurifdiccion aunque entre otro Provincial, hasta que efte lo contradiga, y entonces ceffa; porque Res per quafctique nafettur caujas, per eafaem diffalvitur, cap.

omnis de regulliur in 6. Y como en qualquier tieno toca al P. Provincial nobrar al Visitador (como se dixo en el num, 4.) assi tambié en qualquier tiempo le puede quitar el Oficio.

9 Hablando pues, de las obligaciones del P. Visstador, digo que hade tener yn contralibro del que ha de aver en el Archivo de la Tercera Orden (de que dirè en el Capitulo figuiente, hablando del Oficio de Secretario) en el qual efcrivirà todo lo que en aquel se notare; porque importa faber los Hermanos, y Hermanas que tiene à su encargo; las refoluciones, ò capitulos que tiene hechos aquella Tercera Orden, para solicitar se observen, v Otras memorias que en dicho libro

140 Luz Serafica;

se notaran: este ha de tener el sello de aquella Tercera Orden; y como las Armas de esta son las Armas de toda la Orden: esto es, vna Cruz con los dos braços de Christo, y Francisco cruzados, rodeado el Escudo de vn Cordon; para diferenciarse la Hermandad Tercera de vna Guardiania à otra, fobre el ovalo del Escudo (quiero dezir por el cerco) ha de estar el nombre del Santo titular de aquel Convento, y el Lugar; v.g. Terc. Ord.de N. P. S. Franc. del Conv. de la Sang. de Chrif. Capuch. de Val. Porque no està bien fe sellen las Cartillas, y demàs que pertenece à la Tercera Orden con el fello local; porque efte folo ha de servir para las cosas tocantes al capitulo 8.

Convento, y la Tercera Orden es vna Comunidad distincta. Amàs, que quien ha de sellar, y sirmar, es el P. Visitador, y este, ni ningun otro puede vsar del sello del Convento, sino es el P. Guardian, y en su ausencia el que queda por Presidente.

10 Ha de assistir à todas las jutas de la Hermandad, y en ellas tendrà el primer lugar, y su voto serà decifsivo. Ha de frecuentar el Confessonario, administrar la Eucharistia, assistir à los exercicios de Penitencia, hazer las Platicas en los dias feñalados, leerles en cada junta vn capitulo, ù dos de la Regla, y su explicacion; dispensar, ò comutar en los rigores de la Regla, quando Para ello le hizieren peticion justa;

vilitar los enfermos; y hazer la Visita general de los Hermanos, y Hermanas que ordena el capitulo 16.de la Regla; corregir al delinquente, despojar del Abito al incorregible, bendezir Abitos, Cuerdas, recibir à la Orden admitirles à la Profession; y para elto conviene estè muy leido en el Moral, Mistica, y Autores que traten de la Tercera Orden. Y por quanto yn hombre folo no puede acudir à tanto, podrà delegar su autoridad, à voo, it dos mas Religiolos, con el consentimiento del 1. Guardian, por quanto dichos Religiofos están sugeros à la obediencia del P. Guardian, y no del P. Vifitador. Y por vitimo, digo, que del zelo, y cuidado del P. Vifitador

pende el coservarse la Tercera Orden, è ir en aumento en su Penitencia, y fantos exercicios, como la experiencia lo ha enfeñado; y deve cada vno temer la cuenta que darà, à Dies por lu omision, quando por ella se dexa de hazer-mucho-bien à las almas que le podia hazer. Y por osto le tendran los Superiores libre, y desembaraçado de qualquier otra Conventual ocupacion.

CAPITULO IX.

201 og Ronsill

DE LOS OFICIOS QUE HA de aver en la Hermandad de la Tercera Orden para ju n anutenen-

cia y buen govierno. Ualquiera Comunidad, pa-

ra que estè bien ordenada

144 Luz Serafica,

ha de tener fus Oficiales, que firven de pies, y manos, por donde govierna la cabeca (que es el Superior) fus dictamenes; y por esto le conviene el nombre de Orden, porque todas las cosas van con disposicion, v orden. La Regla solo haze mencion de tres Oficios, de Visitador, de Ministro, y de Discretos, que son los principales Oficios de esta Orden de Penitencia, dexando nuestro Serafico Padre San Francisco los demàs Oficios à la disposicion, y direccion de estos. En el numero de los Oficiales desta Tercera Orden no ay cosa señalada por ley, pues en los Lugares donde es muy numerofa la Hermandad, feràn menefter mas que en los Lugares cortos, dondonde fon menos los Hermanos. Solo digo, que ha enseñado la experiencia, pende el conservarse esta Orden en su vigor de Penitencia, el tener Oficiales que coadyuven con su direccion, y buen zelo, y acudan à sus juntas.

2 Los Oficios pues, que puede aver en la Tercera Orden en Lugares grandes, fon los figuientes: Ministro, Coadjutor de Ministro, Secretario, Diferetos, Zeladores, Sindico, ò Depositario, Vicario del culto, Enfermero mayor, Maestro de Novicios, Maestro de Ceremonias, Centador, sacriftan de la Capilla, Cobrador, o Limofnero, Convocador. En los Lugares cortos se dexaràn los Oficios de Maestro de Ce146 Luz Serafica,

remonias, y quar do fuere menester; suplirà por èl el Vicario del Culto; se dexarà el Oficio de Contador; se dexarà el de Sacristan, que suplirà el dicho Vicario; el Oficio de Cobrador, ò Limosnero, y el de Convocador se reduciràn à vno; desuerte, que los Convocadores sean tambien los Limosneros. Esto supuesto, dirè las obligaciones de cada Oficio.

Ministro.

3 El Oficio de Ministro, no es de menos honra, y estimacion, que de trabajo, y desvelo. Como esta es la primera persona de la Tercera Orden, deve hazerse siervo de los Hermanos, porque esto significa el nombre de Ministro, auteponiendo

el amor de Dios, y vtilidad del proximo, à su propria conveniencia, y quietud. Del cuidado, y folicitud del Ministro, y de su buen exemplo depende toda la Orden. Deve tener cuidado de todos los Oficios. como si de èl solo dependiessen; y de qualquier cosa publica deve tener tanta folicitud, como si todas le fuessen à èl cometidas: por lo qual deven obedecerle los demás Hermanos, y Hermanas en todo lo que no sea contra conciencia, y revereciarle como à Superior, y Padre de tan Santa Orden, y de tan Venerable Familia.

4 Al Ministro pertenece el dar cuenta al Padre Visitador de las culpas de los Hermanos, y de aque148 Luz Serafica;

llas cosas que tienen necessidad de remedio, como lo dispone el capitulo 19 de la Regla, y ambos, Visitador, y Ministro provean de remedio, con prudencia, y caridad.

5 El Ministro tendrà vn libro, dode se escriviràn las limosnas que se recogieren, las quales recibirà el Ministro, y despues de assentadas las embiarà al Sindico, ò Depositario; y este las notarà en otro libro. y embiarà al Ministro cedula de recibo; y quando se huviere de gastar,ò pagar alguna cosa, embiarà el Ministro cedula dello al Sindico, dizieudo: Darà V. C. al portador de esta tanta cantidad, que es para No y pondrà dia, mes, año, y firma; y el Sindico notarà en su libro estas

capitulo 9:

149

falidas, y guardarà las cedulas; y tabien las puede notar el Ministro en fu libro; defuerte que cada libro fe dividirà en dos partes, en la vna se notaràn las entradas, y en la otra las falidas.

6 Los Ministros de distintos Pueblos, no han de estar subordinados vno à otro, sino que cada Pueblo tendrà su Ministro proprio, y todos se subordinaràn al P. Guar-

dian, ò al Padre Visitador.

7 Al Ministro pertenece el cuidado de las festividades que celèbra la Tercera Orden, que caeran por suerte, ò devocion, ò por eleccion, en el dia proprio, ò en otro tiempo que pareciere mas conveniente; y esse dia avrà Sermon, y

© Avuntamianto de Murcia

150 Luz Serafica, Comunion general.

* 8 Tendrà cuidado el Ministro de assistir à todas las juntas generales, y particulares; al dar los Abitos, y Professiones, y à todos los exercicios de esta Orden, en donde tendrà el mayor puesto despues del PadreVisitador, ò de el Padre Guardian, si assistiere. Ha de visitar los enfermos, y proveerles de remedio fituvieren necessidad. Determinarà las limofnas que se han de distribuir en los pobres, hnerfanos, y viudas de la Orden.

observancia de la Regla, Estaturos, y resoluciones; y en que se executen las demandas, y obras pias que huviesse en esta Orden, assi en be-

neficio de los vivos, como de los difuntos. Ha de firmar en todas las Cartillas, ò providencias que se dieren por Orden del Padre Visitador,

ò por la junta.

Antes de concluir el Miniftro, se juntarà con los Discretos que le señalàre la junta, y con el Secretario, y Contador à tomar la cuenta al Sindico de aquel año. Ha de dar Ordenes al Secretario para que ha ga las libranças, y hechas, firmarlas.

Goadjutor.

fir El Oficio del Coadjutor, es fuplir por el Ministro en todas sus enfermedades, y ausencias, poniendose entonces en el mismo puesto que acostumbra el Ministro. Quan-

© Ayuntamiento de Murcia

152 Luz Serafica;

do el Ministro assiste, deve su Coadjutor ocupar el primer lugar de los Eclesiasticos, si fuere Eclesiastico, y de los seglares si fuere seglar.

Secretario.

Ha de tener vn libro, ò mas de buen tamaño, que se divida en cinco partes. En la primera, todo lo que sea digno de memoria, como fundacion: algun legado anual, ù obra pia: sucessos memorables de aquella Tercera Orden. En la fegunda, todos los que toman el Abito, sus nombres, y el de sus padres; y si es muger casada, el de su marido tambien; la calle donde viven; ysi es Lugar grande, tambien la Parroquia; el dia, mes, y año. En el

153

tercero, las Professiones, siguiendo el mismo estilo. En el quarto, los Hermanos, y Hermanas que mueren, el dia, mes, y año, y adonde fue enterrado; y demás de esto, en el registro de las recepciones, y professiones se le harà vna cruz, en senal que và es muerto. En el quinto, las resoluciones de las juntas que necessiten de actuarse, y todas las elecciones anuales; y lo fitmarà como se acostumbra. Quando expelicren à alguno de la Orden, tambien lo notarà en esta quinta parte.

todas las juntas generales, y particulares, con voto en ellas. Toca el presentar, y leer todos los memoriales que le dieren para el Ministro, 154 Luz Serafica,

ò la junta. Quando conviniere convocar por escrito, ò dar noticia de la muerte, y entierro de algun Hermano, le toca hazer las cedulas, y entregarlas à los Convocadores para que las repartan. Le toca hazer los albalanes para que el Sindico gafte, ò distribuya las limosnas firmadas del Ministro. Tendrà vn se-Ilo de la Tercera Orden, semejante al que tiene el Padre Visitador. Ha de firmar todas las patentes que se dan de recepcion de Abiros, Profession, y otros escritos publicos. En el libro del P. Visitador estaràn de mas à mas los Hermanos de toda la Guardiania; y cada Ministro de dichos Lugares tendrà vn libro de aquella Hermaadad.

14 Ten-

14 Tendrà la llave del Archivo: cada mes ha de reconocer el registro de Abitos, y ver que Hermanos pueden ya professar, y dar aviso de ello à la junta, para que le s embie aviso, como diremos en su 'Ingar. Ha de hazer nomina general de los Hermanos, y Hermanas, por lo menos dos vezes cada año, con diffincion de sus casas, calles, y Parroquias, y remitirlas con los Convocadores à los Zeladores, à cada vno en su quartel, que cumplan lo que les incumbe. Ha de tener impressas las patêtes de Abitos, y Professiones, è interrogatorios para las informaciones; cuyos gaftos, y otros que se pueden ofrecer para el cumplimiento de su Oficio correran

156 Luz Serafica; por cuenta de la Orden.

15 Cada mes pondrà las informaciones de Abitos, y Professiones por su orden, y al cabo del año harà vn lio, cubierto con vn papel, y por de fuera se dirà el año de que fon. Tendrà vn inventario de todos los papeles, y memorias que se encierran en el Archivo, para quando sea menester buscarlas. En los Lugares que pareciere conveniente se puede nombrar segudo Secretario, para que supla quando estuviere legitimamente impedido el principal.

vo, dizen las Ordenaciones generales del Reverendissimo Padre D. Fr. Bernardino de Sena, General de

capitulo 9. 157 la observancia, y electo Obispo de Viseo, es lo figuiente, que pongo para que de ello puedan tomar luz los Hermanos de la junta, seguu les pareciere mas, ò menos necessario. " Ordenamos, aya vn Archivo en , la Capilla, en los Lugares que la Orden la tuviere, y en los demàs " en nuestro Convento, y en su de-" feto, en el que huviere de Reli-" giosas de nuestra Orden; y à fal-,, ta de todo, en la Iglesia del Lu-, gar, para que con toda seguridad ,, se guarden en el estas Ordenacio-, nes,y las demàs, y libros que fo-, bre la Regla estàn escritos, y tras-, lados autenticos de su Bula, y de , las otras que huviere de gracias, » è Indulgencias que le estan con-

, ce-

158 Luz Serafica,

, cedidas; las Provissiones Reales. , ò sus traslados, que son en su fa-" vor; los papeles, y escrituras de , la hazienda de la Orden; los li-, bros de cuenta de ella ya llenos; , y los de las limofnas, y comuta-, ciones; las cuentas fenecidas, v , tomadas à los Oficiales, y las de ,, los demás gastos; las dotaciones , à que tiene obligacion de acudir " la Orden; los libros de los acuer-" dos de la junta passados; las In-" formaciones de los Novicios; los " Informes secretos de los Profes-,, sos para la licencia del Abito des-" cubierto, y libro de assiento de ,, estas licencias, y el de los difun-" tos, cada genero de cosas de por , sì en su legado, con distincion, y

capitulo 9. 159 tirulo: y de todos los libros, y pa-, peles avrà en el mismo Archivo " dos inventarios; vno de los tocan-, tes à hazienda, y cuenta; deste », tendrà el Contador vn traslado; y del otro que ha de contener " los demás generos, tendrá el Se-, cretario otro traslado; y estos, » y los inventarios principales que ", quedan en el Archivo, han de ef-», tar firmados del Ministro, Secre-» tario, y Contador, para que siemor pre que se ofrezca aver menes " ter algun papel, cada vno de los , dos confacilidad advierta de el. Y » porque podria suceder necessi-,, dad de estos papeles, avrà en el " mismo Archivo vn libro blanco, » en que se haga notamiento del

" que

160 Luz Serafica,

" que se sacare, y de la persona à ,, quien se entregare, y para que " efeto, con dia, mes, y año; y dexa-" ràlo firmado en el hasta que lo , buelva. Ha de estar el Archivo " cerrado con tres llaves, y difere-,, tes las vnas de las otras; y estas " las tendràn, vna el Ministro, otra " el Secretario, y el Contador la ,, otra, y los tres han de concurrir " siempre que se aya de sacar, ò

" meter algun papel.

Y demàs deste Archivo principal, en la misma Capilla, ò pieça de las juntas, avrà para guardar los libros, y papeles del despacho corriente ordinario otro modo de seno, ò alacena, con su puerta cerrada, y llave, que tendrà

Diferetos.

los Difcretos han de ser los mas graves, inteligentes, y zelosos de la honra de Dios, y de la Orden, pues consiste el buen govierno
de la Orden, de las juntas que de
ellos se haze, como dirè en su lugar.
Su Oficio es, votar, y resolver con
acuerdo, prudencia, madurez, y zelo en lo que se propone en las juntas.

Zeladores.

mirar con prudencia, fecreto, y caridad el modo con que viven los Hermanos, y como guardan la Regla, y Constituciones; y si algunos

en estas cosas faltaren confrequencia, y mal exemplo, avise al Ministro, para que ponga remedio con el Padre Visitador. Y en orden à zelar el mal exemplo que dieren algunas Hermanas, deven proceder con mucha prudencia, y secreto, dandole aviso al Padre Visitador, y Ministro, y no à otra persona.

20 El Zelador en los Lugares grandes, donde no se conocen los Hermanos, recibirà del Secretario vna lista de los Hermanos de la Parroquia, y de su barrio, para que por ella los conozca, y los avise en lo

que fuere necessario.

ren algunos Hermanos forafteros, que llevan el Abito descubierto, capitulo 9.

163

principalmente en Ciudades grandes, les pediràn el testimonio que llevan de como son Hermanos, y sino lo llevàren avisaràn al Ministro para que provea de remedio; y si acaso le llevassen, les aconsejaràn acudan à los exercicios, con los de-

màs Hermanos, pudiendo.

22 Informarà el Zelador al Ministro, ò Enfermero mayor, de los pobres, y enfermos de su distrito, para que se les socorra, y sean visitados, segun el capitulo 14. de la Regla. Si hallàren algunos Hermanos que riñen, ò pleytean, darà aviso al Ministro, para que los ponga en paz, segun el capitulo 10. y 17, de la Regla.

166 Luz Serafica,

los de la Comunion general de cada mes, y ha de pedir al P. Guardian, y Ministro, señalen Confessores de la Primera, y Tercera Orden, que juntamente con el Padre Visitador, ovgan de Penitencia à los Hermanos: Y porque en el Altar de la Comunion aya toda la mañana quien la dè, pedirà al Padre Sacristan del Convento le de Religiolos; y al Ministro Sacerdotes Seculares de la Orden Tercera (donde los huviere) que continuen en el las Missas. Ha de tener prevenidas formas, y demás recado necessario para las Comuniones con toda decencia, y curiofidad.

26 A fu cargo han de estar las hechuras de Santos, Ornamentos, capitulo 9.

Calizes, Missales, y lo demás que huviere para el Culto Divino en la dicha Capilla; para lo qual tendrà vn libro en que se escrivirà todo lo que fuere de su cargo, y lo que se le fuere entregando, assi comprado, como dado de limofna. Se entregarà de la cera que se dà en los Abitos, y Professiones; y assimismo cuidarà del gasto de la cera que fuere menester para dicho Altar, y Processiones de la Tercera Orden: Y assimismo, le toca el poner el tumulo, y luto, quando se hazen funerarias por algun difunto, ò difuntos; y los gastos de todo lo dicho los ordenarà la Junta. Los Sacristanes han de estar subordenados à las ordenes, y disposicion del dicho Vi cario,

© Ayuntamiento de Murcia

27 El Enfermero mayor deve fer exemplar, y persona de respeto. y con caridad, y amor visite à los Hermanos que enfermaren, y con palabras fantas, y diferetas les acon-Teje la paciencia, y conformidad con la voluntad de Dios; y fi es ensermedad de peligro de muerte, aconsejeles se dispongan bien con Dios, hagan su testamento sino le huvieren hecho, y reciban los Santos Sacramentos, &c. Y sifuere pobre, darà aviso al Ministro para que le focorra con alguna limofna; y quando muera, de aviso al Zelador, para que este le de al Ministro, y de providencia de lo que se ha de hazer.

28 Ha

28 Ha de aver quatro, ò seis Enfermeros menores, nombrados por el Ministro, y Enfermero mayor, mas, ò menos, segun fuere el lugar, v estaràn repartidos por barrios; y en fabiendo de algun enfermo daràn aviso al Enfermero mayor, Ministro, y Visitador; y si fuere persona tan pobre que no tuviere quien le assista, y sirva, lo haràn los Enfermeros menores, il otros que señalaren el Ministro, y Enfermero mayor.

co, se le encargarà visite por amor de Dios à los Hermanos, y Hermanas enfermas pobres, ò señalandole algun salario anual del deposito

de la Orden.

170 Luz Serafica, Maestro de Novicios.

El Maestro de Novicios deve ser persona de buen zelo, è inteligente en la Regla, y Ordenaciones que se hizieren para que pueda instruir à los Novicios; y por esto cuidarà de juntarlos algunas vezes en el discurso del año del Noviciado, para enseñarles lo que deven faber. Assistirà al dar los Abitos, y Profession, y dezirles lo que han de hazer; y para la Profession informarà à la Junta del modo que el Novicio en el discurso del año se huviesse portado, y examinarà primero al professando de los puntos principales de la Regla, y que se prepare con Confession general, y Comunion para el dia de la Pro-

fession que le señalaren.

Maestro de Ceremonias.

31 Si este pudiere ser Sacerdote ser mas conveniente, su Osicio es, assistir en las funciones publicas, advertir el puesto de cada vno segun su Osicio: en las Processiones, que vayan bien arreglados: en las Missas solemnes, registrar la Missa; si ay Sermon, acompañara al Predicador. Y en las cosas que tuviere alguna duda, las consultara primero.

Contador.

32 Su Oficio es, sacar las sumas de los libros de cuenta, y razon, de las entradas, y salidas, assi de limosnas, como de las haziendas que tenga la Orden; y esto dos, ò tres vezes al año, de que darà razon à la Junta, y lo sirmarà en el registro del libro, con que darà su descargo el Sindico, y Cobradores. Y lo demàs q queda dicho en el num. 16.

Sacristan de la Capilla.

33 En los Lugares donde la Tercera Orden tiene Capilla, avrà vn Sacristan, ò mas, que tenga la llave de ella. Ha de poner recado en dicha Capilla para todas las Juntas, Capitulo anual, doctrinas, exercicios, Abitos, y Professiones, en las Missas, Fiestas, Entierros, Honras, Processiones, y demàs acciones tocantes à la Tercera Orden, pidiendo lo necessario para esto al Vica-

capitulo 9. 173

rio del Culto Divino, cuidando mucho de la limpieça de la Capilla, Altares,Ornamentos, y todo lo de-

màs que huviere en ella.

34 Ha de ser Portero en las Juntas (además de los Convocadores) y comissiones que se hizieren; llevar los decretos por escrito à los Comissarios que para las informaciones, y otros qualesquier ministerios señalare la Junta; traer respuesta de la entrega de ellos; y assimismo el acudir à todo lo demàs que se le ordenare: Y respeto de que los Ornamentos, y demás cofas de la Capilla estèn por cuenta, y cargo del Vicario del Culto Divino, el Hermano Sacristan ha de ser a su fatisfaccion.

174 Luz Serafica, Cobrador à Limosnero.

Avrà dos, ò mas Cobradores repartidos por barrios, y en los Lugares grandes se les darà la comission por escrito de la Junta: estos han de cobrar todas las limosnas de los demás Hermanos, v Hermanas que se huviesse señalado por cada femana, ò mes, ò por comutacion de los ayunos, y abstinencias,&c. Por lo qual tendrà afsentados en vn libro sus nombres. Item, los legados que dexàrē: item, los demás reditos que tuviesse la Orden; y los entregarà al Sindico, notandolo primero en su libro, y recibirà carta de recibo; si no es yà, que las entregue al Ministro, y este las remita al Sindico, como se dixo

Convocadores.

16 Convocadores avrà dos, ò quatro, segun fuere el Lugar, y se repartiràn por barrios; deven tener vna cedula de todos los Oficiales, y otra de los Hermanos de aquel barrio: le toca convocar para las Juntas particulares, y generales, y Capitulo anual; y todas las demás vezes q fueren mandados por el P.Visitador, ò Ministro: Y assimismo les toca el dar aviso à los Hermanos de la muerte del Hermano difunto, para que le hagan los sufragios que deven, y acudan al entierro.

Procurador general.

En las Republicas grandes

176 Luz Serafica;

avrà por lo menos vn Procurador General para los negocios que se ofrecieren de la Orden Tercera, y para los de los Hermanos pobres; el qual ha de acudir à todas las Juntas que huviere, y en ellas darà cuenta de todo lo que huviere hecho tocante à la Orden Tercera, ò hijos de ella, porque assi se sabrà como cumple con su Oficio.

38 Ha de tener muy por su cuenta las causas que se le encomedaren por la Junta, y advertir en ella lo que suere necessario para conseguir el sin que se pretende, avisando al Visitador, y Ministro hablen à las personas que en las dichas causas pudieren ser de provecho, ò cometan à quien convenga,

busque, ò ponga el favor necessario para la pretension. Y para cumplir con su Oficio con la caridad que se deve, visitarà à los Hermanos pobres encarcelados, y tomarà sus or-

Custodio de los entierros.

denes, agenciandoles la libertad.

39 El Vicario del Culto Divino ha de tener vn paño de fayal de
la Orden, para cubrir el atahud de
los difuntos Hermanos, y vna cabecera tambien del mismo fayal. Avifado pues, el Custodio de los entierros de la muerte de algu Hermano
por los Zeladores, irà à la casa del
disunto, y sabrà de sus herederos, ò
Albaceas si quieren lleve dicho paño; y sabiendo la determinacion, y

178 Luz Serafica;

la hora del entierro, acudirà con los otros Hermanos que pueda à exercer esta obra de misericordia, assistiendo al entierro; y que lleven el cadaver en ombros dichos Hermanos, y estos serán los de Abito descubierto si los huviere. El paño se pone sobre el atahud, baxo el cadaver. Sabrà tambien de los Albaceas si dexa alguna obra pia à la Tercera Orden, y si dexàre, darà razon al Ministro, y demàs à mas à la Junta en la primera que huviere, para que den providencia de lo que se ha de hazer. Tendrà tambien cuidado de dar al Secretario el nombre del difunto, el dia, mes, y año en que muriò, y en que Iglesia sue enterrado, para que lo note assi en el libro de

la Hermandad, en el registro de los difuntos.

40 De todos los dichos Oficios podrà la Junta quitar, ò añadir, y assimismo de sus incumbencias, segun les pareciere mas conveniente, yà por respeto del Lugar de ser mayor, ò menor poblacion, ò por refpeto del poco, ò mucho numero de Hermanos; porque aqui no puedo coartar estas advertencias à vn estilo; pues como và dixe en el capitulo primero, escrivo esta Obra, para que sirva à todos los Terciarios de

la Tercera Orden, assi de la Observancia, como de Capuchinos, &c.

(****) ⊚ Ayunta Me io de Murcia CA-

CAPITULO X.

DE LAS ELECCIONES ANd nuales de Ministros, y demás Osicios.

EL capitulo 15. de la Regla advierte, que los Oficios de esta Orden (y con especialidad el de Ministro) no sean perpetuos, y no dize quales ayan de ser estos Oficios, ni quantos ayan de ser de cada vno, ni el tiempo que ayan de durar. En quanto à quales ayan de fer estos Oficios, queda và dicho en el capitulo antecedente. En quanto al numero, digo que los Discretos han de fer por lo menos feis, ù ochq,

capitulo 10:

181

y en Lugares populosos podràn ser veinte y quatro; y aviendo Hermanos Sacerdotes, podràn ser la mitad Eclefiasticos, y la mitad Seglares. De los Zeladores no se puede señalar numero fixo: en los Lugares cortos lo menos ha de aver dos, en Lugares mayores ha de aver vno, ù dos en cada Parroquia, o barrio. Affi los Discretos, como los Zeladores pueden ser reelegidos la mitad de los que lo fueron. El Oficio de Ministro no ha de durar mas de vn año; mas si conviniesse à la Orden su assistencia, podràn bolverle à reelegir hasta dos, ò tres años.

2 Assi los Ministros, como los otros Oficios pueden ser Seculares, o Eclesiasticos. El Ministro convie-

ne que sea professo yà en la Orden, sino es quando se funda de nuevo esta Orden en algun lugar, que siendo todos Novicios, tambien lo avrà de ser el Ministro. Quando el Ministro es Eclesiastico, conviene sea su Coadjutor Secular; y quando es Secular el Ministro, serà el Coadjutor Eclesiastico. Y quando en las Juntas saltàren los dos, deve presidir el Discreto mas antiguo.

Juntas, y elecciones, son, el Padre Visitador, el Padre Guardian (aunque assista el Visitador) el Ministro, el Coadjutor, los Discretos, los Zeladores, Maestro de Novicios, Enfermero mayor, Vicario del Culto Divino, Sindico, Secretario, y don-

183

de huviereMaestro de Ceremonias, Procurador, Contador, Custodio de los entierros tambien tienen votos assimismo tienen voto, el que acabo de ser Ministro, el mas antiguo Tercero Secular, y el mas antiguo Eclefiastico, quando dichos dos mas antiguos no fon del numero de los Oficiales yà dichos. Y para obviar todo disturbio deben advertir los Hermanos, que no goza de la precedencia de la antiguedad entre los professos el que aun es Novicio, añque aya años que tomò el Abito: y esta ley se observa aun entre los Regulares.

4 Supongo, que esta elección no es Canonica, porque no ay ley que lo mande, ni està en vso. Esto

M4 14-

184 Luz Serafica;

supuesto, digo que esta eleccion puede hazeríe de quatro modos: el primero por cedulas, de la misma suerte que si fuesse eleccion Canonica, y fe vfa entre los Regulares; y y en tal caso el Padre Visitador, estando todos congregados; les advertirà de que forma se hazen dichas cedulas, y demás ceremonias que en tales elecciones se acostumbran. El segundo, proponiendo à la Junta, ò Capitulo dos, ò tres, ò mas fugetos, los mas dignos para el Oficio de Ministro, y tendrà tantas caxas con vn agujero, ò abertura en la tapadera, y cada vna sea de tamaño,ò infignia distincta, y repartiendo entre los vocales habas negras, y blancas, les dirà: tal caxa es para los,

eapitulo 10. 185 votos de fulano; tal, para los de zutano: que al que quieren por Ministro pondràn haba blanca, al que no vn haba negra: y despues de recogidos todos los votos, verà el Padre Visitador quien tiene la mayor parte de los votos del Capitulo: esto es, mas de la mitad, y esse serà el elegido: advirtiendo, que quedan los vocales libres de añadir alguno, ò algunos fugetos para Ministros, además de aquellos que propufo el Padre Visitador. El tercero modo de elegir Ministro es, in voce, en particular en Lugares cortos : confieren primero privadamente fobre quien serà el mas idòneo para el ministerio, y acordados yà, haràn su Junta, en donde les propondrà el Padre

186 Luz Serafica,

Visitador la persona que ha ideado fer mas al proposito para el dicho Oficio; y fiendo abonado de la mayor parte de los votos, quedarà elegido. El quarto, y mas facil modo de elegir, es, que el Padre Visitador, y el Secretario juntos, se ponen vn poco apartados de los que concurren en la Junta; tienen delante vna mesica, y cada vno de los vocales se acerca à ellos, y dize en secreto à quien dà el voto, los quales lo escriven, y rayan; y el que tuviere la mayor parte de los votos, queda elegido; esto es, como dixe, mas de la mitad. Y por alguno de estos quatro modos de elegir podràn ser tambien elegidos los demás Oficios de la Orden, en particular aquellos

Oficios que tienen voto. Y quando en alguna de dichas elecciones huviere igualdad de votos, quedarà electo el que fuere mas antiguo; y esto servirà de regla general en toda eleccion.

5 En las Republicas grandes, donde los Hermanos no se pueden conocer tan facilmete vnos à otros, vn mes antes de la eleccion facarà el Secretario en vn papel los nombres de los Hermanos mas antiguos Eclesiasticos, y Seculares, y leeran esta cedula à todos los que tienen voto, para que noticiosos de los sugetos aptos para los Oficios hagan despues con mas acierto la elec-

6 Antes de la eleccion, les ha

de hazer el Padre Visitador vna platica, encargandoles las conciencias, en que ponga todo cuidado en elegir lo mas persecto para el bien comum, conservacion, y aumento de la Serasica Regla. En dicha eleccion, ademàs del Padre Visitador,

importarà assista tambien el Padre

Guardian.

7 Para proceder à la eleccion, se invocarà primero, puestos de rodillas, al Espiritu Santo, rezando el Hymno: Veni Creator Spiritus, con la Oracion, y versiculos del Espiritu Santo, de la Virgen Maria, y de nuestro Padre San Francisco: Actiones nostras, Ore. Estas elecciones si se hizieren por los vitimos del mes de Diziembre, no se publicaràn has,

189

ta el primer dia del año nuevo, como despues dirèmos: pero si pareciere que se podrà executar todo en el dicho dia de año nuevo, se refer-

varà la eleccion para effe dia.

8 En este dia, concluida la platica, que queda dicho, leerà el Secretario la fuma de las entradas, y falidas que ha avido aquel año en el deposito de la Orden; y lo que queda en èl, ò se deve. Despues leerà el numero de los que han tomado el Abito aquel año: otra fuma de los que han professado: otra de los que han muerto: otra de los que huvieren entrado en Religion, assi de hombres, como de mugeres: y assi los difuntos, como los que hã entrado en Religion quedarán notados cada vno en su lugar en la margen del libro del registro.

9 Hecho esto, el Padre que preside llamarà al Ministro que acaba, el qual hincado de rodillas delante de èl, dirà su culpa, y pedirà perdon de las negligencias de su Osicio.

agradables palabras le darà gracias del cuidado conque ha acudido à fus obligaciones, el fervicio que ha hecho à Nuestro Señor con su vigilancia en el de la Orden, y el lustre que ha dado; ò le avisarà con toda prudencia de los defectos en que huviere incurrido. Se levantarà el Ministro, y tomando su bendicion se bolverà à su assiento, hasta que el

191

Secretario nombre la tabla de los nuevamente elegidos. Inmediatamente los Discretos, y demás Oficiales, harán la misma ceremonia, y se bolyerán à sus assientos.

11 Darà el que preside al Secretario la tabla de la eleccion de Oficiales que se hizo el dia antecedente, ò aquel dia; el qual en voz alta la leerà, en esta forma: " En " el Nombre de Dios todo pode-" roso, Padre, Hijo, y Espiritu San-, to, tres Personas distinctas, y vn " solo Dios verdadero, y de la Purissima Virgen MARIA nuestra Madre, y Señora, Concebida sin pecado original, y de Nuestro Serafico Padre S. Francisco. Esta es la eleccion, que en este ConvenT92 Luz Serafica; " vento de Capuchinos de N. (aqui , se pone el Titular) de la Villa, ò Ciudad de N. se hizo el año N. dia N. del mes de N. por el Reverendo Padre Fray N. y por el " Señor N. Ministro, y por la congregacion de los Discretos, vOficiales que fueron este año; en la qual es electo en Ministro el Señor N. en Coadjutor el Señor N. en Discretos Eclefiasticos los Señores N.N. en Discretos Secula-

res N.N. en Secretario N.en Sin-

dico N. en Vicario del Culto Dia vino N. en Enfermero mayor N.

" en Zelares N.N. Ta/simismo dirà en voz los demás Oficiales que buviere.

12 Leida la tabla, llamarà el

que preside al Ministro nuevamente electo, este se podrà de rodillas, y el Presidente le encomendarà la Orden, y le confirmarà en suOficio, diziendo: ego te confirmo in bac ele-Ettone, O ministerio in nomine Pas tris Oc. Y dispondrà se assiente à su mano siniestra, en el lugar que ocupava el Ministro su antecessor. Llamarà tambien à los nuevos Difcretos, y Oficiales; y estando estos de rodillas, les exortarà al cumplimiento de su Oficio, y confirmara en sus Oficios: Ego vos co firmo, O.c. y se assentaràn en los puestos que ocupavan los que acabaron.

13 Despues el que preside entonarà el Te Deum laudamus, y con algunos Religiosos que tendrà pre-

ve-

194 Luz Serafica, venidos le profeguiran; y cocluido; fe anadiran los versiculos, y Oraciones figuientes; y. Confirma boc Deus, Oc. V. Poft partum, Oc. Ora pro nobis B. P. Francisc. Oc. V. Domine exaudi, Oc. V. Dominus vobiscum, Oc. Oremus. Deus, qui corda fidelium Oc. Concede nos famulos tuos, Oc. Dens qui mira Crucis mysteria. Deus, qui Ecclesian tuam B. Francisci Oc. Agimus tibi gratias, Oc. las quales tendrà registradas con riempo, ò escritas en vn quadernito.

del Culto Divino tendrà apercebido el paño con que se entierran los Hermanos, y tendiendolo entre dos Hermanos, con quatro candeleros capitulo 10. 195 con sus luzes, cantaràn vn Responso por los Hermanos difuntos; y la Oracion serà: Deus, venia largitor, Oc. Fidelium Deus, Oc.

15 Acabado el Responso harà señal el Presidente para dissolverse el Capitulo. El Secretario escrivirà los nombres de los electos, por fu orden, y lugar; y fi fuere Pueblo grande, se pondràn las calles donde viven, para quando fea menester llamarles. Y en esta tabla se firmaran el Padre Guardian, Vifitador, Ministro, y Secretario, y se pondrà en lugar publico que la puedan leer. no of property

16 Adviertase, que si muriesse el Ministro seis meses antes de cuplir el año, el Padre Visitador con

Na la

Tos Luz Serafica, Tercera Orden, y se pondràn en vna tabla en lugar donde se puedan leer.

- 18 Advierto, que la Ministra, y demàs Hermanas han de estar sugetas à las Ordenes del Ministro, y Visitador, y no pueden hazer Juntas, que no sea con la assistencia de estos dos, ni resolver sin el parecer de estos.
- Oficios para con las Hermanas, son las mismas que diximos de los Oficiales, respeto de los Hermanos. En quanto à la duda que puede aver acerca de la obligacion de la Sacristana, digo, que solo es el tener à su cargo la limpieça de los lienços del Altar, y ornamentos Sacera

capitulo 11.

199

dotales. Quando en las Juntas faltalle la Ministra, y Substituta, le toca exercer este Oficio à la Discreta mas antigua.

CAPITULO XI.

FORMA DE RECIBIR, T.
dar el Santo Abito de la
Tercera Orden.

tratar en este Capitulo.

La primera, quien puede dar este Santo Abito: la segunda, del informe que se deve hazer del que le ha de recibir: la tercera, del modo, y ceremonias como se ha de dar.

2 En quanto à lo primero di-

go, que pueden darle los Generales, los Provinciales, los Vicarios Provinciales, ò Comissarios, y sus Delegados; los Guardianes, y Visitadores, de la suerte que queda declarado en el capitulo 8. nume-

ro I. y 2.

3 Y por tanto los Religiosos particulares, que se introducen à dar los Abitos, y Professiones de la Tercera Orden, sin tener autoridad para ello, pecan mortalmente, porque engañan à los feculares en materia grave, y estos no reciben cosa alguna: esto es, no son de la Tercera Orden, ni ganan las Indulgencias.

En quanto à lo fegundo, el capitulo primero, y segundo de la

Regla manda, que el que recibielfe este Abito, sea primero examinado de la profession de la Fè, y fantas costumbres: Y esto se ha de entender tambien de los que pretenden el Abito oculto, porque nuestro Padre San Francisco no distingue del que le lleva manifiesto, u oculto, fino que habla de todos los que pretenden entrar en efta Sagrada Orden en comun, como consta por sus palabras, que son las siguientes: Todos los que ban de ser recibidos para guardar esta forma de vida, antes que se reciban, sean con diligencia examinados, Oc. Y quando la ley no distingue, tampoco devemos nofotros hazerlo.

5 Empero se podrà dispensar

el omitir dichas informaciones en los casos siguientes: Quando el pretendiente fuere Señor, ò Señora de Titulo; Cavallero de algun Orden Militar; Sacerdote; Fimiliar, o Ministro del Santo Oficio; persona de conocida calidad por su estado, nobleza, y persona. Item, quando fuere hijo, ò hermano de dichas personas calificadas: hermano, ò hijo de otros Hermanos de la Tercera Orden, de quienes và se hizo informacion: Hermano de algun Religioso de alguna Religion aprobada por la Iglesia de Dios. Item, quando los Prelados, ò el que dà los Abitos de la Tercera Orden conociere las personas que lo piden, son virtuofas, y devotas; y assimismo à sus padres.

6 La muger no puede recibir este Santo Abito sin el consentimiento de su marido (assi lo manda el capitulo 2. de la Regla) porque esta accion lleva consigo el aver de acudir à los exercicios de la Orden, dar la limofna que manda la Regla, exercer los Oficios que le dieren en la Orden; y por vltimo, el rendir sugecion al Superior, por virtud de la Profession; todo lo qual no puede exercer sin licencia de su marido, porque este es su inmediato superior; y esto se entiende, aunque sea vistiendose de Abito cubierto. Lo mismo digo de los hijos de familia, respecto de sus padres; y à ninguno se le darà el Abito, que no tenga quinze años cumplidos; y la

204 Luz Serafica; Profession que no aya cumplido los

diez y seis.

7 Supuesto todo lo dicho, el que pretendiere este Santo Abito, darà de ello razon (fi fuere en lugar corto) al Ministro, y Visitador, para que estos lo propongan à la Junta: si fuere muger, hablarà à la Ministra, y esta darà razon de dicha pretention al Ministro, y Visitador, para que lo propongan à la Junta: Mas si fuere en Lugar grande, harà la peticion por escrito, y la entregarà al Ministro, para que la haga Icer al Secretario en la Junta; y si fuere muger la entregarà à la Ministra, para que la ponga en manos del Ministro, y este à la Junta, y serà del tenor siguiente.

8 ,, N.

capitulo II. 205 8 ,, N. natural de N. bautiza-" do en la Parroquia de N vezino " de N. morador en la Parroquia " de N. calle de N. de estado N. ,, pondrà si es casado, viudo, mance-,, bo, Clerigo; ò si es muger casada: , viuda, ò donzella; y si es casada , pondrà el nombre de su marido, de ,, estado casada con N. si es viuda ", dirà: viuda de N Hijo de N.na-" tural de N. y de N. el nombre de ,, /u madre, natural de N. Digo, ,, que por la mucha devocion que ,, tengo à nuestro Padre San Fran-" cisco deseo recibir el Abito de su " Tercera Orden: Y por tanto, fu-, plico al Padre Visitador, y à los , Hermanos Ministro, Discretos, y " demàs Oficiales de la Junta, se

206 Luz Serafica;

" firvan de admitirme, y que para " ello se hagan las diligencias ne-" cessarias, y ofrezco informacion. Y pondrà su firma, u otro por ès.

9 La Junta decretarà quien aya de hazer el informe, ò sea alguno de la Junta, ò de fuera, y que sea professo: el qual decreto se escrivirà al pie de dicha peticion con el tenor siguiente.

no ,, Al Hermano N. se le co,, mete esta peticion, para que ha,, ga informacion secreta de la lim,, pieça, vida, y costumbres del co,, tenido en ella; y avise à la Junta,
,, si concurren en èl las calidades
,, que la Regla, y Estaturos dispone
,, para recibir este Santo Abito.
,, Assi lo acordaron el P. Visitador,

capitulo II.

" y los Hermanos Ministro, y Dis-" cretos, y lo sirmaron en N. à N. " del mes de N. de N. años. Firmaranse el P. Visitador, Ministro, y Secretario.

11 Remitida esta escritura, baxo de pliego cerrado, y fellado, al Hermano destinado para el informe, se le dirà por escrito, ù de palabra, ponga toda diligencia de hazerlo quanto antes, con el fecreto, y prudencia possible. Y quando en el informe encontrare algun impedimento, bolverà el pliego cerrado, y personalmente darà razon à la Junta de lo que passa, y dexaran en filencio dicha peticion. El modo de informar ha de ser el siguiente; y bastaràn dos, ò tres testigos, y

que sean personas honradas, y de buena sama.

Primeramente, si conocen à N. pretendiente, y si conocen, ò conocieron à sus padres N.N. Respondio, &c.

Lo 2. Si saben, que dicho pretendiente, y dichos padres han sido, y son personas Catolicas, y no han contravenido en tiempo alguno à la Santa Fè Catolica, ni han sido tenidos por sospechosos en ella? Respondio,&c.

Lo 3. Si dicho pretendiente, ò Padres han fido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion?

Respondio,&c.

Lo 4. Si dicho pretendiente, ò padres han sido infamados, como

reos, por castigo publico de la justicia, como acotes, argolla, &c. Res-

pondio,&c.

Lo 5. Si dicho pretendiente, ò padres tienen, ò han tenido algun oficio vil, ò de menos valer, tenido por tal en la Republica? Resp.

Lo 6. Si dicho pretendiente, o padres son tenidos en voz del Pueblo por ladrones, perjurios, falsarios, ò tomados del vino? Resp.

Lo 7. Si dicho pretendiente es

de sano juizio? Resp.

Lo 8. Si dicho pretendiente es incasto, y tiene algunas malas cos-

tumbres? Respondio,&c.

Lo 9. Si dicho pretendiente procede como buen Christiano, y dà esperanças que correspondera 210 Luz Serafica;

en su modo de vivir al Santo Abito

que pretende recibir? Resp.

Lo 10. Si dicho pretendiente es persona tan pobre, que no tiene Oficio, ni hazienda con que pueda passar honradamente, por lo qual se pueda temer vendrà por su pobreza à mendigar? Respondio, &c.

Todas estas calidades se ha de inquirir en los que quisieren entrar en esta Orden, aunque sean con Abito cubierto; porque la Regla habla en comun de qualquiera que aya de entrar en esta Orden; y esta se ha de creer sue la intencion de nuestro Padre San Francisco, porque de tomar este Santo Abito sin las calidades que suponen dicho examen, se sigue notable deshonor

à esta Orden. Adviertase que en el interrogatorio arriba propuesto, se ha de repetir à cada testigo, y el Hermano Comissario escrivirà su diligencia, diziendo: La persona de N. de estado N. de edad de N. fue interrogado por mi, si conocia à N. &c. y respondio, &c. Y assi proseguirà las demas interrogaciones, y al fin de ellas pondrà el dia, mes, y año, y fu firma, y la del testigo fi fupiere escrivir, y si no, en lugar de fu firma vna Cruz. Pero esto de escrivir se entiende, quando se haze la informacion publica, no quando es fecreta.

13 Aviendo ya el informante hecho el informe secreto del pretendiente, y viendo no ay inconve212

niente à que se passe à hazer informe publico, pondrà à la espalda de la peticion su sentir, de esta forma.

14 , En cumplimiento de lo , que la Junta me mandò, he he-,, cho informacion secreta del con-" tenido en esta peticion, y me , consta concurren en el las cali-, dades necessarias para ser admi-,, tido à la informacion publica. En " N. à del mes de N. de N.años. Y lo firmarà, y en pliego cerrado lo entregarà al Portero para que las dè al Secretario, y èl las lleve à la Junta la semana siguiente; en donde se abrirà, y verà la dicha relació, en virtud de la qual se cometerà comission al dicho, ù orro Hermano, para que haga información pu-

© Ayuntamiento de Murcia

capitulo II.

blica, fegun el interrogatorio que queda propuesto, que le han de remitir con el mismo despacho. Y concluida, remitirà con las mismas ceremonias à la Junta, donde se veràn, y calificaràn; y hallandose estar buenas, se decretarà al pie de ellas se le de el Abito: Y de este, y de los demás admitidos tendrà el Secretario vna cedula, y leida esta en la Junta, señalaran dia en que han de recibir el Abito;porque como es funcion que pide solemnidad, y assistencia de los principales Oficiales, no fe puede hazer con frecuencia, ni en qualquier dia, sino que la junta feñalarà, assi para recibir, como para Professar dos dias de fiesta cada mes, los mas desocu-O3 15 Adpados.

Ayuntamiento de Murcia

314 Luz Serafica,

15 Adviertase, que si el precendiente fuere de lexastienras, à tuviere allà sus padres, se escriva allà, embiando la comission para el informe al Cura, ò algun Prelado. Item, que las personas que estan essentas del informe de limpieça, segun diximos en el numero 5.no por esso quedan libres de hazerse de ellos el informe de vida, y costumbressy en particular quando fon los hijos, o hermanos de los tales los pretendientes.

concurriendo los de la Junta, y demàs Hermanos, y Hermanas que pudieren, por fer este acto devoto, y solemne, y estando yà el pretendiente preparado con Confession, y

© Ayuntamiento de Murcia

Comunion para ganar la Indulgencia plenaria, hara el Padre Vilitador vna platica de las excelencias de que gozan los que reciben este Santo Abito, &c. la qual podrà havi zer en pie, ò assentado Concluida, puesto en pie, en medio del Altar, preguntarà al pretendiente que eltarà de rodillas cerca de las gradas: què es lo que v.m pide, Hermano, ò Hermana? Responderà (y si fueren muchos responderà vno por todos) Padre Vilitadur Suplico a V.P. y al Señor Ministro, y à todos estos Senores mis Hermanos me bagan caridad por amor de Dios de darme el Abito Santo de la Tercera Orden de Penitencia de nueftro Serafico Padre San Francisco, para mejor servir à Avuntamiento de Murcia

216 Luz Serafica,

Dios, y salvar mi alma, no mirando

mis defetos, y faltas.

17 El Padre Visitador olda esta suplica, le harà vna breve exortacion al agradecimiento, &c. reconocimiento, &c. proposito de mudar de vida, &c. y concluida, bendicirà el Abito, y Cordon.

BENDICION DE ABITOS para vivos.

Sar. Adiutorium nostrum in nomi-

Min. Qui fecit Cœlum, & terram. Sac. Sit nomen Domini benedictü. Min. Ex hoc, hunc, & vique in fæculum.

Sac. Domine exaudi orationem meam-Ayuntamiento de Murcia

eapitulo II.

Min, Et clamor meus ad te veniat. Sac. Dominus vobifcum.

Min. Et cum spiritu tuo. Oremus.

Domine Iesu Christe, qui tegua mentum nostræ mortalitatis induere dignatus es: quique gloriofum Confesiorem tuum Patrem N. Franciscum tres Ordines instituere salubriter inspirasti: ac operis tui Vicarios Summos Ecclefie tue Pontifices, ipsos approbare wifti. Immenfam clementiæ tuæ largitatem suppliciter exoramus, vt hac indumenta, qua ad poenitentia, mortificationis, & humilitatis invamen, ac pro valida contra fæculum, carnem, & dæmonem, armatura instituta funt; bene * dicere digneris. Ut. Ayuntamiento de Murcia

hic famulus tuus N. ea devote recipiens, te intra se taliter induat, quod sicut honestam, humilemque vit an indumenta ipsa prætendunt: sic & quolibet vitio sub acto, veraciter, corde, ore, & opere vivere mereatur, vt à te nullis tentationibus separetur. Qui vivis, & regnas Dens in sæcula sæculorum. Amen.

Bendicion de la Cuerda para vivos.

Si la cuerda se bendice sola sin Abito, se dirà como arriba. Adiutorium nostrum, &c. mas si se bendice juntamente con el Abito, en diziendo la sobredica. Oracion, se dirà inmediatamente la siguiete.

capitulo II. 219 -inordia Oremus.

Mnipotes, misericors Deus, qui peccatoribus misericordiam tuam poscentibus, thesauros pietatis tux per pœnitentiam aperis: maiestatem tuam suppliciter exoramus, vt funem istum, in tux Passionis memoriale depositum bene A dicere digneris : vt famulus tuus N. qui in pænitentiæ signum. eo præcingitur; benedictionis tue largitatem misericorditer cosequatur. Qui vivis, & tegnas Deus in facula faculorum. Amen.

aqui ecbara agua bendita sobre Abito, y Cuerda, y de pojando de la capa, ò manto al que le buviere de recibir, dirà:

Exuat te Dominus veterem ho-

Ayuntamiento de Murcia

te novum, qui secundum Deum

creatus est. Amen.

Aora le pondrà el Abito, diziendo: Induat te Dominus indumento salutis, & vestimento iustitiz circundet te semper. Amen. Luego dize la Oracion siguiente.

Oremus.

Domine Iesu Christe, qui dixisti iugum meum suave est,
a onus meum leve: præsta quæsumus vt famulus tuus N. sic illud deportare valeat in perpetuum totaliter, vt possit consequi tuam gratiam
in præsenti, a tuam gloriam in suuro. Per eundem Christum Dominum nostrum. Amen.

Aora ciñe la Cuerda, diziendo:

Præcingat te Dominus cingulo fidei, & virtute castitatis; lumbos tui corporis comprimendo. Et extinguat in eis humorem libidinis, vt iugiter maneat in eis tenor totius castitatis. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Aora tomara el Sacerdote en la mano una vela encendida, y buelto el

rostro al Altar dirà:

Domine Iesu Christe, qui illuminas omnem hominem venientem in hunc mundum: illustra faciem tuam super servum tuum, ancillam tuam, vt te verum lumen agnoscat, & ardente charitate diligat. Qui vivis, & regnas in sacula saculorum. Amen.

Acabada efia Oración, buelos el

222 Luz Serafica. roftro al que ba recibido el Abito; p dandole la vela, dize:

Accipe frater forer candelam in manibus tuis in fignum supernæ illuftrationis, & inflammatæ charitatatis: in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

Diebo esto y buelto el Sacerdote el roftro al ribar, dirà de rodillas el Veni Creator, à coros con los que le

assistieren.

Hymno. 7 Eni Creator Spiritus, mentes tuorum vifita. imple superna gratia; que tu creasti pectora. Qui diceris Paraclytus. Altissimi donum Dei: fons vivus, ignis, charitas, & spiritalis vndio.

Tu septi formis munere, digitus paternæ dexteræ tu rite promissum Patris, sermone ditans guttura.

Accende lumen sensibus, infunde amorem cordibus. infirma nostri corporis, virtute firmans perpeti.

Hostem repellas longius, pacemque dones protinus: ductore sic te pravio vitemus omne noxium:

Per te sciamus da Patrem. noscamus atque Filium, teque virinque Spiritum credamus omni tempore.

Deo Patri sit gloria, ciusque soli Filio, cum Spiritu Paraclyto in fæculorum fæcula.

Amen.

En tiempo Paíqual se termina es te Hymno diziendo: Deo Patri sit gloria, & Filio, qui à mortuis surrexit, ac Paraclyto,

in fæculorum fæcula. Amen.

A Ve Regina Cœlorum,
Ave Domina Angelorum,
falve radix, falve porta,
ex qua mundo lux est orta.

Gaude Virgo gloriosa,
super omnes speciosa,
vale ò valde decora,
& pro nobis Christum exora.

Salve Sance Pater,

O Ayuntamiento de Murcia

patriæ lux, forma minorum, virtutis speculum, recti via, regula morum, carnis ab exilio duc nos ad regna Cœlorum.

Amen.

*. Emitte Spiritum tuum, & creabuntur.

R. Et renovabis faciem terre.

v. Post partum Virgo inviolata permansisti.

R. Dei genitrix intercede pro nob.

V. Ora pro nobis Sancte Pater Francisce.

18. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

y. Salvum fac feryum ancillam tuum Domine

B. Deus meus sperantem in te.

*. Domine exaudi orationem mea. © Ayuntamiento de Murcia

226 Luz Serafica;

y. Et clamor meus ad te veniat.

y. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Eus, qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti: da famulis tuis in eodem spiritu recta sapere, & de eius semper con-

solatione gaudere.

Concede famulum tuum ancilla quasumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis fanitate gaudere, & gloriofa B. Maria semper Virginis intercessione à prasenti liberari tristitia, & aterna perfrui latitia.

Deus, qui Ecclesiam tuam B. Francisci P. N. meritis, sœtu novæ prolis amplificas, tribue nobis exeius imitatione terrena despicere,

& celestium donorum semper par-

ticipatione gaudere.

Adesto Domine supplicationibus nostris, & hunc filium tuum, filiam, quem in sancta Religionis gremio, per ordinem tuum, sociamus: perpetua firmitate corroborari: vt perseveranti proposito in omni sanciitate tibi valeat famulari; Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Luego bolviendose el Sacerdote al

pueblo, dirà:

Benedictio Dei Patris Omnipotentis, descendat super vos, & vobiscum maneat semper. Amen.

el P. Visitador le exortarà brevemente à que sea agradecido à Dios P2 nuesnueltro Señor, por averle puelto en vna Orden tan Sagrada, que ha tenido tantos Santos, y Santas; que procure imitar fus virtudes, y principalmente las de nuestro Serafico Patriarca, de quien ha quedado hijo verdadero, vistiendo su Santo Abito; y les leerà el compendio de la Regla, que và en el capitulo figuiente, para que sepa lo que ha de guardar : Y concluido le despedirà, dandole à besar la mano, ò Estola.

no irà al Ministro, y darà las gracias, y darà la limosna que tuviere señalada la Jūta por entrada, Cuerda, y Escapulario, y librico de la Tercera Orden, y Cartilla, ademàs

capitulo II.

de las dos velas que traxo, de las quales darà vna al Sacristan de la Hermandad, y pondrà en el deposito de la cera; y otra darà à la Sacristia del Convento: Y el que fuere tan pobre que no tuviere medios para lo dicho se le harà france.

20 El Secretario, ò en su aufencia el Padre Visitador notarà la recepcion del Abito en el libro de la Tercera Orden, diziendo el dia, mes, y año, el nombre del Hermano, estado, y Parroquia, y calle donde vive, y el nombre del P.Visitador que le diò el Abito, y le darà la Cartilla, para que mejor conste su recepcion, para quando pretenda la Profession, ò mudasse

© Ayuntamiente de Murcia de

230 Luz Serafica.

de Lugar, la qual estarà impressa

con el tenor figuiente.

"Fr. N. y Visitador de la Ve-, nerable, y Serafica Orden Ter-" cera de Penitencia de N. P. San " Francisco, en el Convento de N. , le pone el nombre del Titular, de , esta Villa, Ciudad, &c. Y nuestro , Hermano N. Ministro de dicha , Tercera Orden. Por las presen-,, tes hazemos fee, y verdadero , testimonio, como para mas ser-" vir à Dios nuestro Señor tomò " el Abito de dicha Tercera Or-,, den de Penitencia N. ponga aqui ,, su nombre, y et linage de padre, y ,, madre, y el eftado, en del mes ,, de del año avien-,, dose primero recibido las infor-© Ayuntamiento de Murcia

" maciones, assi publicas, como se-,, cretas, que mandan las Consti-, tuciones, y Decretos Apostoli-" cos. Y por la verdad dimos el presente testimonio, firmado, y ,, fellado con el fello de dicha Ter-" cera Orden, y referendado por " el Secretario en N. pon aqui el titulo del Convento, y Lugar, despues el dia, mes, y año. El sello se pone à la drecha de la carta (no de la mano que escrive) baxo. A essa mano baxo de la carta se pone la firma del P. Visitador, à la otra mano, en igual correspondencia, se pone la firma del Ministro, y baxo de esta, en correspondencia del sello se pone la firma del Secretario.

Quando fe dà este Santo
P4
Abi
Q Ayuntamiento de Murcia

232 Luz Serafica,

Abito assistirà el Maestro de Novicios para ayudarle à poner el Efcapulario, y Cuerda, y demás ceremonias que fuessen menester : Pero si el que le recibe fuesse muger, harà dichas diligencias la Maestra de Novicias; y quedarà el nuevo Hermano à cargo del Maestro de Novicios, que le instruirà en las obligaciones de la Regla, y fantos exercicios de la Orden: y la Hermana assimismo à su Maestra.

na nuestro Padre San Francisco en el capitulo segundo de su Regla ha de hazer el que pretendiere recibir este Santo Abito, es, que restituya lo ageno: y assi procurarà el Padre Visitador, y Ministro, y el Herma-

no à quien se le diò la comission de las informaciones, inquirir si deve algo, y hallandose que si, no serà recibido hasta que pague (pudiendo) ò que se componga con la parte acreedora.

23 Quando en vn mismo dia recibiessen muchos este Santo Abito, el que primero le recibe queda preferido en la antiguedad al fubsequente; y assimismo se han de escrivir en el registro del libro de la Tercera Orden. Y para proceder en esto con equidad, y justicia, deve ser primero recibido el que primero tuvo la gracia de admission por la Junta, despues de las informaciones; y si la tuvieron muchos à vna misma hora, se han de vestir el Abi234 Luz Serafica, to graduando la mayor edad de cada vno; pero el Clerigo, ò de Orden Militar ferà preferido al fecular.

24 El Abito fe ha de dar en la Capilla, ò Altar que tiene feñalada la Tercera Orden en las Iglesías de

nuestros Conventos.

25 Nunca se darà el Abito, ni la Profession en los Oratorios, ò casas privadas, sino por vrgentissima causa, y con dispensació de los Prelados, ù del Padre Visitador, ò por consentimiento de la Junta de los Discretos.

26 Si algun enfermo con peligro de muerte pidiere el Abito, se le podrà dar, si pareciere conveniente al Padre Visitador, Ministro, y Discretos; pero no se le darà entonces la Profession hasta que cumpla el año.

27 Al que estando sano recibió el Abito, se le podrà dar la Profession en peligro de muerte, aunque no aya cumplido el año, para que gane la Indulgencia plenaria.

28 No se darà el Abito à los Eremitas, à Peregrinos estrangeros, que no tienen domicilio en el Lu-

gar donde lo piden.

29 Al que pretendiere el Abito descubierto, primero se le darà cubierto, y el dia de la Profession se le darà descubierto, para que tenga tiempo de pensarlo bien, sino que suesse persona de exemplar vida, y bien conocida su virtud.

30 Ben-

236 Luz Serafica,

30 Bendito el primer Abito, Escapulario, y Cordon, si se rompiere, ò perdiere podràn ponerie otro, sin que sea menester bendezirlo; al modo que quando los Religiosos se mudan Abito, se reputa por bendito folo con ponersele: Maderuelo, paragrafo 24. numero s. en donde tambien dize, no se cumple con la obligacion de la Tercera Orden, teniendo el Abito, ò Escapulario, y Cordon guardado en el cofre, ò pendiente en la pilica del agua bendita, fino que le deve traer puesto, sin quitarsele, sino para dormir, y aun entonces muchas personas devotas no quieren desnudarse de èl, porque tiene virtud para ahuyentar los demonios, &C.

31 La bendicion para Abitos, y Cuerdas para los difuntos; y para los Abitos de los niños, y para los que por devoció, o voto se le quieren vestir la hallaran en el Padre Maderuelo, paragraso 22. y 23.

CAPITULO XII.

DEL MODO COMO HAN DE fer admitidos à la Profession.

L capitulo 2. de la regla manda, que cumplido vn año despues de aver recibido el Abito de esta Tercera Orden, sea admitido à la Profession; de que se sigue, no cumplen bien con esto los que

que dilatan la Profession muchos años.

2 Advierte tambien dicho capitulo, que esta admission ha de ser con el parecer de los Hermanos Discretos: y por tanto, ni el Padre Visitador, ni otro Prelado puede admitir por sì folo à la Profession. sin que preceda dicho parecer, y consentimiento; y lo mismo se requiere para dar el Abito, como se infiere del principio del dicho fegundo capitulo de la Regla; y afsi lo siente el P. Arbiol en el libro de la Tercera Orden, parte 3.capitulo 37. y assi, por virtud de la regla tienen los dichos modificada su antoridad; y para proceder con feguridad en cosa de tanta consequencia, podrà el Discretorio comprometer en el Padre Visitador, por si ocurriesse algun caso precisso, en que no pueda consultar à los Discretos. Si considerassen atentamete esta doctrina algunos Prelados de Conventos, no serian tan faciles en dar este Santo Abito.

3 El que fuesse descuidado de pedir la Professió cumplido el año, el P. Visitador, ò Ministro le avisarà de ello, y siendo avisado por tres vezes, y passare medio año despues del año del Noviciado, serà excluido de la Orden, y borrado del libro.

4 Antes, pues, de cumplir el año algunos dias, ferà examinado por el Maestro de Novicios, y Minif-

240 Luz Serafica, nistro de sus costumbres, y como ha procedido en aquel año. Le diran se prepare con los diez dias de retiro, que llaman los exercicios de Paulo V. ò con ocho dias, que llaman de San Ignacio, de que hablarè en el capitulo 22. en que harà vna Confession general, sino la huviere hecho, ò bien pareciere à su Confessor. Ordenarà su testamento, como manda el capitulo 9.de la Regla; y quando no le puedan hazer por menudo in totum, que hagan si quiera vn resumen para cumplir con la regla, que manda se haga à los tres meses despues de entrado en la Orden. Tambien serà examinado de los puntos de la Re-

gla: para lo qual pongo aqui vn

compendio de todo lo en ella contenido, para que le puedan tomar de memoria.

COMPENDIO DE LA REGLA.

Os que quisseren ser recibidos à esta Orden, han de ser primero examinados de la Fè Catolica, & c. cap. 1.

Si despues de ser recibido se hallasse no ser Catolico, ò sospechoso en la Fe, sea delatado à la Santa

Inquisicion.

El que huviere de entrar en esta Orden, satisfaga primero las deudas que tenga. Cap.2.

Passado vin año, precediendo el consentimiento de los Hermanos

Q Dis

242 Luz Serafica,

Discretos, sea admitido à la Profession: Y esta consiste en promerer guardar la Ley de Dios, y de su Iglesia, y de satisfacer por las transgressiones desta Regla, y modo de vivir, quando lo mandare el Padre Visitador.

Ninguno despues de professo se pueda salir de esta Orden, sino suesse para entrar en alguna Religion.

Los Hermanos, y Hermanas de esta Orden, deven vestirse de paño humilde, sino suessen dispensados por el P. Visitador, de consejo del Ministro. Cap. 3.

Que no vayan à combites, jucgos, bayles, toros, cañas, luchas, y comedias profanas, ni den ropa à los Repuesentantes. Cap.4. capitulo 12. 24

Guarden abstinencia de carne los Lunes, Miercoles, Viernes, y Sabados de todo el año, salvo si huviesse necessidad, ò enfermedad, Cap. 5.

Ayunen todos los Viernes del año, falvo el dia Viernes en que cayesse el dia del Nacimiento del Se-

nor.

Desde la Fiesta de todos Santos hasta el dia de San Martin, ayunaràn los Miercoles, y Viernes: Desde el dia de San Martin hasta el dia del Nacimiento del Señor, ayunaràn todos los dias.

Antes de comer, ò cenar deven rezar vn Pater noster, y concluida la mesa otro, con Deo gratias; y el que se olvidare, le rezarà por el 244 Luz Serafica; descuido tres vezes.

En todo tiempo ayunaran los ayunos ordenados por la Iglesia, ò

por los Ordinarios.

En las tres Pasquas, del Nacimieto del Señor, de la Resurreccion, y del Espiritu Santo confessaràn, y comulgaràn devotamente rodos los Hermanos, y Hermanas. Cap. 6.

No lleven los Hermanos armas ofensivas, si no fuere para defender

la Iglesia,&c. Cap.7.

Digan todos los Hermanos, y Hermanas las siete Horas Canonicas: conviene à saber, Maytines, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Visperas, y Completas. Los que no saben leer, digan por Maytines, y Laudes doze yezes el Pater noster,



con Gloria Patri, &c. por cada vna de las otras Horas, fiete vezes el Pater noster, con Gloria Patri,&c. en Prima, y Completas añada vn Credo; y el Psalmo Miserere mei Deus, los que lo supieren; que todo haze cinquenta y quatro Pater noster, y otros tantos Gloria Patri, y dos Credos, y el Pfalmo Miferere: y los que no rezan en Comunidad deven añadir à todo lo dicho tres vezes el Pater noster. Los Clerigos digan. fu Oficio Divino, fegun la costumbre de la Iglesia, Cap.8.

Todos los que de derecho tienen poder para hazer testamento, le hagan dentro de los tres meses despues de ser admitidos à esta Orde. Cap. 9.

Q3 7

246 Luz Serafica,

Todos los Hermanos, y Hermanas guarden mucha paz entre sì.

Cap. 10.

Los Hermanos, y Hermanas que fueren molestados contra derecho, y sus privilegios, de los apotentados, y Regidores de los Lugares, recurran à los Señores Obispos. Capit. 11.

de hazer sin necessidad juramentos solemnes, ni privados; y el que incautamente jurare, diga tres vezes el Pater noster en penitencia. Cap.

12.

Cuiden todos de exortar à los de su familia al servicio de Dios. Cap. 12.

Todos los Hermanos, y Hama-

capitulo 12.

nas oygan Missa cada dia si pudie-

ren. Cap. 13. mais

Cada mes se junten vna vez à oir Missa, y darà cada vno vn dinero de moneda corriente, para subvenir las necessidades de los Hermanos, y Hermanas pobres, enfermos, y difuntos: y en dicha junta oygan Sermon, si buenamente pudieren.

Los Ministros, ù otro en su nombre, visiten à los Hermanos, y Hermanas enfermos cada semana, induciendoles al consuelo espiritual, y

corporal. Cap. 14.

Assistan à los entierros de los Hermanos, y Hermanas difuntos.

Gada Sacerdote dirà por el Hermano, è Hermana que muriere vina Milla. El que fupiere el Pfalterio,

ionto do Muraia

dirà cinquenta Psalmos; los que no supieren leer, diràn cinquenta Pater noster, con Requiem aternam dona et Domine, O lux perpetua lugeat et.

Cada vn año hagan celebrar tres Missas por la salvacion de los Hermanos, y Hermanas vivos, y difuntos. Los que supieren el Psalterio, le diràn à essa intenció vna vez en el año: los demàs cien Pater noster, con Requiem aternam al fin de cada Pater noster.

Los Ministros, y los otros Oficios que se contienen en esta Orden, se han de cumplir puntualmente; y no han de ser perpetuos, sino por tiempo limitado. Cap. 15.

Los Ministros, y demás Harma-

capitulo 12:

nos, y Hermanas sean visitados vna vez al año por el Padre Visitador Religioso. Cap. 16.

Todos los Hermanos, y Hermahas eviten las contiendas, y porfias

entre sì. Cap. 17.

Los Guardianes, y Visitadores podràn dispensar por causa legitima en las abstinencias, y ayunos, y demàs austeridades de esta Regla. Cap. 18.

Los Ministros denuncien al Padre Visitador las culpas manifiestas de los Hermanos, y Hermanas para que sean corregidos. Cap. 19.

El que fuere incorregible sea excluido desta fraternidad por el Padre Visitador, Ministro, y Discre-

250 Luz Serafica,

Ninguna cosa de todo lo contenido en esta Regla obliga à pecado mortal, suera de lo que obliga la Ley de Dios, y la Iglesia. Cap. 20.

5 Aviendo el Professante hecho su peticion à la Junta, y hechas yà por esta las diligencias que quedan dichas, y señalado assimismo el dia, y convocados los Hermanos en la Capilla, ò Iglessa de la Tercera Orden, de la suerte que se dixo en la recepcion del Abito, se procederà con el orden siguiente.

6 Puesto de rodillas el que ha de professar delante del Padre Visitador, le preguntarà este: Què es lo que pide, Hermano? Y responderà (y si fuessen muchos vno por todos) Padre Visitador, suplico a V.P.

y al Señor Ministro, y à todos e stos Señores mis Hermanos, me hagan earitad por amor de Dios, de darme la Profession de la Tercera Orden de Penitencia de Nuestro Serasico Padre San Francisco, para mejor servir à Dios, y salvar mi alma, no miran-

do mis defectos y faltas.

7 El Padre Visitador le harà vna breve Platica, como se dixo en la forma de tomar el Abito. Prevengale tambien, y declarele, como ni por la Regla de la Tercera Orden, ni por la Profession que ha de hazer queda obligado à cosa alguna, fuera de aquello que ya le obligava por los Mandamientos de la Ley de Dios, ù de su Santa Iglesia, y fuera de esso ninguna otra cosa le obli-

Luz Serafica; 252 obliga à culpa mortal, ni venial, fino que todo se queda en pura devocion, que si lo haze, merece mucho, y fino lo haze no peca. Assi lo han declarado Nicolao IV. y otros Sumos Pontifices: assi fue la mente de nuestro Padre San Francisco; y assi es la intencion de los Prelados de la Orden: Y que aunque dize, bago voto, ò prometo, Ori es lo mismo, que propongo; lo que de nuevo se obliga es, à recibir las correcciones fantas, y penitencias caritativas que los Prelados, y Vifitadores de esta Tercera Orden Serafica le diessen por los defetos que tuviere en este modo de vida, pro

qualitate materia: Y fin efta fujecion, y subordinació no pueden ser

sapitulo 12

253 Hijos de nuestro Serafico Padre Sã Francisco, ni son de su Tercera Orden, ni gozan de sus Privilegios, ni ganan sus Indulgencias. Y si el Padre Visitador quisiere alargarse en este assunto, ò alguno quisiere leer por extenso esta question, mire al P. Arbiol part. 1. cap. 10. per totum. y los Autores que cita en la parte 3. cap. 37. paragrafo Deve advertirle. Y al-P. Maderuelo, paragrafo

8 Advierto, que no es menester bendecir el Abito, y Cuerda, y bolversele à vestir, como hazen algunos: Lo primero, porque como và dixe en el capitulo paffado en el numero 29. bendecido el primer Abito, y Cuerda que recibió, no es

2 I. per totum.

254 Luz Serafica,

menester bendecir los otros que de nuevo se pusiere. Lo segundo, porque esso seria recibir el Abito, y Cuerda folemnemente dos vezess vna quando fue admitido en la Orden, y otra quando le reciben la Profession; y no hallo ley que tal mande; antes bien lo contrario vemos practicado en las Religiones, pues quando los Religiosos profesfan, ni se les bendize el Abito, y Cuerda, aunque sean nuevos, ni se les buelve à vestir solemnemete, sino es donde la forma del Abito de professo es distincta de la que se lleva quando Novicio; y no hallo razon porque se ava de hazer esta ceremonia en la Profession de los Terceros, quando no se haze en la

Profession de los Regulares, siendo esta mas perseda que aquella: pero si se deve hazer quando en la Profession del Tercero se se dà el Abito descubierto, aviendole recibido quando entrò en la Orden solo cubierto.

9 Advierto tambien, que las palabras de la Profession estaran escritis con letra mayor en el quadernito donde estaran las bendiciones, y oraciones pertenecientes à la recepcion de Abitos, y Profession, y teniendo el Padre Visitador este quadernito abierto con las dos manos por la extremidad de arriba. fixarà las dos extremidades de abaxo sobre las manos del que profesfa, y harà este su Profession en la

for-

2536 Luz Serafica, forma siguiente, diziendo el Padre Visirador primero las palabras y

Visitador primero las palabras, y las irà repitiendo el que professa.

10 , Yo el Hermano N. pro-" meto à Dios Nuestro Señor, y à " la Bienaventurada siempre Vir-, gen Maria, y al Bienaventurado , nuestro Padre San Francisco, y à " todos los Santos del Cielo, y à ", vos Padre, de guardar todo el , tiempo de mi vida los Manda-" mientos de la Ley de Dios, y fa-" tisfacer por las transgressiones " que cometiere contra esta for-" ma de vida, aprobada, y confir-, mada por el Señor Papa Nico-" lao Quarto, quando para ello " fuere llamado à la voluntad, y

" juizio del Superior. Y el P. Vi/i-

", tador le dirà: Si estas cosas guar-", dares, yo de parte de Dios te

" prometo la vida eterna, en el no-" bre del Padre, y del Hijo, y del

" Espiritu Santo. Amen.

vna vela encendida, y buelto al Alter dirà:

Domine Iesu Christe, qui illuaminas offinem hominem venientem in hunc mundum, illustra faciem tuam super servum tuum (vel ancillam tuam) vt te verum lumen agnoscat, & ardente charitate diligat. Qui vivis, & regnas Deus in facula saculorum. Amen.

hecho la Profession, y dandole la vela, dize:

R

AC

Accipe frater (vel foror) candelam in manibus tuis, in signum supernæ illustrationis, & inslammate charitatis, in nomine Patris, & Filij,

& Spiritus Sancti. Amen.

dre Visitador al Altar, y puesto de rodillas, dize el Hymno, Veni Greator Spiritus, con los versiculos, y oraciones que se dizen en la recepcion de Abitos; y en lugar de Aue-Ro Domine, se dize la siguiente:

Deus, qui nos à faculi vanitate conversos, ad bravium superne vocationis accendis: pectoribus nossiris purificandis illabere, & gratiam nobis, qua in te perseveremus, infinde: ve protectionis tua muniti prassidijs, quod te donante promis-

capitulo 12. 259

fimus, impleamus; & nostræ professionis sectatores effecti, ad ea quæ perseverantibus in te, promittere dignatus es, pertingamus. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

13 Y buelto al Pueblo echarà la bendicion, diziendo: Benedictio Dei Patris, & Filij, & Spiritus Sancti descendat super vos, & maneat sem-

per Amen.

Despues el P. Visitador le haze vna exortación conforme se dixo en el dia de la recepció del Abito.

darà vna vela al Sacristan de la Capista, y la otra que tuvo encendida en su mano se la llevarà, la qual acostumbran guardar para la hora de la muerte; y al Ministro darà la

32

260 Luz Serafica,

limosna que tuviere señalada la Juta para el deposito de las Obras pias de la Tercera Orden. Y por quinto el capitulo segundo de la Regla ordena, que la Profession sea notada con escritura por mano publica, se notarà inmediatamente dicha Profession por el Secretario, y donde no le huviere por ser Lugar corto, bastarà se haga por mano del Padre Visitador, y serà de la forma siguiente, ù otra semejante.

", Yo N. Secretario de la Orden ", Tercera de N. P. S. Francisco del

" Convento N.en la Ciudad, ò Vi-" lla N. hago fee, como en N.dias

", del mes de N. del año N. en la ", Iglefia de los Padres Capuchi-

nos de dicha Ciudad professò en

" la Tercera Orden N. se pondrà aqui el numbre à nombres de los Pros fessantes seguidos cada uno, en forma de arancel, para que con facilidad sean hallados quando se buscaren diziendo el estado, linage de padre, y madre, Parroquia, y calle donde viven; y si fuesse de Abito manifiesto , se bara mencion de ello. En ma-" nos del Reverendo Padre Fr. N. , Visitador, ò Guardian de dicha

" Orden Tercera. Y por fer afsi " verdad lo firmo de mi mano en

" dicho dia, mes, y año.

N. Secretario de la Tercera Orden:

15 Despues le daràn la patente de la Profession impressa, que serà del tenor figuiente.

16 ,, Fr.N. Visitador de la Ve-

262 Luz Serafica; , nerable Orden Tercera de Pe-" nitencia de Nuestro Serafico Pa-" dre San Francisco del Convento , de N. aqui se pondrà el Titular , de la Ciudad, ò Villa N. Y nues-, tro Hermano N. Ministro de di-,, cha Tercera Orden. Por las pre-, fentes hazemos fee, y verdadero , testimonio, como el Hermano N. " despues de aver recibido el San-, to Abito desta Tercera Orden, y ,, passado el año de la aprobacion. precediendo todas las diligēcias, y condiciones que la Regla or-, dena, y dicha Orden dispone, hizo Profession en manos del Pa-,, dre Fr. N. y fifuere el mismo que ,, le profeso, diga, en mis manos,

, como consta en el libro de las

" recepciones, y professiones, folio ,, el qual està en poder del infras-" crito Secretario à que nos remi-, timos. Por tanto, fuplicamos à , los Reverendos Padres Prelados ,, de nuestra Orden, Ministros, v ,, demàs Hermanos nueftros en el , Señor, asi de la Primera, como ,, de la Tercera Orden, donde esta », nuestra patente se viere, y este » Hermano llegare, le reciban co-, mo hijo de nuestro Padre San " Francisco, y le admitan à los Ofi-, cios, exercicios, y obras de vir-, tud que en esta Orden se hazen, ,, y le ayuden, y focorran en vida. , y muerte co lo espiritual, y tem-,, poral, oraciones, y fufragios que » dicta la caridad, y la Regla dif-© Ayuntamiento de Murcia Po" pone en el capitulo treze, y ca" torze. Y para que conste, dimos
" las presentes letras firmadas de
" nuestros nombres, selladas con
" el sello de la Orden Tercera, y
" refrendadas por el Secretario de
" nuestra Confraternidad. Dat.en
" este Convento de N. de la Ciu", dad, ò Villa de N. à tantos del
" mes de N. del año N.

Y se firman los mismos que diximos en la patente de la recepcion de Abitos, capitulo antece-

dente numero 19.

17 Quando la patente ha de fer para Hermano de Abito descubierto se añaden algunas palabras, que son las siguiente: donde dize, bizo profesiton, se ha de poner, bizo

capitulo 12: 265 profession con Abito descubierto en manos del Padre O'c. y en lo vitimo, despues de dezir, y la Regla dispone en el capitulo treze, y catora ze, se ha de poner: ,, Y assimis- ,; " mo suplicamos à los Señores " " Obifpos, Curas, Justicias, Go- " , vernadores, Regidores, y per- ,, " foras notables de los Pueblos, " aísi Eclefiafticas, como Secu-, , lares donde dicho Herma-, no compareciere, que le atien-, dan, y auxilien como à verda- ,, " dero Hijo de nuestro Serafico " , Padre San Francisco. Dat.&c. ,, 18 Adviertase, que si algun Hermano, o Hermana passasse de vn Lugar à vivir à otro, ù de vn barrio à otro, donde por no tener

Luz Serafica, 266

alli el Convento donde Professo se halla precissado à agregarse à la Confraternidad de distinto Prelado: esto es, de la Tercera Orden de los Padres Capuchinos, à la Tercera Orden de los Padres Observantes, ù de esta à aquella, deve hazer peticion à la Junta de su pretensio, y admitido que lea, se ha de escrivir entre los Professos, notando el dia, mes, y año. Y desde entonces fe ha de contar la antiguedad en aquella Confraternidad : y no es menester renovar la profession para prestar la obediencia al nuevo Prelado, pues con aquella accion de incorporarse en aquella Confraternidad, con peticion, admission, y escritura publica que de ello se hicapitulo 12.

zo, queda entregado, y admitido por subdito de el Prelado de aquella Tercera Orden; y por consiguiente, siempre quedan de la Tercera Orden de nuestro Padre San Francisco, y como tales, ganan las Indulgencias de dicha Tercera Orden, y todas las concedidas à la Orden de los Menores, como dixe en el capitulo primero. En quanto à la inftancia del Religioso que passa à otra Religion, que aunque sea de las tres Familias de Nuestro Padre San Francisco, que professan vna misma Regla, buelve à renovar la Profession: respondo lo primero: Que esto se haze, porque assi lo mandan los Sumos Pontifices, y en nuestro caso no ay ley que lo man268 Luz Serafica;

de. Lo segundo, porque el Voto de Obediecia (como los otros dos) que haze el Religioso, esperfectisfimo, por ser Voto total; y el que haze el Tercero, es Voto parcial, pues fegun los Theologos que han escrito de este assunto, solo se obliga à recibir con humildad las penitencias que le diesse su Prelado por las transgressiones de la Regla que huviere cometido, y no à otra cofa. Lo tercero, porque el Religioso, por virtud de la Profession queda ligado para no falirse de la Religionsy assi el que trasita à otra, es precisso que renueve su Profesfion, en feñal que queda ligado como Hijo de ella: pero el Tercero por la Profession que haze no queda ligado con esta obligacion, pues no es Regular, sino secular; y puede falirse desta Orden siempre que quiera; porque aunque el capitulo segundo de la Regla dize: Ordenamos assimismo, que ninguno despues de professo emesta Orden se salga de ella; esto cae solo en la linea de consejo (como todo lo demás de la Regla) y no de precepto: Ergo, &c.

CAPITULO XIII.

MODO DE QUITAR EL ABI.

to à los indignos, inobedientes,
è incorregibles.

A Qui pertenece el capitulo 19. de la Regla, que dize assi: 2, Los 270 Luz Serafica,

2 ,, Los Ministros denuncien ,, al Padre Visitador las culpas ma-" nifieftas de los Hermanos, yHer-,, manas, para que sean corregidos: , Y si alguno fuere incorregible, " despues de la tercera amonesta-" cion de los Ministros, de conse-" jo de algunos Hermanos Difere-, tos, sea denunciado al mismo Vi-" fitador, para que por el fea echa-" do de la compañía desta Frater-" nidad, y publicado en la congre-" gacion, y junta de los Hermanos.

3 Lo contenido en este capitulo se ha de executar con mucha discrecion, y madureza. Lo primero se advierta, que si los deseros son secretos, secretamente han de ser corregidos. Lo segundo se atienda,

que vna cosa estener vn hombre vna prontitud, y otra ser iracundo, y alborotador. Lo tercero, que para echar à vn Hermano de la Orden ha de ser la causa gravissima. de tal modo, que su vida và passe à escandalosa, como es ser publico vandido, ladron publico, amancebado publico, publico embriagado, y otros semejantes: En estos casos se ha de guardar lo contenido en el dicho capitulo de la Regla, que si no huviere enmienda despues de la tercera amonestacion (del modo que aconseja el Sagrado Evangelio) sea excluido desta Orden, y se publicarà entre todos los Hermanos, que el tal por su inobediencia contumàz yà no es Hijo de nuestro Padre San Francisco, y que como indigno no puede llevar el Abito Santo, con que han conseguido la salvacion tantas almas. Le pediràn las patentes que le dieron en la recepcion, y prosession, y le borraràn del libro.

4 Y si fuere de Abito oculto no fe admitirà à las congregaciones, ni sufragios, ni demàs funciones desta Orden; pero si le llevare descubierto, y patente, y estuviere rebelde en no quererfelo quitar, fe le notificarà por vn Notario, ò Escrivano la Provisson Regia del Señor Rey Don Felipe Quarto, y en virtud de ella se podrà invocar el auxilio Secular, para que por justicia se le compela à quitarse el eapitulo 13: 2

Abito. El original de esta Provifion Real se conserva en el Archivo de la Tercera Orden de San Francisco de Madrid, cuyo tenor es el siguiente.

5 ,, Don Felipe, por la gracia, de Dios, Rey de Castilla, &c. A, todos los Corregidores, Assistento, tes, Governadores, Alcaldes Matorios, y orres, Ordinarios, y otros Jueto, zes, y Justicias, &c. salud, y gracia. Sabed, que Fray Pedro Frias, Predicador, y Visitador General, de la Orden Tercera de Penirento.

" cia del Señor San Francisco, nos

,, hizo relacion, que en muchos, , Lugares de nuestros Reynos avia

» tenido noticia que algunos Her-

" manos de dicha Tercera Orden,

S "assi

Luz Serafica; " assi hombres, como mugeres tra-" ian el Abito de ella indecente-" mente, vnos por su mal modo de " vivir, con que causavan escanda-" lo en la Republica, y otros por , estar con el dicho Abito en tien-, das publicas, y Oficios baxos, " exercitandolos; y otros muchos , que avian tomado el dicho Abi-, to para andar mendigando por , los Lugares con diversos titulos; y otros que lo traian sin licencia. ,, de los Prelados, Presidentes, ò Vi-" fitadores de la dicha Orden; to-,, do lo qual era en gran daño de la , Republica, descredito del Abito, " de San Francisco, y contra lo co-" tenido en la Regla de la dicha

min.

, Orden Tercera, y Estatutos de

capitulo 13.

3, ella. Para el remedio de lo qual. " nos pidio, y suplico mandasso-, mos dar nueltra Carta, y Provi-" fion, para que fiendo requeridos " por parte de dicho Fray Pedro " de Frias, y mas Prelados que fue-" ran, ò fuessen de la dicha Orden. " procediessedes à despojar del di-,, cho Abito à las personas que ha-" llaffedes traerle fin licencia, v co " indecencia, y escandalo. Lo qual " visto por los del nuestro Consejo, " fue acordado, que deviamos mã-, dar dar esta nuestra Carta, y Nos , tuvimoslo por bien. Por lo qual ,, os mandamos à cada vno de vos. , en vuestros Lugares y jurisdica , ciones, como dicho es, que pare-, ciendo ante vos la parte del Co276 Luz Serafica;

missario, ò Ministro de los dichos Terceros à pedir su justicia en razon de la dicha Orden, y excessos que huviere sobre el dicho negocio, les oygais, y hagais justicia, de manera que la alcancen, so pena de la nuestra merced, y cien mil maravedis para nuestra Camara. Dada en Madrid à 17 de Agosto de 1628.

6 Otra Real Provision semejante à esta mandò despachar la Magestad del Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo en 9 dias del mes de Setiembre, del año 1694. y se hallarà por extenso en vn librico intimalados Ordenaciones Generales de la Venerable Orden de Penitentia, dadas por el Reverendissimo Padre General de la Observancia D.Fray Bernardino de Sena, en el capitulo 5 de dicho libro.

ab as a control of the control of th

QUIEN PUEDE DISPENSAR y comutar à los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden en los ayunos, rezo, y demàs austeridades de la Regla.

A Qui pertenece el capitulo 18. de la Regla, que dize assi:

mento algunou porone los Guari-

", Los Ordinarios de los Lu-", gares, ò el Visitador de esta Or-", den podràn dispensar por causa ", legitima, y quando les pareciere S? ", con278 Luz Serafica;

, convenir, con todos los Herma-, nos, y Hermanas en las abstinen-, cias, y ayunos, y en las demás austeridades do esta Posta

, teridades de esta Regla.

Resta aora saber, quienes se

entiendan por los Ordinarios de los Lugares. Algunos han querido dezir, que los Padres Guardianes; pero à esto se opone el Padre Maderuelo en el paragrafo 38, diziendo, es vn sentir sin fundamento alguno, porque los Guardianes por fuerça de la Regla, ninguna autoridad tienen sobre los Terceros, ni para recibirlos, ni professarlos, ni para bendecir, ni dar Abitos, ni Cuerdas, ni para dispenfar, ni governar los Terceros, fino es que el Padre General, ò Provin-

cial fe la concedan, como queda dicho en el capitulo 8. No folo esto, pero en toda la Regla no se hallara palabra que implicita, ò explicitamente dè autoridad à los Guardianes fobre los Terceros. A mas, que nuestro Padre San Francifco no dixo, los Ordinarios de los Conventos, fino, los Ordinarios de los Lugares; y los Guardianes nunca se pudieron llamar Ordinarios de los Lugares, porque no lo fon; y no avia de darles nuestro Padre San Francisco el titulo que segun drecho les venia muy improprio; y mas quando sabemos que el Serafico Padre, quando quifo hablar de los Guardianes, los nombro con toda expression, Guardianes, como

280 Luz Serafica; se puede ver en su testamento.

Por Ordinarios de los Lugares entiende el citado Maderuelo con otros, à los Señores Obispos, à Cabildos en su Sede vacante, &c. que à estos dà el Drecho, y Concilios titulo de Ordinarios de los Lugares; y por esta razon estavan antiguamete los Terceros con cierta sujecion à los Señores Obispos; mas los Pontifices Sixto IV. y Bonifacio VIII. quitaron à los Señores Obispos la jurisdiccion que tenian, y exercitavan con los Terceros seglares, sujetando dichos Terceros entodo, y portodo (en lo perteneciente à dicha Tercera Orden) à los Prelados de la Orden de los Menores; y assi se executocapitulo 14. 281

riò en la Audiencia del Nuncio de España contra el Obispo de Calahorra, y la Calçada. Conque ya los Ordinarios-de los Lugares no tienen autoridad para dispensar à los Terceros en las austeridades de la

Regla. miyroob on maidmenta

4 Tienen pues, los Visitadores autoridad ordinaria por fuerca de la Regla para dispensar à los Terceros en lo dicho, y pueden delegarla à otros. Esto se entiende para los Terceros de la Guardiania que tuviessen assignada. Los Generales, Provinciales, sus Vicarios. y Comissarios, tienen la misma autoridad: el Padre General, como Visitador General de toda la Tercera Orden de su Religion : el Pa282 Luz Serafica,

dre Provincial, como Visitador de toda la Tercera Orden de su Provincia; sus Vicarios, por la misma razon; los Comissarios Generales, delegada por el Reverendissimo Padre General; los Guardianes la tienen tambien, no por virtud de la Regla, sino delegada por el Padre Provincial, como ya se dixo en el capitulo 8.num. 1. y 2.

vierte lo primero, que esta dispenfacion no es necessario se haga en la Confession Sacramental, sino que basta se haga fuera de ella.

6 Advierte lo fegundo, que el que tiene licencia de su Prelado para dar vno, ò muchos Abitos, no por essoriene licencia para dispen-

far en las asperezas, y rigores de la Regla, si no se estendiò la licencia tambien para esto; porque son acciones distinctas, sin tener conexion la vna con la otra; y como dize el Logico: à disparatis non bene sit illatic; y assi, la tal dispensacion seria nula. Ita Maderuelo, paragrafo 27. num. 7. y 8.

que no guarda la Regla de la Tercera Orden, ò no es dispensado con causa, de sus asperezas, y rigores, ni es hijo de nuestro Padre San Francisco, ni gana las Indulgencias concedidas à los de esta Orden Tercera; porque el Abito precisamente no haze al Monge; y queda yà explicado en el capitulo 6. num. 3.4.

Dist.

y 5. Y assi lo desiende el P. Maderuelo 6.27. num. 8. y 9.

8 Advierte lo quarto, que para dispensar en estas austeridades, y rigores de la Regla es menester caufa legitima. Assi lo advierte nuestro Padre San Francisco en el propuesto Capitulo de la Regla: El Visitador podrà dispensar en las abstinenctas, ayunos, y demás austeridades, con todos los Hermanos, y Heri manas, quando por causa justa le pareciere convenir. De que se infiere, que la dispensacion que se haze sin causa justa, es nula, porque el Legislador lo advierte con essa condicion. A mas de esto, es doctrina del Angelico Doctor Santo Thomas, con todos los Theologos, que

capitulo 14:

285

la dispensacion hecha sin causa legitima, es nula, y no aprovecha cosa. De que se sigue, que como el
assi dispensado no guarda la Regla
(como se supone) ni està validamente dispensado, no es verdaderamente hijo desta Tercera Orden,
ni gana sus Indulgencias, por las razones que quedan dichas en el numero antecedente.

286 Luz Serafica,

mero 142, el Religioso que se encarga escrivir al que quiere ser Cofadre del Carmen en el libro de dicha Cofadria, si por omission, ò por otra negligencia culpable no le efcrive, peca mortalmente; porque como el estar escrito su nombre en el libro de dicha Cofadria fea circunftancia preciffamente necelfaria para ganar fus Indulgencias, no las ganaran si les falta esta circunstancia, segun aquel principio del Drecho: Conditio inducit formam, qua omiffa, dispositio non sortitur effectum ; y quando por su omission, ò negligencia dexa de escrivirlos en dicho libro, los priva por su causa de tantas, y tan grandes Indulgencias, y gracias; lo qual

es hazerles vn agravio gravissimo: luego à paridad de razon, el Religiolo que fin causa legitima dispenía en todas las observancias, y rigores de la Regla de los Terceros; v el que dispensa sin tener jurisdiccion propria, ò expressamente delegada, peca mortalmente (fi lu ignorancia, ò buena fee no le escusa) porque les desfrauda en cofa grave, pues con esto les privò de ganar tanto bien de Indulgencias, y gracias que podian ganar. Y de elte sentir es el Padre Maderuelo, 6. 27.num.9.

fe justa causa para ser dispensado, y no obstante pidiesse que le exoneren de algunas austeridades, y rigo-

rer de la Regla, en tal caso podrà el P. Visitador, ò el que ruviesse la autoridad de dispensar, valerse de la comutación, como aya para ella tambien alguna causa (aunque no tan grave como para la dispensació) comutandole en cosa equivalente, en oir Missas, frequentar Sacramentos, visitar la Via Sacra, Oracion mental, dar limosna à pobres, dar cada femana, ò mes alguna limofna al deposito de la Tercera Orden, para las Obras pias que acostumbra, darse disciplinas, llevar cilicio, &c. y demás exercicios que se diràn en el capitulo 22.

mutar deve estar advertido el Padre Visitador en lo siguiente: En quanto al dispensar, que rara vez fe hallarà causa para dispensar de todas las obfervancias de la Regla; y por esto verran aquellos que con facilidad dispensan de toda la Regla, fin observar cosa alguna de lo que en ella se ordena, y solo les queda el llevar el Escapulario, y Cordon; y esta dispensacion es nula, pues folo puede dispensar aquellas cofas que por justa causa no puede cumplirspero las que comodamente puede observar, no ay causa para dispensarlas; porque es comun de los Theologos, que quado la ley no se puede cumplir por entero, se ha de cumplir en parte. Y para que esto se conozca con claridad, pondrè aqui vn resumen de

T

to-

A PROPERTY

Luz Serafica, todo lo rigurofo de la Regla, è irè arguyendo à cada cosa.

juegos, bayles, toros, cañas, luchas y comedias profanas. El que sin especial inconveniente lo puede observar, porquè se le ha de dispensar en cosa tan conveniente al alma, y aun al cuerpo, y no alegando mas causa, que el apetito del sentido, y amor proprio?

Que guarden abstinencia de carne los Lunes, Miercoles, Viernes, y Sabados. Los Viernes, y Sabados ya son de abstinencia por la Iglesias de los otros dos dias bien pueden ser dispensados los que reciben dano à la salud de comer manjares de azeyte, pescado, &c. ò aunque no le hagan daño, no les tiene comodamente para alimentarfe de ellos; ò es de grande gravamen à la familia el guisar de dos generos de comida, para vnos de carne, y para otros de pescado; ò que su trabajo es mucho, ò và à camino, y otras causas semejantes. Pero en los que no concurren estas causas, porque han de ser dispensados? Mas, el que no puede tener la abstinencia de essos dos dias à la semana, pero sin inconveniente alguno puede guar-dar la abstinencia de vn dia, no ay razon para que se le dispensen los dos. El que vive en Castilla, ò Lugares donde es permitido los Sabau dos el comer los despojos de animales, y puede muy bien absteners

T₂ fe

292 Luz Serafica;

se de comerles, què razon me daran para que le dispensen en esto? Que ayune todos los Viernes del año falvo el Viernes en que cayesse la fiesta del Nacimiento del Señor. El que no los puede ayunar por alguna, ò algunas de las causas dichas, justo es sea dispensado; pero el que no tiene ningun impedimento de los dichos, porquè ha de ser dispensado? Desde la fiesta de todos Santos, basta el dia de San Martin, ayunaran Miercoles, y Viernes. El que por las causas arriba propuestas no puede ayunarles, justamente pide la dispensacion; pero si comodamente puede, ò à lo menos guardar abstinencia, no avrà causa para dispensarle de lo que puede. Desde el often on grande de la de dif

© Ayuntamiento de Murcia

capitulo 14. dia de San Martin, bafta el dia del Nacimiento del Señor, ayunaran todos los dias. El que por alguna de las causas yà dichas no se atreve à ayunarles todos, pero se atreve à ayunar dos, ò tres dias à la femana, què razon avrà para que le dispensen de rodos los dias? Y el que no se atreve ayunar en dichos tres dias, pero fi que puede fin inconveniente alguno guardar en ellos abstinencia de carne, porquè ha de ser dispensado de esto? El que porque le hazen daño las comidas de ayuno, come de carne en los mencionados dias de ayuno de la Regla, pero puede sin daño alguno abstenerse de la cena, haziendo solo col cion, porquè se le ha de dis-

T 3 Pen
© Ayuntamiento de Murcia

pensar de esto que puede, siendo Orden de Penitencia? Lo mismo digo en orden à los demás ayunos de la Iglesia.

Que antes de comer, y cenar rezen un Padre nue stro, y otro conclai. da la mesa, con Deo gratias. Y quien podrà alegar causa para ser dispen-

sado de esto todo el año?

Que Confiessen, y Comulguen en las tres Pasquas, del Nacimiento, de Resurreccion, y de Pentecostes. Me darà alguno causa para ser dispensado en esto, y solo confessar, y comulgar vna vez en el año para cuplir con la Parroquia?

Que no lleven los Hermanos armas ofensivas, sino fuere para defender la Iglesia. En esto bion clacapitulo 14.

295

ro es que ningun Visitador, ni Prelado podrà dispensar. No se habla aqui de la espada, que esta por la costumbre se ha reducido à decencia, y ornato de los hombres.

Que por las siete Horas Canonieas rezen cinquenta y quatro Padre nue firos, con Gloria Patri. Oc. cada vno. En Prima se anade un Credo. con el Psalmo Miserere (el que le supiere) y lo mismo en Completas. Sino es el que actualmente està enfermo, no hallo quien pueda alegar causa justa para eximirse deste rezo, pues en menos de media hora se puede cumplir con todo. A esto me diran algunos, que tienen otras devociones, y no pueden cumplir con todas. Respondo, que mas gra--ann

4

Luz Serafica; to ferà à Dios, y à fus Santos, que el Tercero reze lo que le ordena nuestro Padre San Francisco en su Regla, que no que dexe de obedecer en esto, por acudir à sus devociones precissamente voluntarias; pues es comun sentir de los Theo-

logos, y Santos Padres, que lo que fe haze por obediencia es mas grato à Dios, y de mayor merito, que lo que fe haze de propria voluntad. Nuestro Padre San Francisco te manda, como à hijo de su Tercera Orden (aunque sin obligacion de

capitulo 14.

luntad. A mas, què mayor razon quieres para persuadirte es esta devocion muy del agrado de Dios, y dolerte de omitirla por otras, que el saber es aconsejada de vn tan grande Santo como es nuestro Padre San Francisco.

Que dentro de los tres meses del ingresso à esta Orden, bagan testamento los que tuvieren derecho à bazerle. Què causa avrà para que el Tercero sea dispensado de este cosejo tan repetido, y encomendado de los Santos, y que por esto le dexe para la hora de la muerte?

Que todos los Hermanos, y Hermanas oygan Missa cada dia si pudieren. Son muchos los Hermanos, y Hermanas que sin perjuizio proprio, prio, ni de sus familias pueden oir Missa todos los dias; pues porquè han de ser estos dispensados? Y el que solo puede oirla vn dia, ù dos todas las semanas (ademàs de los de fiesta) porquè han de ser dispensados tambien de estos dias?

Cada mes se junten una vez à oir Missa, y darà cada uno un dinero de moneda corriente, para subvenir las necessidades de los Hermanos. y Hermanas pobres, enfermos, y difuntos; y en dicha junta oygan Sermon, si buenamente pudieren. Este dia es el que se llama, dia del exercicio de la Tercera Orden. Y por orden de los Superiores se ha instituido en la Missa la Comunion general à los Hermanos, y Hermanas.

capitulo 14.

El Sermon se traslada à la tarde, para que con mas comodidad, y menos ocupaciones puedan oir la palabra de Dios. La limosna la dan en sus casas à los Limosneros, ò recogedores, feñalados por la Junta. Que el que està impedido no acuda à este exercicio, es muy justo; pero el que facilmente puede acudir por la mañana, y por la tarde; otro que no puede acudir por la mañana, pero lo puede hazer muy bien por la tarde; otro que no puede acudir todos los meses del año. pero lo puede hazer algunos mefes, què razon avrà para que estos sean dispensados, y en todo el año no Vayanà visitar la Iglesia de la Tercera Orden, ni à oir la doctrina, y

explicacion de la Regla de boca de su Pastor? Lo mismo digo del que no dà la dicha limosna, pudiendo muy bien, por la razon general de estar de todo dispensado; y este es grande absurdo.

Que assistan à los entierros de los Hermanos y Hermanas difuntos. Què razon avrà para que se dispense en esta obra de misericordia con el que no tiene causa que le impida executarsa?

Que cada Sacerdote diga vna Missa por el Hermano, è Hermana que muriere. El que supiere el Psalterio dirà cinquenta Psalmos: los que no supieren leer, diràn cinquenta Pater noster, con Requiem eternam, Os, al fin de cada vno Que el 202 Luz Serafica, esto digo lo mismo que queda dicho; ò que hagan dezir vna Missa (los que pudieren) en lugar de este rezo.

Que todos los Hermanos, y Hermanas sean visitados en visita general una vez al año por el Padre Visitador Religioso en la Iglesia de la Orden. Que este acto de sujecio. humildad, y obediencia se dispense con tales, y tales personas, cosa es que lo dicta la razon, y enfeña la escuela de la prudencia; pero que fe dispense con todos, ò co los mas. no hallo razon para ello: Y pierde la Orden Tercera mucho bien que se le podia seguir con esta visita. pues entonces cada vno zela privadamente lo que pertenece al bien

-02.

comun, ò particular.

13. En orden à la comutacion de dichas observancias estè advertido el Padre Visitador, que segun la comun de los Theologos, para que la comutacion sea valida, ha de ser en cosa igual; ò como otros lo entienden, en cosa casi igual. De que se infiere el verro que hazen algunos en comutar todas las observancias de la Regla, en que rezen todos los dias la Estacion del Santissimo Sacramento, que son seis Padre nuestros, seis Ave Marias, y feis Gloria Patri, &c. Esta penitencia no dize igualdad con las penitencias, y observancias que quedan dichas; y assi es comutacion nula. A mas, que si esta es Orden

den de Penitencia, como la llama nuestro Padre San Francisco, y la instituyò à fin de que viviessen los Fieles en Penitencia, y assi la llaman los Sumos Pontifices en sus Bulas, què penitencia es rezar leis Padre nuestros, y seis Ave Marias, con Gloria Patri? Diràn algunos à esto: las abstinencias, y demás obfervancias de la Regla no obligan à culpa mortal, ni venial : luego aunque la dispensacion se haga sin legitima causa, se podrà vsar de ella fin culpa, y lo mismo de la comuracion desigual. A esto respondo, que aqui no se disputa en si peque, cono, el invalidamente dispensado, o comutado víando de dicha difpenfacion, ò comutacion, fino que

capitulo 14.

el tal, no observando lo que manda la Regla, ni estando validamente dispensado, ò comutado, no es verdadero hijo de la Tercera Orden de nuestro Padre San Francisco, ni gana sus Indulgencias, y demás gracias, por las razones que quedan dichas en el num.7. y en el cap. 6.

num.3.4.y 5.

14 En confirmacion de todo lo dicho, quiero poner el caso siguiente, que se lee en el libro intitulado: Flores del Carmelo, y vidas de los Santos de su Orden. Compuesto por el Padre Fr. Joseph de Santa Terefa fu Historiador general. Dia 16. de Julio, que es dia de dicado à la Virgen del Carmen; y entre otros fucesos deste assunto,

po-

pone este. El año 1593. murio en Barcelona vna Señora, gran devota, y bienhechora del Convento de los Padres Carmelitas; y esfando el Venerable Padre Fr. Domingo de Jesvs Maria el mismo dia en vn rapto, la viò en Purgatorio con grandes penas : pidiòle ella favor, y èl se le ofreciò aplicandole sus meritos. Hizo oracion, y apareciòle en ella la Virgen Maria, y su Esposo San Joseph, à quienes suplicò con grandes inftancias la facaffen de aquellas penas, pues avia fido tan devota suya, y de sus hijos. Ofrecieronle que saldria el Sabado figuiente: Y replicando èl, que pues yà aquel dia avia de falir por la Indulgencia del Santo Escapulario,

capitulo 14. no era hueva merced, respondio Nuestra Señora: O bijo! que aunque muchos traen el Escapulario, pocos bazen lo que deve para que les aproveche la Indulgencia. Las diligencias, pues, que ha de observar el Cofadre del Carmen para ganar la Indulgencia Sabatina, y otras (dize el dicho Autor) fon las figuientes, infiriendolas de la Revelacion que hizo esta Gran Madre al Pontifice Juan XXII. Lo 1. que reciba el Santo Escapulario (y es seguro sea de lana.) Lo 2. que se escriva su nobre en el libro de la Cofadria. Lo 3. que ha de proponer guardar caftidad segun su estado, esto es, que no peque contra la castidad, que lo licito del estado del Matrimonio no

fe impide. Lo 4.que el dicho Efcapulario lo lleve fobre sus ombros de dia, y de noche. Lo 5. que los Cofadres que sepan leer han de rezar todos los dias el Oficio Divino, ò el menor de nuestra Señora. Y el que no sepa leer, ò no pudiere rezar por sus ocupaciones, demàs de ayunar los dias que manda la Iglesia, no han de comer carne los Miercoles, ni groffura los Sabados, fi no es, que en tales dias cavere la Natividad de Christo Señor nuestro,ò les escusare el estar enfermos, ù otro justo impedimento. Y se ha de notar (dize el citado Autor) que el que supiere, y pudiere rezar no cumple con la abstinencia. Lo 6. que cada dia ayan de rezar siete Padre nueftros, y fiete Ave Marias; mas aviendo alguna causa, podrà el Confessor comutar al Cofadre, assi el rezo, como el ayuno en otras obras buenas, y equivalentes. Y como fon pocos los dichos Cofadres que observan todo lo dicho. de aqui es, que no todos ganan la Indulgencia del Sabado, y otras que estàn concedidas à los Cofadres del Escapulario del Carmen. Y arguvendo à igualdad de razon, digo, que es verdad que los Sumos Pontifices han concedido muchas Indulgencias, gracias, y privilegios à los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden de Penitencia de nuestro Padre S. Francisco, no precissamente por llevar el Abito, sino

1 3

à los que como hijos de nuestro Padre San Francisco viven en penitencia, correspondiendo à este apellido de Penitencia, observando las colas establecidas en su regla; y de las que no pudiessen observar. son legitimamente dispensados, como lo ordena la misma Regla: Luego los que no guardan las observancias que pide, y ordena nuestro Padre San Francisco en dicha Regla, ni fon validamente dispensados, ni en igualdad comutados, tampoco

ganaràn dichas Indulgencias, ni gozaràn de fus gracias, y privilegios.





CAPITULO XV.

DE LAS JUNTAS QUE HAN de tener entre año los Ministros, y demás Osiciales.

DAra conservacion, y aumena to de la Tercera Orden tienen ordenado los Prelados mayores, aya de quando en quando fus Juntas en la Iglesia, è Capilla de la Tercera Orden, donde concurran el Padre Visitador, Ministro, y demàs Oficiales que tienen voto, que son los que quedan dichos en el capitulo 10. num. z. en donde se trataràn las cosas pertenecientes la bien comun de la Orden, ò al particuticular de algunos Hermanos, y Hermanas. En las Ciudades grandes conviene se haga cada semana vna vez; en donde no son tanto, se haràn de quinze à quinze dias, ù de mes à mes, segun pareciere mas conveniente al Padre Visitador.

2 A esta Junta se requiere asfista el P. Visitador, como Presidente, ù otro en su lugar, ò el P. Guardian, ò el Padre Provincial, y tambien pueden assistir juntos todos los dichos. La Junta hecha fin alguno de los dichos, es nula; esto es, lo decretado en ella es de ningun valor. Darafe principio à todas las Juntas, pidiendo de rodillas la gracia del Espiritu Santo, con las deprecaciones figuientes.

Veni Sancte Spiritus, reple tuorum corda fidelium, & tui amoris in eis ignem accende. Kyrie eleifon, Christe eleison, Kyrie eleison. Pater nofter, to demas fecreto. V. Et ne nos inducas in tentationem. y. Memento congregationis tuæ. V. Domine exaudi orationem mea. V. Dominus vobifcum. Oremus. Mentes nostras, quasumus Domine, lumine tue claritatis illustra, ve videre possimus, quæ agenda sunt, & que recta funt agere valeamus. Per Christum Dominum nostrum. Amen. menin as ottorno as airmano

Jespues tomaran todos asfiento. El Padre Visitador, y el Ministro, ò su Coadjutor estaran en los puestos mas preeminentes; el Padre

Visitador à la derecha, y delante vn bufete, ò mesa traviessa, à cuva cabecera, por el lado del Ministro, se sentarà el Secretario, con los libros, papeles de despacho, y recado de escrivir. En vn banço àzia la mano derecha del Padre Visitador se affentaràn los Sacerdotes que tienen voto, y en otro banco à la siniestra los Hermanos seglares que tienen voto, todos segun su antiguedad, y dignidad.

4 Al Padre Visitador le toca el proponer lo que necessitàre de cofferencia; pero ne se niega de que cada vno, pedida la licencia al Padre Visitador, represente à la reverenda Junta lo que se le ofreciere, è le huvieren encargado proponer;

capitulo 15.

escusando la confusion que resulta de hablar muchos à vn mismo tiepo, como tambien el dar vozes, y el romarlo como à empeño, sino todo sea con modestia, humildad, y prudencia. Y quando se confriere sobre alguno de los presentes, se le dirà se salga suera, hasta que se de-

cida la cosa, y sea llamado.

SHO

memoriales, ò reprefentan las suplicas de los que pretenden el Abito, y se nombra persona sidedigna, que primero en secreto, y despues publicamente tome la informacion del pretendiente, como se dixo en su lugar, y cocluida la informacion, se verà en la misma Junta, y se determinarà de darle, ò no darle el

San-

Santo Abiro, y en què dia; y lo mifmo en orden à recibir à la Profefsion, como se dixo hablando de este assunto. No se harà congregacion general de todos los Hermanos, sin que esta congregacion particular lo determine, y señale el dia.

6 En esta junta particular pertenece el decretarse excluir al incorregible con las condiciones que yà quedan dichas en su lugar. Assimismo el pedir cuentas al Sindico de la Tercera Orden, y saber con què esectos està el deposito, como tambien el tratar de la hazienda, y obras pias desta Orden, y resolver las periciones que sobre estas cosas se propusieren.

7 En los casos corrientes en que

capitulo 15.

317

que no ocurriere dificultad, se podran tratar por via de conferencia. y los que la tuvieren, se reduciràn à votos, empeçando por el mas moderno de los Oficiales; y llegando à estar iguales harà decission el voto del Prelado, ò Visitador presidente; y este modo de decidir se guardarà en todo genero de juntas generales, y particulares, y en las elecciones. En los casos muy arduos, recurriràn al Padre Provincial. Y se advierte, que à lo que resolviere la junta particular han de estar sugetos todos los demás Hermanos, y Hermanas, porque en ella todos virtualmente se contienen. Tambien, que aunque en dicha junta no concurran todos los Ofi-

ciales que tienen voto, aviendo yà sido llamados (ò siendo dia de los và señalados para las juntas de cada semana, ò mes) podràn despachar, y decretar todo lo que les pareciere convenir los que se hallàren en ella, como si concurriessen todos; con tal que se hallen en dicha junta, ademàs del Padre Visitador, el Ministro, ò su Coadjutor, por lo menos dos Discretos. Deven tambien de estar cautelosos de no publicar fuera de la junta las cosas que en ella se han tratado, que pueden ocasionar algun disturbio entre los Hermanos el saberse.

8 Los acuerdos de esta Junta, que necessiraren de memoria, se han de escrivir en el libro de la Tercapitulo 15.

Tercera Orden, en que se firmaran el Padre Visitador, el Ministro, dos

Discretos, y el Secretario.

9 Assi la Junta particular, como la general, se concluirà diziendo: Kyrie eleison, Christe eleison, Kyrie eleison. Pater noster, /ecre: to, v. Et ne nos inducas, &c. v. Confirma hoc Deus, &c. y. Domine exaudi,&c. y. Dominus vobifcum, &c. Oremus. Prafta nobis, quæfumus Domine auxilium gratiæ tuæ, vt quæ te Authore facienda cognovimus, te inspirante impleamus. Agimus tibi gratias omnipotens Deus, pro vniversis beneficijs tuis, Qui vivis, & regnas, &c. Agora vn Responso, con la Oracion: Deus, veniæ largitor, &c. Fidelium Deus, &c. 2000年

&c. Todo lo qual estarà escrito en vn manual quadernito, como otras

vezes tengo dicho.

Oficialas se harà de quinze à quinze dias, ù de mes à mes, dias distintos de la de los Hermanos, en donde assistirà el Padre Visitador, Minstro, ò su Coadjutor, y Secretario, y se observarà en ella lo mismo que queda dicho en la Junta de los Hermanos. Y en los casos arduos, se remitiràn à lo que acordàre la Junta ordinaria de los Hermanos.

neral que ordena la Regla en el capitulo 16. y advierte Nicolao IV. fea lo menos vna vez en el año, hablan muy poco los Autores; y en verdad conviene se observe, por el grande bien que de ella resulta à toda la Orden, pues aun las Religiones mas estrechas tienen esta ley para la conservacion, y aumento de

la Regular observancia.

12 Se señalara pues, por la junta ordinaria el dia, ò dias para la visitacion de los Hermanos, y otros para las Hermanas. Y estando congregados se pondrà el Padre Visitador en su puesto solo, donde con menos verguença puedan llegar los Hermanos. Tendra delante vna mesica con recado de escrivir; y vn libro, intitulado : Visitaciones de la Tercera Orden de Penitencia del Go. vento de N. de la Ciudad, o Villa de N. y su distrito, ò Guardiania. El

qual libro estarà siempre en poder del P. Visitadorstendrà tambien alli vna campanilla, para que en fiendo menester acuda à su sonido el Sacristan, ò Portero à tomar ordenes. Harà vna breve platica, diziendoles el fin desta visita, y quanto importa zelar las cosas que pertenecen à la observancia de la Regla; y assi, que zele cada vno aquello que le parezca en conciencia convenir al bien comun de la Orden, y particular de algun Hermano, o Hermana; y les lecrà la Regla, ò su compendio, que queda en el capitulo 12. y que de lo que zelàren se les guardarà todo secreto.

de por sì, empeçando por el Minif-

323

tro, y demàs Oficiales, y despues los demàs por su antiguedad: Y para esto avrà vn banquito à la mano siniestra del Padre Visitador, donde le assentarà el que se visita, despues de aver saludado al Padre Visitador. besadole el Abito, y dadole licencia para que se assiente. Despues le preguntarà su nombre, edad, estado, Parroquia, y calle donde vive, y lo affentarà todo. Despues le preguntarà si tiene algo que zelar en orden al bien comun de la Orden. ò particular de algun Hermano, ò Hermana. Y en la respuesta, lo que fuesse digno de notarse, segun prudencia, lo escrivirà en el libro; lo que no, bastarà se note en vn papel. Y concluido esto, le despidirà, dan324 Luz Serafica; dole à besar el Abito.

14 Despues à sus solas entrefacarà lo que se huviesse zelado; y lo que pertenezca al comun, lo propondrà à la junta ordinaria, y se determinarà lo mas conveniente. Si fuesse perteneciente à particular de algun Hermano, lo llamarà, y à folas le amonestarà, segun pareciera mas conveniente. Y si fuesse necessario notificarse à la junta, se executarà con las cautelas que pide la caridad, sin faltar à la justicia.

15 En la visita de las Hermanas se ha de observar lo mismo que queda dicho en la de los Hermanos, solo se anade, que el Padre Visitador se ponga donde sea visto, y no

fea oido.

CAPITULO XVI.

DE LOS DIAS DE LA CO3 munion general, y otros exercicios.

E Norden à este assunto leas se el capitulo 6. y 13. de

la Regla, y sus notas.

2 Por virtud de la Regla folo fe feñalan para la Comunion general las tres Pasquas, de Navidad, Resurreccion, y Pentecostes, porque en el tiempo en que se instituyò la Regla, no estava tan introducida la Sagrada Comunion como agora. Y por tanto, por ordenaciones de los Superiores, y por costu-

bre, ademàs de dichas Pasquas comulgan generalmente los de la Tercera Orden vn Domingo de cada mes del año, que sea señalado por el Padre Visitador, y Ministro; y en este dia se cumple con el capitulo 13. de la Regla, que dize: Cada mes fe junten ona vez doir Milla, O.c. Item, el dia del Patron que les cavò por suerte; este en algunas Confraternidades es siempre las Llagas de nuestro Padre San Francisco, y en otras le sacan por suerte cada año, de que dirè despues. Item, el dia de nuestro Padre San Francisco. Item, el dia que en la infraoctava de todos Santos se cantare un aniversario general por los Hermanos, y Hermanas difuntos; y en este dia se poncapitulo 16.

pondrà feretro, ò tumulo, y si huviesse comodidad avrà Sermon; y en algunos otros dias que por rogativas de grave necessidad señalàre el Padre Visitador. La Missa donde se dà la Comunion general comunmente se dize rezada, y en algunas Confraternidades acostumbran tener expuesto el Santissimo Sacramento. Como en las Pasquas ay tres dias de fiesta, toca señalar el dia en que ha de ser la Comunion general al Padre Visitador, y al Ministro.

Los que por ocupacion, ò accidentes no pudiessen esperar à comulgar en dicha Miffa, comulgaran antes. En la Comunion general iran de dos en dos, ù de quatro

© Ayuntamiento de Murcia

en quatro; entraràn por la parte del Evangelio, y se bolveràn à sus puestos por la parte de la Epistola, y seràn los primeros los Oficiales. A esse tiempo se darà la Comunion en otro Altar à las Hermanas, por la decencia de no passar por el concurso de los hombres.

4 El dia de la Comunion general por la tarde (esto es de cada mes) avrà exercicio. Estarà el Santissimo Sacramento patente, se tendrà media hora de Oracion mental, precediendo vn punto de leyenda de la Passion de Nuestro Señor, y otra media hora de Platica. Donde ay Cofadria del Cordon, haràn la Procession del Cordon despues de todo esto, ò tendran otro Domingo destinado para hazerla. En los otros dias que hemos dicho ay Comunion general, se tendrà otro modo de exercicio, que serà vna breve Platica, leyendo, ò explicando vn poco de la Regla, y concluir en rezar la Corona de la Virgen Maria en comunidad, ò los Padre nuestros del Osicio Divino, como despues dirè.

5 La cera que alumbra en dichas Missas, y exercicios toca poner à la Hermandad, y assimismo la limosna que se suele dar por la Missa, y Platica. Y donde estuviere pobre el deposito, podràn repartirse dichos dias entre los Hermanos de mayor possibilidad, para que assi no se omitan tan santos, y loables exercicios.

© Ayuntamiento de Murcia

6 Los dias que tuviesse cada Confraternidad señalados para Comunion general, exercicios por la tarde, fiestas con Sermon, y Aniverfarios generales, estarán todos escritos, y puestos en vna tabla en la Sacristia.

7 En Lugares cortos, quando cayere la Comunion general, ù exercicio en dia en que ay fiesta en la Iglesia Parroquial, con Sermon, y si los Hermanos acuden à nuestras Iglesias à dichos exercicios no avrà quien solemnize, y assista à dicha fiesta Parroquial, en tal caso se dispondrà con tiempo, el que se alargue la vna, ù otra funcion.

8 El dia primero del año, despues de concluidas las funciones Capicapitulo 16.

tulares avrà prevenidas dos fuetes, la vna con cedulillas de Santos, y la otra de Santas, è iràn dos Hermanos por toda la Iglesia con dichas fuentes, para que cada vno tome los Santos que le cupieren por suerte por patronos de aquel año, vno de cada suerte. Despues, puestos todos en quietud, avrà vnas quantas cedulillas de Santos de la Tercera Orden, y facaràn vno que firva de Patron de la Confraternidad aquel año. El dia de la eleccion de las Oficialas Hermanas se harà lo mismo; y para suerte de Santo Patron de la Hermandad pondràn solamete Santas de la Tercera Orden. Otras Confraternidades de la Tercera Orden acostumbran, que al

332 Luz Serafica,

principio de su fundación escogen los Hermanos por Patron las Llagas de nuestroPadre San Francisco, ò vn Santo de la Tercera Orden, y las Hermanas assimessmo vna Santa de la Tercera Orden, y continuan en su culto, y patrocinio, sin mudarles; y assi en esto haràn lo que la devoción les dictare. En el dia de las siestas de dichos Patronos avrà Comunion general, y Sermon.

9 En algunos Domingos del exercicio podràn dispensar la media hora de Oracion, se harà primero la Platica, y despues rezaràn la Corona de la Virgen, como dirè en su lugar. Otras vezes rezaràn el Oficio Divino en comunidad, en la forma siguiente. Puestos en pie

capitulo 16.

333

à coros, empeçarà rezado el Padre Visitador, por Maytines: Domine labia mea aperies, & os meum annuntiavit laudem tuam. Deus in adiutorium meum intende, Domine ad adjuvandum me festina. Gloria Patri, & Filio, & Spiritui Sancto, ficut erat in principio, & nunc, & semper, & in facula faculorum. Amen. Alleluia. Y desde la Septuagessima hasta la Resurreccion, en lugar de Alleluia, se dirà: Laus tibi Domine, Rex aterne gloria. Padre nuestro, &c. el segundo Coro responde: el Pan nuestro de cada dia, &c. El primero Coro: Gloria Patri,&c. el fegundo Coro: Sicut erat,&c. Son doze Padre nueftros. y Gloria Patri, los que se han de de-ZIL

334 Luz Serafica, zir por Maytines, y Laudes.

10 Prima, y las demás Horas se empeçaran con Deus in adiutorium,&c. y se diràn siete vezes el Pater noster, y Gloria Patri; y à lo vltimo de Prima vn Credo, y Pfalmo Miserere. Por todas las demás Horas diràn siete vezes el Pater noster, con Gloria Patri, por cada vna, y à Completas anadiràn vn Credo, y Psalmo Mi/erere. Este Pfalmo queda puesto en el capitulo 3. deste libro, al fin del capitulo 8. de la Regla.

zàren en comunidad, si fuesse de mañana solo podràn rezar Maytines (si no los huvieren yà rezado la tarde antecedente) Prima, Ter-

cia,

cia, Sexta, y Nona. Si fuesse de parte de tarde, rezaràn Visperas, Completas, y Maytines para el dia siguiente.

12 Otras tardes haràn el exercicio de la Via Sacra.

13 Otras faldran por las calles à hazer la Doctrina Christiana. Irà delante el Guión de la Tercera Orden, despues seguiràn los Hermanos à dos lineas; en medio iràn à trechos cantando las oraciones quatro, ò seis Hermanos de dos en dos, y en medio de estos vn Religioso de nuestra Orden: detràs de todos el Padre Visitador, y à sus lados el Ministro, y el mas antiguo Discreto; y llegando à la plaça, ò lugar destinado para esto, puesto el 336 Luz Serafica,

Padre Visitador en vn banco, ò bufete, preguntarà à algunos niños la Doctrina Christiana, de que explicarà algunos puntos, y misterios, y concluirà con vn exemplo, y exortacion à la penitencia, y vn acto de contricion. Y despues se bolveran à nuestra Iglesia con el mismo orden, y cantando las oraciones, en donde el Padre Visitador les despedirà echandoles la bendicion.

14 En algunos dias entre femana, en particular en Adviento, y Quaresma, haran los Hermanos la diciplina al anochecer, de la fuer-

te que se dirà en su lugar.

15 En algunas destas noches,ò en otras (ò donde ay Capilla retirada que se puede cerrar la puerta, ò correr vna cortina, aunque sea de parte de tarde) acostumbran algunas Confraternidades desta Tercera Orden, que cogregados los Hermanos (fin otros hombres, ni mugeres) lee el Padre Visitador, sentado, vn poco en vn libro espiritual. ò sobre la Regla; y despues exercita à algunos Hermanos en algunas penirencias, y actos de humildad, como lo acostumbran hazer algunas Religiones Descalças con sus Novicios. Y donde esto se hiziere, vaya el Padre Visitador con advertencia de no exceder à las lineas de la prudencia.

zarà sus Platicas al desprecio de las vanidades del mundo, al temor san-

to

338 Luz Serafica;

to de Dios, à la frequencia de los Sacramentos, à las obras de mifericordia, al exercicio de la Oracion, y adorno de virtudes, y que para esto conviene sean observantes de la Regla, pues es forma, y dechado de Penitencia.

17 Santa, Sagrada, y Religiofa Haman los Pontifices Romanos en fus Bulas Apostolicas à la Regla de la Tercera Orden de nuestro Padre San Francisco; y siempre ha sido tan encarecida, y estimada de los Vicarios de Jesu Christo, que à todos los Hermanos, y Hermanas que se juntaren à oirla leer, ò se hiziere memoria de ella en sus Congregaciones, concediò el Papa Clemente V. en cada vn mes que esto

se hiziere, catorze quarentenas de Indulgencia, que son 560. dias de perdon; esto es, la remission de aquella pena que confeguiria por 560, dias de ayuno à pan, y agual Y no folo concediò estas Indulgencias para los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden, fino tambien para los que no lo fueren, y overen leer la misma Regla, ò la predicacion de ella. Y siendo esta Regla de la Tercera Orden vn dechado, ò camino de verdadera penitencia, y falvacion, como la llama el mismo Pontifice en dicha Bula, y que de su leyenda, ò explicacion se sigue tanto bien à las almas. podrà el Padre Visitador enderezar sus Platicas sobre los puntos de

340 Luz Serafica;

la Regla, en particular las que haze el Domingo de cada mes, en que fe haze el exercicio de la Tercera Orden, como queda dicho en el numero 4. Y para que el PadreVisitador tenga mas luz, pondrè aqui algunos assuntos, de que puede formar sus Platicas sobre los principales puntos de la Regla, advirtiendo. que importarà vaya figuiendo los capitulos, no passando à vno, sin aver tocado todos los puntos del antecedente, para que assi quede explicada toda la Regla, aunque para esto sea menester hazer muchas Platicas de cada capitulo; y concluida toda la Regla, bolverà à empeçar. Advierto tambien, que el tema ha de ser del Evangelio de

capitulo 16.

341

aquella Dominica, ù del Santo que en ella se rezàre; y despues de postillarle lo mas principal, deducirà de la manera que pueda el affunto de la Regla, de que ha de hazer la Platica; y despues de explicarle sucintamente, formarà sus discursos: Y si le pareciere proponer otro tema que vega mejor al assunto, omitiendo el del Evangelio de aquella Dominica, lo podrà hazer. Tambien es de advertir, que aunque de vn mismo punto de Regla saco muchos assuntos, es para que el Padre Predicador elija el que mejor le pareciere à su intento.

18 Del capit. 1. sobre el pretender entrar en esta Orden. Del beneficio de la Vocacion à la peniren-

cia. De la necessidad de la penitencia. Del desprecio de las vanidades del mundo. Excelencias de la Tercera Orden. Sean primero examinados de la Fè, & c. Excelencias desta virtud. La mayor nobleza el ser buen Catolico, acompañado con ser buen Christiano.

Deleap. 2. Pagar las deudas, &c. De la obligación que tiene el Christiano de pagar lo que deve, pudiendo. Sobre ser admitido à la Profession, &c. Como por esta Prefession queda hijo de nuestro Padre San Francisco. Excelencias que recibe el Christiano por esto. Como no obligandose à pecado alguno gana mucho, si observa la Regla. Solo cae el voto en sugetarse al Su-

capitulo 16. 343

perior, obedeciendole en las penitencias que le diere por transgrefsor de la Regla. Acto heroico que haze el Christiano en esta sujecion. No se puede satir desta Orden, siendo yà professo, si no para entrar en alguna Religion. De la virtud de la perseverancia. Devemos corresponder à las Divinas inspiraciones.

Del cap 3. De la honefitad del vestido & c. De los daños que caufan la profanidad de las galas. De los bienes de la humildad, y honef-

tidad en el vestir.

bites. De sus danos, y del vicio de la Gula. Juegos. De sus danos, en particular de los Naypes. B yles. De sus danos. Toros, cañas, luchas.

14

344 Luz Serafica.

De sus danos. Son vanidades del mundo que han quedado del tiempo de los Gentiles. Gomedias profanas. De sus danos.

Del cap. 5. De las abstinencias, y ayunos. De la virtud del ayuno. Sus grandes provechos. Rezar el Pater noster antes, y despues de comer. © c. De las gracias que devemos dar à Dios por los benesicios recibidos, en particular de la confervacion, y alimento de la vida.

Palquas. De los bienes de vna buena Confession, y como se ha de hazer. De los bienes de vna buena Comunion, y como se ha de lograr. De la frequencia de estos Santos Sacramentos. Como las Pasquas fe han de celebrar en acudir à los Templos, y darse à santos exercicios, que no en devaneos, y fiestas del mundo.

Del cap. 7. Que no lleven armas ofensivas, & c. De la mansedumbre, y sufrimiento. De la paciencia en las persecuciones. Del amor à los

enemigos.

Del cap. 8. De las siete Horas Canonicas. De los frutos de la Oracion. Explicacion del Padre nuestro, moralizado. Atencion, devocion, y reverencia como se ha de rezar.

Del cap. 9. Que bagan testamento, &c. Lo que importa hazer el testamento en salud, y con acuerdo. Preparacion para bien morira Ensayarse à morir muchas vezes en salud, para acertar à morir vna vez en la enfermedad.

cha paz entre sì, & c. De la virtud de la paz. De la vnion fraternal. Del amor, y caridad con el proximo.

Del cap. II. Los que son molestados contra su derecho recurran de los Señores Obispos. De los privilegios de los de la Tercera Orden. La desensa en los agravios contra derecho, es consorme à la virtud.

Del cap. 12. De los juramentos.
Del vicio del jurar. De la reverencia al nombre de Dios, y à su Santa
Cruz. De hablar verdad. Exorten à la familia al servicio de Dios.

347

De la obligacion de los padres de familia. Del zelo del bien de las almas. Del anhelo à la virtud.

Del cap. 13. Que oygan Miffa cada dia. Excelencias de la Missa, y de la devocion de oirla. De la atencion, devocion, y reverencia con que se ha de oir la Missa. De la congregacion de cada mes a oir Mis-Sa dar limosna, oir Sermon. De la Virtud de la limosna. De las obras de misericordia con pobres, enfermos, y difuntos, para quienes son dichas limosnas, que dize la Regla. De los grandes bienes de oir la palabra de Dios. De los daños de aquellos que resisten el oirla.

mos, & e. De la caridad con los en-

348 Luz Serafica;

fermos. Del bien que causan en el alma las ensermedades del cuerpo. Asistir à los entierros. De la obra de misericordia de enterrar à los muertos. Sufragios que han de dezir por los difuntos. De hazer bien por las almas del Purgatorio. Otra platica del Purgatorio, y sus penas.

Del cap. 15. De las elecciones de Ministro, y otros Oficios. Conviene aya Prelados, y Superiores para la manutenencia de la Orden. De la obligacion de los Superiores en cumplir con su Oficio. De la obligacion de los subditos en obedecer à las ordenes de sus superiores.

Del cap. 16. De la visitacion

annual. Del bien que se sigue à to-

da la congregacion de esta visita.

Del zelo de la observancia de la

Regla, por ser vn dechado de Penitencia, y camino para el Cielo. De
la correccion fraterna.

Del cap. 17. Eviten las contiendas, & c. De los daños de las contiendas. De las rencillas, & c. De los daños que causa la lengua, sino se govierna bien.

Del cap. 18. Del dispensar en los rigores de la Regla. De la dispensacion, quien puede dispensar en esto, y causas que ha de aver para

ello. De la comutacion.

Del cap. 19 Denuncien al Padre Visitador los desetos de los Herma. nos, y Hermanas, Oc. Del zelo del bien bien de las almas. De la correccion fraterna. De la humildad con que se ha de recibir la correccion. Los daños de los que se esculan de sus desectos. Et incorregible sea excluido, Ore. De los daños de la incorre-

gibilidad. Daños de la obstinacion.

Daños de la inobediencia.

Del cap. 20. No obliga cosa de esta Regla à pecado. De las obras de su pererogacion. El que no guarda la Regla, ò es legitimamente dispensado, no es hijo de nuestro Padre San Francisco, ni goza de las Indulgencias, privilegios, y gracias desta Tercera Orden.

Para las Platicas de algunos affuntos que quedan propuestos, hallarà el Predicador algunos mate-

ria =

riales que le den luz, en el Padre Arbiol de la Tercera Orden, part. 1. cap. 6. y 7.

CAPITULO XVII.

DE LA VISITA AL HOSPItal, y encarcelados.

A Demàs de la caridad que ordena el capitulo 14. de la Regla exerçan con los Hermanos, y Hermanas enfermos, visitandoles, consolandoles, y socorriendoles con limosnas, quando de ellas necessitàren, acostumbran tambien los Hermanos de la Tercera Orden en Lugares grandes exercer estos actos de caridad con los enfermos

del Hospital, y encarcelados, en formade comunidad, y algunas vezes entre año.

2 De limofnas particulares, ò de el deposito, se haze prevencion de pan, el mejor que se halle en el Pais, bizcochos, dulzes fecos, anifes, frutas las mas faludables, flores, segun diere el tiempo, y variedad de aves vivas: Y congregados yà todos los Hermanos que puedan, en particular los Oficiales, y los de Abito descubierto, saldran de su Iglefia, figuiendo el Guión de la Tercera Orden; y cada Hermano llevarà alguna cosa de las mencionadas: detràs irà el Padre Visirador, y su compañero, en medio del Ministro, y vn Discreto. Llegando capitulo 17.

353 al Hospital, entregaran las aves à los Hospitaleros, para que las dispensen à los enfermos, quando, y como les pareciere mas conveniente: Lo demàs lo iran repartiendo entre los enfermos, assi hombres. como mugeres; confolando à cada vno en su trabajo : les exortaran à la tolerancia, y conformidad con la Divina voluntad, y que es aviso de este Señor para que mejoren la vida, &c. Y à los hombres (no à las mugeres)les lavaràn las manos, cortaràn las vñas, alinaran las camas; v assimismo exercera qualquier otro acto de caridad, y humildad, fegun fuere menester. Y concluido se bolveràn con la misma orden à donde salieron, y de alli los despedirà el Pa354 Luz Strafica, Padre Visitador echandoles la benudicion.

3 Las Hermanas podràn tambien exercer otro dia este acto de caridad con las mugeres enfermas del Hospital; solo que no han de ir con la publicidad que los Hermanos, ni han de llevar por sì los dichos recados, sino por medio de otros.

4 Assimismo, otros dias visitaràn los Hermanos de la Tercera Orden (no las hermanas) à los pobres encarcelados, socorriendoles con pan, vino, postres, y vna buena olla, que llevaràn entre todos, con el mismo orden que se dixo arriba: y assimismo les exortaràn à la paciencia, & c.

CAPITULO XVIII.

DEL EXERCICIO DE LA Via Sacra.

EL Pontifice Inocencio XI.
en su Bula que empieça:
Exponi nobis & c. en 15. de Mayo
de 1688. confirma las Indulgencias
(entre otras) de la Via Sacra, en savor de los de la Tercera Orden de
nuestro Padre San Francisco.

2 Esta devocion es muy del agrado de Dios, como consta de varias revelaciones, que van impressas en varios libros, que omito por no dilatar el volumen. Este exercicio es el mas especial de los

Z2 Her-

356 Luz Serafica;

Hermanos de la Tercera Orden de nuestro Padre San Francisco; y el origen de esto, es, que los devorisfimos Reyes de Sicilia Don Roberto, y Doña Sancha, verdaderos hijos de nuestro Serafico Patriarca, y professores de su Tercera Orden. alcançaron del Soldan de Egypto, por los años del Señor de 1322, los Lugares Santos de Jerusalen, donde le obrò nuestra Redencion, para que en ellos pudiessen los Religio-Tos de la Observancia de San Francifco edificar Conventos para fu vivienda, è Iglesias para ofrecer à Dios continuos facrificios. Y como la Silla Apostolica concediò tantas Indulgencias à las Estaciones de dichos Lugares Santos, y no podian assistir en ellos todos los hijos del humano Serafin, ni vifitarlos perfonalmente, alcançaron del Sumo Pontifice los dichos Reves las mifmas Indulgencias para todos los demàs Hermanos suyos de la Primera, y Tercera Orden, que fegun la forma que aqui se pone, visitàren en qualquiera parte del mundo las dichas Estaciones, que tienen titulo de Via Sacra o Via Crucis. Y de aqui tuvo principio el introducirse en toda la Christiandad, particularmente en estas Provincias de España, la devocion del Via Crucis, que aora està muy valida, y frequentada de todos los Fieles, y todo fe deve à los Hermanos de la Tercera Orden Serafica.

3 Segun esto, las Indulgencias que se ganan visitando el Via Crucis, son las mismas que se ganarian visitando personalmente las Estaciones de los Lugares Santos de Jetusalen, pues esto en proprios terminos es lo que concedió la Silla Apostolica, segun lo tengo referido. Vease la Apologia del Ilustrissimo Guillistegui, \$1.20. fol.246.col.

2. y fol.247.col. 1.

4 El Sumo Pontifice Inocencio XII. en su Bula Apostolica, que comiença: Sua nobis dilectus filius, Oc. Dat.Roma 17. Kalend. Ianuarij anno 1695. declara con sentencia decisiva, que todas quartas Indulgencias se ganan en los Sagrados Lugares de la Tierra Santa, y

partes del Oriente se pueden ganar en qualquiera parte del mundo, donde los Religiosos, y personas de las tres Ordenes de nuestro Serafico Padre San Francisco, sugetas à la obediencia, ò direccion del Padre Ministro General de la Regular Observancia, erigieren Estaciones, ò Altares que correspondan en la representacion, è invocacion à los Altares, y Estaciones de dichos Santos Lugares. Vease esta Bula en las Rubricas del Breviario Franciscano moderno, numero 182. Y. en el P. Clemente Ledesma, en su compendio, lib. 3. pag. 260. De cuyas Indulgencias, y gracias gozan los Padres Capuchinos, y sus Terceros, por las razones que quedan

360 Luz Serafica; dichas en el capitulo 1. numero 4.

5 De que se infiere, que para que se ganen las Indulgencias visisitando las Estaciones del Via Crucis, es menester que dichas Estaciones sean eregidas, y dispuestas à diligencias de alguno de las tres Ordenes de nueftro Padre San Francisco. Tambien, que los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden, y los Cofadres del Cordon, pueden ganar estas Indulgencias rodos los dias, y à qualquiera hora que visitaren el Via Crucis; pero los demàs Fieles, folo en los dias de Quaresma, ò en los dias que ay Estacion las pueden ganar, como lo previenen el docto Perez Carrillo, trast. 1. cap. 2. prope finem; y Guillestigui en su Apologia, § 20. fol. 248. Mas no por esto dexen de ir à visitar las Cruces siempre que puedan, aunque no sean de la Tercera Orden, porque esta devocion por sì propria es santissima, de mucho merecimiento, y de imponde-

rable valor para las almas.

6 Los passos que ha de aver de vna Cruz à otra son los siguientes. Desde la primera Cruz hasta la segunda, 21. passos. De la segunda à la tercera, 80. De la tercera à la quarta, 70. De la quarta à la quinta, 71. De la quinta à la sexta, 191. De la sexta à la septima, 366. De la septima à la octava, 348. De la octava à la nona, 171. De la nona à

362 Luz Serafica,

la dezima, 18. De la dezima à la vndezima, 12. De la vndezima à la duodezima 14. De la duodezima (donde ay catorze Estaciones) à la terciadezima, 25. Desde la terciadezima hasta la vltima, 20. passos.

7 Podràn tambien las Religiofas en sus Conventos, y los seculares en sus casas poner esta devoció del Via Crucis en los claustros, patios, ò aposentos, señalando las Estaciones con Cruzes; y aunque no estèn medidos los passos, por no aver lugar, no se aflijan, sino pongan el espacio que bien les pareciere de vna Cruz à otra, que tambien se ganan assi las Indulgencias. Ita el P. Arbiol part. 1. cap. 14. Y el libro intitulado: Practica de la Ora. © Ayuntamiento de Murcia

8 No es menester rezar la Estacion del Santissimo Sacramento en cada Estacion, porque esto no lo dize la Bula, y esto es cosa distinta, è Indulgencias distinctas, Y aunque el P. Arbiol en la primera impression del libro de la Tercera Orden era de sentir que se avia de rezar dicha Estacion; pero despues en la segunda impression se retractò de ello, por aver mejor entendido la claufula del Decreto del Pontifice Inocencio XI. que comiença: Ecclefia Catholica, Oc. Dat. Rom. 28. lunij ann. 1686. In Domino Suademus, vi Via Crucis gressus, & devotam illorum meditationem more solito frequentent, atque ante, vel Post cuiuslibet meditationis morulam consuetæ Sanctissimi Sacramenati stationis Orationes recitent, vt Indulgentias iuxta Summorum Pontificum concessiones secure lucrari valeant, & possint. Y es, que dichas palabras no son del Santo Pontisce Inocencio XI. sino del Ministro General Sormani, cuya patente està inclusa en la Bula Apostolica del dicho Pontisce.

9 En estas Estaciones se ha de rogar à Dios por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, &c. y à esse sin serà saludable devocion, que en cada Estacion se reze vn Padre nuestro, y vn Ave Maria, y Gloria Patri, por las necessidades que el Sumo Pontifice manda encomendar à Dios, para ganar las Indulgencias.

capitulo 18:

70 De vna Estacion à otra ha de ir meditando aquella Estacion, figuiendo los passos de Christo, como quien và acompañando à su Divina Magestad; y el que no sabe leer, ò no tiene librico para este exercicio, importarà tenga los passos de memoria, los quales se refumen en las coplas que se pondràn despues en el exercicio.

11 Supuesto que los que visitan con piadosa consideracion las Estaciones del Via Crucis, ganan las mismas Indulgencias que ay cocedidas à los que visitàren las Estaciones de Jerusalen, conviene expressar algunas de dichas Indulgencias, que son las que se siguen. Ponense primero las plenarias, y des366 Luz Serafica; pues las no plenarias.

es la casa de Pilatos, donde se diò sentencia de muerte contra el Autor de la vida, Indulgencia plenaria:

donde clavaron en la Cruz al Se-

nor, indulgencia plenaria.

donde fue plantada la Cruz, y nue ftro Señor Jesu Christo padeciò muerte por los hombres, Induigencia plenaria.

ma, donde el Señor fue baxado de la Cruz, y puesto en los braços de la Virgen Santissima, Induigencia

psenaria.

16 En la Estacion quartadezi-

capitulo 18. 36

ma, que es el Santo Sepulcro, donde fue puesto el Sagrado Cuerpo de nuestro Redemptor, *Indulgencia* plenaria, y se saca yn Alma de Pur-

gatorio.

17 En la Estacion tercera, donde el Señor cavo con la Cruz: en la quarta, donde se encontraron el Señor, y su Santissima Madre: en la quinta, donde los Judios alquilaron à Simon Cirineo: en la fexta, que es la casa de la piadosa muger llamada Veronica: en cada vna de estas Estaciones se gana siete años. y siete quarentenas de Indulgencia; esto es, que por cada quarentena se concede, por via de Indulgencia, la remission de aquella pena que se perdonaria por el ayuno

de quarenta dias à pan, y agua : Y por cada siete años de Indulgencia se entiende la remission de la pena que se consiguiria por la penitencia antigua de los fiete años, que disponian los Sagrados Canones. Las Indulgencias se hallaran en el P. Manuel Rodriguez tom. 2. qualt. 92. En España, para ganar dichas Indulgencias es menester que tengan la Bula de la Santa Cruzada.

MODO DE HAZER ESTE exercicio.

18 Estando và el pueblo congregado, el Padre Visitador, ò exercitante, antes de salir de la Iglesia harà vna exortacion, encargando el filencio, compostura, devocion, moreapitulo 18. 36

mortificacion de ojos, meditacion de aquellos passos, y que tengan intencion de ganar las Indulgencias: les advertirà como han de ir,para que no se junten hombres con mugeres: advertirà si avrà platica des-

pues, y adonde la harà.

19 Quando à este exercicio concurre mucho numero del Pueblo, irà delante el Guion de la Tercera Orden, à quien seguirian los hombres; despues los Eclesiasticos, y Oficiales de la Tercera Orden; detràs de estos el que lleva el Santo Christo, con dos lanternas à los lados, y vno, y otro llevaran Oficiales de la Tercera Orden; detràs del Santo Christo iràn el Padre Vifitador, y el Hermano Ministros def370 Luz Serafica;

despues los Republicos, y Señores del govierno: detràs de todos las mugeres. El que lleva el Guion, no pararà hasta que llegue el Santo Christo al passo, entonces paran todos, y tendran intencion de hazer la Estacion desde el puesto en que cada vno se hallare; y quando es mucho el concurso se darà este aviso tocando vna campanica, que llevarà vno cerca del Padre exercirante, y concluido el exercicio bolverà à tocar, para que se pongan en forma, y profigan en caminar.

20 El Santo Christo ha de estar à la parte izquierda del passo, è estacion (è para que mejor me entiendan, à la parte de la Epistola)

capitulo 18. cara àzia el pueblo; y el que haze el exercicio se pone à la otra parte, y en sus exclamaciones mira vn poco àzia el Santo Christo, de modo que el pueblo le pueda oir, v por esto estarà en pie, y se arrodi-Harà para rezar el Padre nueftro, v Ave Maria Oc. Los que llevan el Santo Christo, las lanternas, y Guio no se arrodillan. Mientras caminan, los Clerigos iran cubiertos con sus bonetes; los Religiosos, con sus Capillas, mas en llegando al passo se descubriran, hasta que concluido el exercicio fe levantan para proseguir à la otra estacion : los seculares iran siempre descubiertos. Desde que salen de la Iglesia iran cantando el Miserere, con tono me-Aaz

372 Luz Serafica; diano, y flebil; o La Passion de fefus, muerte y baldones, Oc. que fe pondrà al fin de este exercicio: Y en llegando à la primera Estacion. y estando và el que lleva el Santo Christo adonde ha de estar, cessan de cantar; y en levantandose para profeguir à la figuiente estacion, profiguen el canto de donde se dexaron. Estando ya todos de rodillas, canta vno la copla que refume aquel passo, buelto cara al pueblo, y despues empieça el exercitante su exercicio.

de Religiosos à este exercicio con los Hermanos de la Tercera Orden, en lugar de Guiòn saldrà la Cruz de madera de la Tercera Orden; iràn

interpolados con sus lineas, dos Religiolos, y dos Hermanos; y los demas hermanos, que superen, y los del pueblo, iràn delante siguiendo la Cruz: el Santo Christo cerca de la Cabeça de la Comunidad, y detràs el Prelado del Convento, y à su mano siniestra el Ministro; advirtiendo que el Santo Christo, y lanternas han de llevar dichos Hermanos Terceros. En los dias que no fale la Comunidad del Convento, y el concurso fuere poco, podrà disponer el Padre Visitador del modo con que se ha de salir à dicho exercicio.

Exercicio del Via Crucis 22 Antes de salir de la Iglesia 374 Luz Serafica; se santiguarà el Padre Visitador en alta voz, y puesto de rodillas el pueblo, dirà desde el pulpito, ù de otro lugar donde todos le oygan, el Acto de Contricion, y Ofrecimiento siguiente; y concluido empeçarà à salir la Procession, y cantaràn el Miserere.

Acto de Contricion.

Dios, y Hombre verdadero, Criador, Padre, y Redentor mio, por fer Vos quien sois, y porque os amo sobre todas las cosas, me pesa, Señor, de averos ofendido; y propongo firmemente de nunca mas pecar, y de apartarme de todas las ocasiones de ofenderos, y de confessame, y cumplir la penirencia

que me fuere impuesta, y de restituir, y satisfacer, si algo deviere; y por vuestro amor perdono à mis enemigos; y ofrezco vuestra Santissima Passion, y Muerte, mi vida, obras, y trabajos en fatisfaccion de todos mispecados: y como os lo fuplico, assi confio en vuestra Bondad, y Mifericordia infinita me los perdonareis, por los merecimientos de vuestra preciosissima Sangre, y me dareis gracia para enmendarme, y perseverar hasta la muerte. Amen.

Ofrecimiento.

dentor, y Salvador mio! estos passe que intento dar, son en reverencia de los que vos disteis àzia el Aa4 Mona 376 Luz Serafica;

Monte Calvario para morir por mi bien; y lo que en ellos meditare, y rezare, os lo ofrezco, vnido con vuettros meritos infinitos, por los fines que quieren los Sumos Pontifices, para ganar las Indulgencias que han concedido: Y para esto, os ruego por la exaltación de la Santa Fè Catolica; aumento, propagacion, y dilatacion de la Santa Iglesia; paz, y concordia, vnion, y confederacion entre todos los Principes Christianos; victoria contra los infieles, destruccion de las heregias, conversion de todas las naciones del mundo à vuestra Santa Fè; por todas las necessidades, assi espirituales, como temporales de la Santa Iglesia Romana: Yaplico este santo exercicio en remission de mis pecados, y de las penas merecidas por ellos; y por las almas del Purgatorio, en particular por las de mi mayor obligacion, fegun el orden de caridad, ò justicia que devo, y puedo hazer, ò como mas agradable fuere à vuestra Divina Magestad. Y assimismo os pido por los que estàn en pecado mortal, les deis auxilios eficazes de vueftra divina gracia, para que falgan del abismo tenebroso de sus culpas, y se salven, y todos os gozemos por toda vna eternidad en la gloria. Amen. lingo top you be clown late by

ESTACION I.

Considera, alma perdida, que en aqueste passo fuerte 178 Luz Serafica, fe diò fentencia de muerte al Redentor de la vida.

Considera alma en esta primera estacion, que es la casa de Pilatos, en donde fue rigurosamente açotado el Redentor del mundo por mano de seis ferozes Soldados, con varas espinosas, con cordeles ñudosos, y en ellos abrojos, y cadenas de hierro, y garfios que le arrancavan la carne con cada açote que le davan; y aqui pronunció Pilatos la sentencia, diziendo: A JESVS Nazareno, hombre embuftero, acotadle rigurosamente, coronadle de espinas, y crucificadle. Digamosle, pues, con devocion la Oracion siquiente: 302 office office and allow

capitulo 18. 37

O suavissimo Jesvs! que quisiste padecer como vil esclavo delante del sacrilego pueblo, esperando la sentencia de muerte q contra ti dava el tirano Juez: Suplicote, Señor mio, que por esta mansedumbre tuya mortifique yo mi sobervia, para que sufriendo con humildad las afrentas desta vida te goze en la eterna gloria. Amen. Padre nuestro, Ave Maria, Gloria Patri.

Dicho esto, besaràn todos en tierra, y despues dirà el que levere: Señor pequè, aved misericordia de mi, que me pesa de averos ofendido: Dicho esto, besaràn en tierra, y despues dirà en alta voz el que levere: Bendita, y alabada sea la Passion, y Muerte de nuestro Redentor

380 Luz Serafica; Jesu Christo, y la limpia Concepcion de nuestra Señora, concebida sin pecado original, desde el primer instante de lu ser. Responderantodos, Amen. Y dicho esto se levantaran, y proseguiran sus estaciones; y esto mismo se hara en las demás estaciones.

ESTACION II.

Pecador, mira à Jesvs con la Cruz que le has cargado, pues te dize lastimado, tus pecados son mi Cruz.

Considera alma en esta segunda estacion, como es el lugar donde a nuestro amado Jesvs le pusieron en sus lastimosos ombros el gravo peso de la Cruz,

eapitulo 18. 381

O Rey supremo de los Cielos! que sufriste ser entregado à la voluntad de los Judios, para ser cruelmente atormentado; y recibiste el grave peso de la Cruz: Ruegote, pues, Señor, tome gustoso la cruz de la penitencia, para que te vea siempre en el Cielo. Amen.

ESTACION III.

Si eres causa, pecador, que Christo en tierra ha caido, llora, y gime arrepentido, con lagrimas de dolor.

Confidera alma en esta tercera estacion, como es el lugar, donde caminando el Señor con la Cruz acuestas, gimiendo, y suspirando,

ca-

382 Luz Serafica, cayò en tierra, y debaxo de la Santa Cruz.

O amabilissimo Jesus! que fatigado con la Cruz, te obligò à caer en tierra el grave peso de ella, para que conociessemos la gravedad de nuestros pecados, figurados en esse madero: Ruego à tu clemencia Divina, que me levante de la culpa, y que estè siempre firme en el cumplimiento de tus mandamientos. Amen.

EST ACION IV:

En este sitio sagrado, la Madre mas excelente, con dolor mas vehemente abraça à su Hijo amado.

Con-

capitulo 18: 383

Considera alma en esta quarta estacion, como es el lugar, donde caminando el Señor con la Santa Cruz acuestas, encontrò con su Santissima Madre, triste, y assigida.

O Señora, la mas afligida de las mugeres! por el cruel dolor que traspasso ru coraçon, mirando à Jesvs tu Hijo, afeado su rostro, denegrido su cuerpo, y hecho oprobio de los hombres: Te ruego, Madre afligida, que pues su la causa de tus dolores, los llore amargamente: Amen.

EST ACION V.

Por cumplir su mal deseo aquella perversa gente, dan al Cordero inocente

por

por su alivio vn Cirineo.

Considera alma en esta quinta estacion, como es el lugar, donde alquilaron à Simon Cirineo, para que ayudasse à llevar la Cruz à nuestro Redentor, no movidos de piedad, sino temiendo no se les muriesse en el camino, por el peso grande de la Cruz.

O amantisimo Jesvs! pues por mi amor llevaste la muy pesada Cruz, y quisiste que en persona del Cirineo te ayudassemos à llevarla: Te suplico, Señor, me abraçe con la Cruz de la negacion de mi mismo, para que siguiendo tus passos, consiga los eternos gozos. Amen.

ESTACION VI.

Imita la compassion de Veronica, y su toca, si la Santa Faz devota quieres en tu coraçon.

Considera alma en esta sexta estacion, como es el lugar, donde saliò la muger Veronica, que viendo à su Magestad satigado, y su rostro obscurecido con el sudor, polvo, salivas, y bosetadas que le dieron, se quitò vn lienço con que le limpiò.

O hermofissimo Jesus! que siena do afeado tu rostro con las inmundas salivas, te limpio el sudor aquella piadosa muger con las tocas de

Bb fit

Luz Serafica, 386 su cabeça, y quedò impresso en ellas: Te suplico, Señor, que estampes en mi alma la Imagen de tu Santissimo rostro, y me dès tu favor para conservarla siepre. Amen.

ESTACION VII.

La gravedad de tu ofensa fegunda vez, con excesso, rindiò à tierra con el peso à la Magestad inmensa.

Confidera alma en esta septima estacion, como es el lugar de la puerta Judiciaria, en donde cayo el Señor fegunda vez, por averfele hecho en el ombro vna llaga muy grande, y mortal.

O Santissimo Jesys! que por la

fatiga grade de tu delicado cuerpo, caiste segunda vez con la Cruz: Te suplico, Señor, me hagas conocer el inmenso peso que tienen mispecados, y dame tu gracia para que no me arrastre à la eterna pena. Amen-

Abrasado en caridad, aqui dixo el Sumo Bien: Hijas de Jerusalen, sobre vosorras llorad.

Considera alma en esta octava estacion, como es el lugar, donde vnas piadosas mugeres, viendo al Señor que lo llevavan à crucificar, lloraron amargamente de verle tan injuriado.

Bb 2

388 Luz Serafica;

O Maestro soberano! que viendo à las piadosas mugeres que se dolian de tus trabajos, las enseñastes, à que llorassen por sì, y por sus culpas: Concededme, Señor mio, que con servorosas lagrimas de cotricion lave mis pecados, para que esté siempre en tu amistad, y gracia. Amen.

EST ACION IX.

Pecador, anda advertido, pues llevando tu pecado, mira como me has cargado, que tres vezes he caido.

Confidera alma en esta nona estacion, como es el lugar, donde cayò el Señor tercera vez en tierra, hashasta llegar con su santa boca en el suelo, y queriendose levantar no pudo, antes bolviò à caer de nuevo.

O benignissimo Jesvs! que sufriste atropellàran tu Divina persona, con que te hizieron tercera vez dar en tierra con la Cruz: Suplicote, Dios mio, que sufra las desmesuras de mis enemigos, y que teniendo paciencia en los trabajos, te goze en los contentos eternos. Amen.

ESTACION X.

Aqui, desnudo, y sangriento, Christo la myrra gusto, y el beverla reuso, por no aliviar su tormento. 390 Luz Serafica;

Considera alma en esta dezima estacion, como es el lugar, donde aviendo llegado el Señor al Monte Calvario, le desnudaron, y le dieron à bever vino myrrado conhiel.

O piadosissimo Jesvs! pues sufriste te quitassen tus vestiduras, y que renovàran todas tus llagas, quedando desnudo delante de todos: Te ruego Señor, por estos dolores, y por el que sentiste quado te ofrecieron el vino mezclado con hiel, que no beva yo los deleytes que mezclados con hiel de culpas me ofrece el mundo. Amen.

Aqui fue en la Cruz clavado, rotas las manos, y pies;

pe-

pecador, que assi le ves, còmo abraças el pecado?

Considera alma en esta vndezima estacion, como es el lugar, donde sue clavado el Señor en la Cruz; y oyendo su Santissima Madre el primer golpe del martillo, sue su coraçon traspassado de dolor; y le bolvieron à poner la Corona de espinas con gran crueldad, y fiereza.

O clementissimo Jesvs! pues sufriste ser estendido en la Cruz, y que clavassen tus pies, y manos en ella: Te ruego, Señor mio, que por tu inesable caridad no estienda yo mis pies, y manos à maldad alguna, sino antes viva crucificado en tu

santo servicio. Amen.

ES.

ESTACION XII.

Ni los clavos, ni el madero me tienen aqui enclavado, fino folo tu pecado, y lo mucho que te quiero.

Considera alma en esta duodezima estacion, como es el lugar, donde yà cruzificado el Señor, le dexaron caer de golpe en el aguge-

ro de vna peña.

O Divino Jesvs! que crucificado entre dos ladrones fuifte levantado à vista de todo el mundo, y padecistes tormentos insufribles: Ruegote, Señor mio, que sanes mi alma; y que solo à ti ame, à ti quiera, y por ti muera. Amen.

Don-

Donde ay catorze estaciones se proseguirà, como se sigue.

Aqui à Chrifto desclavaron, y en los braços de su Madre, al que es imagen del Padre con ternura veneraron.

Considera alma en esta terciadezima estacion, como es el lugar, en donde Joseph, y Nicodemus baxaró el Santo Cuerpo de la Cruz, y lo pusieron en los braços de la Santissima Virgen.

O Madre de misericordia! por aquellas penas que padeciste, quando pusieron à tu muy amado Hijo en tus braços, y sue vngido por tis Te suplico me alcances vn grande dolor de averle ofendido, y compassion de tus muchas penas. Amen.

ESTACION XIV. Y ULTIMA.

En vn Sepulcro Sagrado pusieron al Redentor; alma, con grande dolor aborrece yà el pecado.

Considera alma en esta vitima estacion, como es el lugar, en donde la Virgen Maria Señora nuestra puso el cuerpo de su querido Hijo en el Santo Sepulcro.

O purissima Señora! por la grande pena que padeciste quando quitaron de tus braços à tu Soberano Hijo, para ponerlo en el Sepulcro:

Te

Te suplico, me alcances de su Divina Magestad ablande mi duro coraçon, y le instame en su divino amor, para que assi le ame, y le sirva. Amen.

25 Se bolveràn à la Iglesia de donde salieron, con el mismo orden, rezando la Corona de la Virgen, de seguida, sin dezir los misterios; pero llegando à la Iglesia, y concluida la Corona, harà el Padre Visitador su Ofrecimiento por los siete gozos que tuvo la Virgen Maria, & c. como se dirà en el capitulo siguiente.

Refumen de la Passion de Christo: La Passion de Jesvs, Muerte, y, baldones

How

396 Luz Serafica;

lloren, Christianos, nuestros coraçones.

Mirad que por nosotros sue ven-

orò en el huerto, triste, y assigido; Sudò sangre, sue preso, y maltratado;

despues de Anàs, à Cayfas fue llevado.

Bofetadas sufriò, có mil denuestos, y el negarle San Pedro en estos puestos.

Passa à Pilato, y à Herodes passa; las deshonras aqui fueron sin tassa. Buelve del Rey Herodes, y su

gente,

en habito de loco al Presidente. Sufre açotes, espinas, y puñadas, purpura vil, salivas, y canadas:

Pol-

capitulo 18.	397
Pospuesto à Barrabàs, de	aquesta
fuerte	

le condenò Pilato à infame muerte. Cargado con la Cruz, àzia el Calvario,

fue entre ladrones dos, y pueblo vario.

Clavanle en ella, danle à bever hieles;

assi muriò Jesus, lloradle Fieles.

Llorad tambien las penas que

Maria

tuvo, viendo à su Hijo aqueste dia Penar, morir, y ser alanceado, depuesto de la Cruz, y sepultado.

Si quereis tener vida, y muerte buenas,

pensad siempre, pensad en estas pe-

CA-

CAPITULO XIX.

DEL EXERCICIO DE REZAR la Corona de la Virgen Maria.

A devocion de la Corona de la Madre de Dios se instituyò en nuestra Serafica Religion de Menores, por el caso siguiente. En el año de 1400, tomo el Abito de nuestra Orden Serafica vn mancebo virtuoso, muy devoto de la Virgen Santissima, el qual estando en el figlo acostumbrava hazerle todos los dias à vna Imagen suya vna corona de rosas, y flores en el tiempo que las podia hallar: y como

capitulo 19: 399

mo en el Noviciado no podia continuar esta sencilla, y afectuosa devocion, engañado del demonio determinò bolverse al siglo. Antes de quitarse el Abito se puso con grande angustia, y sentimiento delante la Virgen Soberana, pidiendole, le guiasse, y encaminasse. Apareciò-sele la Reyna del Cielo, y le dixo estas palabras:

2 ,, Hijo, no te afijas mas, ni , trates de bolverte al mundo por , el fervicio que en èl deseas ha- , zerme, que yo te enseñarè como , mepuedes hazer otra corona mas , preciosa, y mas acepta para mi , ofreciendome en lugar de las flo- , res del campo , saluraciones An- , gelicas, ordenadas, y compuestas

400 Luz Serafica; " de esta manera.

? ,, Primeramente has de re-" zar vn Pater noster, y diez " Ave Marias en memoria del pla-" cer que tuve quando concebí à mi Hijo, y Señor Jesu Christo, " dando gracias à Dios Padre, por " la merced que me hizo en ha-" zerme Madre de su Unigenito

" Hijo. 4 " Lo segundo, rezaràs otro " Pater noster, y diez Ave Marias, " en memoria del placer que tuve " quando visitè à mi prima San-, ta Isabel, y le fue del Espiritu "Santo revelada la Encarna--" cion del Verbo Divino en mis " entrañas.

5 , Lo tercero, diràs otro Pa-

catitulo 19:

55 ter noster, y diez Ave Marias, en , memoria de mi Sagrado Parto, " quando fin dolor pari al Salva-

n dor del mundo.

6 , Lo quarto , diràs otro Pa-" ter noster, con diez Ave Marias, " en memoria de aquella alegria que mi alma recibió con la ado-, racion que los tres Reves hizie-

, ron al Niño Jesvs mi Santissimo , Lijo. 7 , Lo quinto, rezaràs lo mis-, mo, en memoria del placer, v ,, alegria que tuve quando halle à " mi Hijo Santilsimo en el Tem-, plo, despues de averlo buscado , tres dias.

8 ,, Lo fexto, rezaràs lo mif-, mo, en memoria del contento, v

© Ayuntamiento de Murcia

402 Luz Serafica;

" gozo que recibi quando aviendo " mi Hijo refucitado, me visito, y " faludo.

9 " Lo feptimo, rezaràs otro 6, Pater noster, con diez Ave Ma-9, rias, en memoria de la Gloria que 1, recibì quando suì llevada à los

, Cielos.

no Dichas estas cosas, la Soberana Virgen desapareciò, quedando el Novicio muy consolado, y resuelto à permanecer en la Religion. Todos los dias ofrecia à nuestra Señora la sobredicha Corona de Oraciones, y en vno de ellos sucediò, que quando èl estava rezando recogido en su celda, el Maestro de Novicios que quiso azechar lo finazia, le viò estar elevado en oracione.

cion, y en su presencia vn Angel muy resplandeciente que en vn hilo de oro purissimo, de quando en quando enhilava vna rofa hermofilsima; y à trechos, assimismo enhilava vn hermofitsimo lirio de oro; y acabando de llenar el hilo. viò como el Angel juntò las dos extremidades, y formò vna preciofa Corona, la qual pufo fobre la cabeça del Religioso, y desapareciò. Compelido el devoto joven à que dixesse que era lo que rezava, o medirava en aquella hora, respondio. que estava rezando la Corona de nuestra Señora; y assegurandole lo que en èl se avia visto, permaneciò toda su vida en su santa devocion, v alcanço de la Reyna Celeftial © Ayuntamiento de Murcia

404 Luz Serafica; grandes mercedes.

gestad esta devocion con varias revelaciones, y milagros que ha obrado con otros muchos Religiosos de nuestro Padre San Francisco, como consta de las Cronicas antiguas de nuestra Orden. Y de aqui ha tenido el origen de mantenerse en esta Orden esta plausible devocion.

pues de la revocacion general de Indulgencias concedidas à los Regulares, y despues de averles concedido otras Indulgencias de nuevo, el mismo Paulo V. concedió à los Frayles Menores que dixessen la Corona de nuestra Señora, Indulgencia plenaria, la qual dixo conce-

dia, no obstante la revocación por el hecha. Sic el Padre Leandro de Murcia, quest. 21. sebre el cap. 6. de la Regla num. 23. El Padre Maderuelo, 6.8. num. 6. El Padre Arbiol, 2. part. cap. 20. Y por vitimo, està confirmada esta Indulgencia con expressa mencion por el Pontifice Inocencio XI. en su Bula que empieça: Exponi nobis, à 15. de Mayo de 1688.

dicion se comun tras dicion se compone de setenta y dos Ave Marias, y siete Padre nuestros, en reverencia de los setenta y dos años que vivió esta gran Reyna; y vn Padre nuestro, y vn Ave Maria à intencion del Sumo Pontifice que concedió la Indulgencia. Y se pue-

Ayuntamiento de Murcia

de ganar cada dia.

MODO DE REZAR LA Corona.

"14 Estando yà todos los Hermanos de rodillas, el Padre Visitador, ò el que exerciere su oficio, dirà desde el Pulpito, ò cerca del Altar mayor, ò de la Capilla de la Tercera Orden, Por la Jeñal & c. y le seguiràn todos; y assimismo en la Oracion siguiente.

Personas, y Uno en Essencia, aqui se postra este vil gusanillo ante vuestro Divino acatamiento, dessendo emplear este rato en mayor servicio, honra, y gloria vuestra, y de vuestra Santisima Madre, à cu-

capitulo 19: yo fin os ofrezco todo quanto en este exercicio pronunciare, y meditare. Abrid, Señor, mis labios, para que pueda dignamente bedezir, y alabar vuestro Santo Nombre. Limpiad mi coraçon de malos pensamientos: alumbrad mi entendimiento, è inflamad mi afecto, para que pueda pagaros estas divinas alabanças, y merezca ser oido ante Vuestro Divino acatamiento. Tengo intencion, Señor, de ganar la Indulgencia concedida à este Santo exercicio, y que sirva para mi alma, ò para aquella alma del Purgatorio que mas obligacion yo tenga, por titulo de caridad, ò justicia, ò segun fuere vuestro mayor agrado. Y ii mis culpas impiden sean estas Cc 4

mis Oraciones aceptas à vuestra Divina Magestad, me arrepiento muy de veras, y digo con todo rendimiento, y dolor de mi coraçon.

16 Senor mio Jesu Christo, &c. Se dira como esta en el capitu-

lo antecedence numero 23.

17 Dicho esto se levantan todos, y comiença el vn coro, Padre nuefire & hafta la mitad, y le profigue el ctro coro: lo milmo haran con diez Ave Marias; al fin de estas vn Cloria Patri, y quando le dizen se inclinan profundamente, bueltos los voos à los otros; y defpues dize el Padre Visitador el Ofrecimiento à cada Padre nuestro, y diez Ave Marias, y Gloria Patri, con el orden que se sigue.

Ofrecimiento 1.

18 O Benignissima Virgen! Refugio de los desamparados: yo te ofrezco estas Oraciones en memoria del placer que tuviste quando en tus Virginales Entrañas se Encarnò el Fijo de Dios, dando gracias al Padre Eterno por la merced que te concediò en hazerte Madre de su Unigenito Hijo, y por el beneficio que resulto à todo el Genero humano: Suplicote mueftres fer Madre nuestra en alcancarnos de tu precioso Hijo la guarda de nuestras almas, y el don de la perfecta humildad, para honra, y gloria de su Eterno Padre en vnidad del Espiritu Santo. Amen.

Ofrecimiento 2.

79 O Santissima, y purissima Virgen Maria! llena de gracia, y la mas bendita de las mugeres: yo te ofrezco estas Oraciones en reverencia del gozo que tuviste quado à Santa Isabel vilitalte, y le fue revelada del Espiritu santo la Encarnacion del Hijo de Dios, y tuyo: Suplicote nos visites con tu ayuda, para que la Potencia del Padre, con la Caridad del Paraclito Espiritu nos haga andar fiempre en buenos passos, por los merecimientos de Jesu Christo Señor nuestro. Amen.

Ofrecimiento 3.

20 O Piadolisima Virgen
Ma-

Maria! Reyna de los Cielos: yo te ofrezco estas Oraciones en obsequio de tu Sagrado Parto, quando sin dolor nos pariste al Salvador del mundo, quedando siempre Virgen: Suplicote por este excesso de amor nos alcances del que quiso ser tu Hijo, el don de la pobreza de espiritu, reverencia à su Eterno Padre, y limpieça de todo vicio, hasta el sin de la vida. Amen-

Ofrecimiento 4.

yo te ofrezco estas Oraciones en contemplacion de aquel alegre, y festivo obsequio que hizieron los Santos Reyes à vuestro santissimo Hijo quando le adoraron, y ofre-

412 Luz Serafica;

cieron sus dones: Suplicote nos alcances seamos recibidos en ofrenda de vivo sacrificio, acepto, y agradable al Eterno Padre, y purgados de todo pecado por la penitencia, y suego del amor Divino. Amen.

Ofrecimiento 5.

22 O Misericordiosissima Virgen Maria! Emperatriz de los Angeles: yo te ofrezco estas Oraciones en recordacion de la alegria que recibiste quando hallaste en el Templo à tu amantissimo Hijo, disputando con los Doctores, despues de averle buscado tres dias: Suplicote hagas de manera, que fiempre nos ocupemos en buscar à Dios, con gran sentimiento de averle perdido; y despues de hallado no se aparte de nosotros por su gran misericordia. Amen.

Ofrecimiento 6.

ria! Madre de los pecadores: yo te ofrezco estas Oraciones, por aquel contento que recibiste quado nuestro señor Jesu Christo te visito, y saludò delpues de su anta Resurreccion: suplicote nos alcances hagamos tales obras, que resucirando en su gracia perseveremos en ella, cumpliendo su santa voluntad hasta la muerte. Amen.

Ofrecimiento 7.

O Gloriolissima Virgen
Ma-

414 Luz Serafica;

Maria! Hija del Padre Eterno, Madre del Hijo, Esposa del Espiritu Santo, y Sagrario de la Santissima Trinidad: yo te ofrezco estas Oraciones en memoria de la gloria que recibiftes fiendo llevada fobre las alturas de las Gerarquias Celeftiales el dia de tu Sagrada Assumpcion: Suplicote por la gloria de esta jornada nos alcances vitoria de nuestros enemigos, y el verdadero culto de la Santissima Trinidad, para que en esta vida, favorecidos de fu gracia, feamos confortes de fu gloria, por la Vida, Passion, y Muerte de nuestro Señor Jesu Christo. Amen.

25 Los dichos ofrecimientos fe dizen estando todos de rodillas, capitulo 195 415

y concluido el feptimo se quedan assi de rodillas, y dizen dos Ave Marias à coros, porque las Ave Marias son setenta y dos, y siete Padre nuestros: despues dizen vn Padre nuestro, y vn Ave Maria por el Sumo Pontissice que concedió la Indulgencia plenaria, tambien à coros.

na: Sub tuum præsidium confugimus, &c. *. Ora pro nobis, &c. *. Signasti Domine, &c. *. Dominus vobiscum, &c. Oremus. Concede nos famulos tuos, &c. Deus, qui corda sidelium, &c. Deus, qui Ecclesiam tuam Beati Francisci, &c. Actiones nostras, &c. Ne despicias Omnipotens Deus famulos tuos, &c. 416 Luz Serafica;

Aunque sea en Quaresma se han de dezir estos ofrecimientos, porque estos son los gozos, en cuya reverencia, y memoria revelò la Virgen Maria se le ha de rezar la Corona.

CAPITULO XX.

DEL EXERCICIO DE LA

L exercicio de la Diciplina es muy proprio de los de la Tercera Orden. Esta pues, se tendrà todos los Viernes del año; y desde el dia de Todos los Santos hasta el dia de la Natividad del Señor, los Lunes, Miercoles, y Viernes; y los mismos dias se harà en la

capitulo 20:

Quaresma: En la semana Santa todos los dias, menos el Sabado San-

2 Para los Hermanos que no tuvieren diciplinas avrà vna cantidad hechas por cuenta de la Confraternidad, y las tendrà el Hermano Sacristàn, à quien se las pedirà el que no tuviere; y en concluir el exercicio fe las bolverà, diziendo,

Sea por amor de Dios.

3 Despues de congregados los Hermanos, reconocerá el Sacristán la Iglefia, no quede ninguna muger, ni muchachos: cerrarà la puerta con llave, apagarà las lamparas, tendrà luz reservada en la Sacristia. ò en otro lugar oculto. El Padre Visitador, y los Sacerdotes que co-CUIT-

currieren se pondràn àzia el Presbyterio, o Coro. Uno de estos dessi de el Pulpito, ù de otro lugar donde sea mejor oido, cantarà despacio, y con devocion: La Passion de Fesos, Muerte y baldones, Oc. como queda en el capitulo 18. numero 26. estando và à esse tiempo la Iglesia sin luz; y en diziendo aquellas palabras: Asi murio fesos, llo. raale Fieles, se empieçan à acotar. Y para que todo vaya con orden, el Padre Visitador tendrà cerca vna campanilla, y con ella harà señal quando ha de empeçar à cantar, La Passion de fesor; y assimismo harà la dicha señal al dezir, lloraule Fieles para que empiecen à dicipli-

4 Mien-

4 Mientras la diciplina, se cantarà el Psalmo Miserere, y los verficulos, y Oraciones figuientes: Christus factus est pro nobis, obediens, &c. . Disciplina pacis noftræ fuper eum. y. Domine non fecundum peccata nostra facias nobis. v. Domine exaudi orationem meam. . Dominus vobiscum. Oremus. Respice quæsumus Domine, &c. Deus, qui culpa offenderis, &c. Concede quæfumus Domine perperua mentis, & corporis, &c. Deus. qui Ecclesiam tuam Beati Francisci, &c. Omnipotens sempiterna Deus salus aterna credentium, &c. Deus veniæ largitor,&c.

5 Concluidas estas Oraciones; harà señal el Padre Visitador con la

Dd 2 cam-

420 Luz Serafica; campanilla, en feñal que se dexeñ de açotar : y puestos yà en silencio, y mientras se acomodan la ropa, dirà en alta voz: Digamos tres vezes el Padre nuestro por las Almas del Purgatorio. Passado vn rato, bolverà à tocar la campanilla en fehal de que saque el Sacristan luz, y encienda las lamparas, y dirà en alta voz: Rezemos la effacion del Santissimo Sacramento, y la rezaran de rodillas, y en Cruz; y concluida harà el Padre Visitador señal con la campanilla; y entonces befando todos en tierra diran : Benedicite ; y puesto el Padre Visitador en pie, les dirà : Dominus nofter lesus Christus nos benedicat, qui pro nobis fuit flagelatus, & crucifixus; y responderan todos, Amen.

CAPITULO XXI.

DE COMO PUEDE AVER. Tercera Orden en los Lugares donde no ay Conventos de la Primera Ord den de nuestro Padre San Francisco.

E N los Lugares donde no ay Conventos de Religiofos de nuestra Orden, bien puede aver Tercera Orden, como consta por vnos Estatutos generales del Reverendissimo Padre Fray Arcangel de Mecina, General de la Observancia; y assi està puesto en praxis; y assi lo practicò nuestro Padre San Francisco, pues el primer lugar Dd 3 adon-

adonde instituyò su Tercera Orden de Penitencia, que sue en la Visia de Canerio, no tenia por entonces Covento de Religiosos. Resta agora saber como se aya de somentar, y ordenar dicha Tercera Orden, que se dirà en los numeros siguientes.

2 Si ay Convento de Religiofas de nuestra Serafica Orden, al Religioso que sirviere de Vicario le darà el Padre Provincial patente de Visitador; y este fundarà, y governarà la Tercera Orden, con las mismas condiciones, observancias, y exercicios que quedan dichos en este libro, como si estuviesse establecida en Convento de Religiofos, capitulo 127

3. Si no ay Convento de Religiosos, ni de Religiosas de nuestra Orden, irà el Padre Guardian del Convento, de quien es Guardiania aquel Lugar, ò el Padre Visitador de la Tercera Orden de dicho Convento, ù otro qualquier Religioso Predicador de dicha Comunidad, embiado por el Padre Guardian (dixe de dicha Comunidad, porque si fuesse de otro Convento, avrà de menester licencia del Padre Provincial) predicarà vno, ù dos, ò mas Sermones de las excelencias de la Tercera Orden: verbi gratia; que es Orden de Penitencia, que es camino para el Cielo: Lo mucho que ganan, y privilegios que gozan los que visten este Santo Abito : los Dd 4 San

424 Lux Serafica;

Santos que en ella ha avido; las personas ilustres que le han vestido: vn refumen de toda la Regla, que se hallarà en el capitulo 12. Y despues de averles declarado las obligaciones, y modo de vida que han de observar los que entraren en esta Orden, les dirà, que los que se hallassen con voluntad de entrar en dicha Orden le avisen. Tomarà los nombres de los que le avisàren, y despues de aver hecho las informaciones, como se dixo en el capitulo 11. passarà à dar el Abito à los que conociere fer conveniente. Gastarà algunos dias en leerles, y explicarles la Regla: despues harà fu Capitulo, en que se nombre Ministro, y demás Oficios, como quecapitulo 21:

da dicho en fu lugar(y lo mismo digo en orden à las Hermanas) declarandoles la obligacion de cada oficio; y que los que supieren leer,lleven este libro, u otro semejante cosigo, para que les sirva de luz, y norma à su nuevo estado. Les impondrà en los fantos exercicios que acostumbra la Tercera Ordens y affentada yà la Confraternidad de la Tercera Orden contodos los requisitos que la ilustran, encomendarà fu govierno à algun Hermano Sacerdote de respeto, como Cura, Canonigo, &c, y que efte le de razon de lo que fuesse executando.

4 Tambien estarà advertido el Padre Guardian, ò Padre Visitador de señalar à los Hermanos, y Her-

ma-

428 Luz Serafica, manas de la Tercera Orden vn Altar en la Iglesia Parroquial del Pueblo, ò alguna Ermita, ò Capilla publica, que sirva para sus exercicios, la qual queda con tal privilegio, que visitando dichos Hermanos, y Hermanas dicha Capilla, ganan las mismas Indulgencias que si visitalsen las Iglesias de nuestros Convetos. Aísi lo concediò Clemente VII. en la Bula: Dum oberes fructus: pero soy de sentir, que en dicha Capilla no fe ganarà la Indulgencia de la Porciuncula.

5 El Padre Guardian podrà dar comission à dicho Clerigo Hermano, para que pueda dar el Abito, y admitir à la Profession à su tiempo, quando juzgàre ser conveniente,

como se ordena, y declara en los Estatutos citados arriba: pero entre los Padres Capuchinos no puede fubdelegar esta autoridad sino à sus Religiosos subditos, como se declarò en el Capitulo Provincial que se celebrò en esta Provincia de Valencia en este año de 1717, pero el Padre Provincial puede muy bien dar dicha autoridad à dicho Clerigo: pero assi entre los Padres Obfervantes, como entre los Padres Capuchinos puede dar dicha comision el Padre Visitador, porque este por fuerça de la Regla tiene jurisdicion ordinaria, la qual no tiene el Padre Guardian, fino delegada por el Padre Provincial, como se dixo en el cap.8.num.2.

428 Luz Serafica;

cho Clerigo no puede tener el cargo, ò empleo de Visitador, porque este ha de ser Religioso de nuestra Orden, como declarò Nicolao IV. sino delegado, ò subdelegado su-

yo.

El Padre Guardian, ò Visitador cuidarà de ir algunas vezes en el año à dicho Lugar, y les harà sus platicas, tendran sus juntas, haran sus elecciones, y darà providencia de lo que pertenezca à la mayor observancia de la Regla, y conservacion de dicha Confraternidad; y assimismo harà la visita general que manda hazer el capitulo 16. de la Regla cada año, y se explica en dicho capitulo, y en el capitulo 15. de este libro, numero 11. y siguien-

En los Lugares donde fueren pocos los Hermanos, y no huviere bastantes para los Oficios, que componen la junta, y Hermandad. el Padre Guardian, ò Visitador nobrarà à vno por Ministro que les govierne, y haga assistir à los santos exercicios; y estos estarán sujetos à la junta de la Tercera Orden mas inmediata, donde acudiràn algunas vezes al año, y tomaran las ordenes que les dieren el Padre Visitador, y Ministro.

(***)

CAPITULO XXII.

EXERCICIOS PRIVADOS EN que se pueden exercitar los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden.

na, pondràs tu pensamiento en Dios, para que no se ocupea las potencias en pensamientos vanos. Te santiguaràs, daràs à Dios gracias por los beneficios recibidos; ofreceràs à su Divina Magestad tus pensamientos, palabras, y obras de aquel dia, protestando que en todo quieres hazer su fanta voluntad, y en nada disgustarle. Con-

fidera ferà quizà aquel el vltimo dia de tu vida, y assi procura de vivir, como si huvieras de morir à la noche; y diràs el exercicio siguiente, que puedes tomar de memoria.

2 ,, Ererno Dios, infinito en stodas las perfecciones, yo cria,, tura vuestra indignissima, con , profundo respeto os adoro, co,, mo à mi Dios, y Señor, principio, , y fin de todas las cosas: me humi, llo en el abismo de mi nada de, lante de vuestra Soberana Ma,, gestad; alabo, y glorisco vuestro , infinito Ser, y me gozo de vuestra , tra eterna felizidad, y gloria.

" velado por Vos, verdad infalible, " que sois Uno en la Essencia, y

on Tri-

Luz Serafica; 2.32

" Trino en Personas, Padre, Hijo, , y Espiritu Santo; creo que la fe-" gunda Persona se encarno, para " redimir al GeneroHumano; creo " que ay premio, y castigo ererno " en la otra vida; y creo todo lo ,, que me enseña la Iglesia Santa, y " por ello daria mil vidas.

Espero de vuestra infinita 22 " misericordia, por los meritos de " mi Señor Jesu Christo, que he " de conseguir la Gloria, para que " me criasteis. Temo vuestra justi-" cia, considerando mis muchos " pecados, y el peligro de come-" ter otros.

Con todo el afecto de mi co-,, raçon os amo sobre rodas las co-,, las por vuestra Bondad infinita, y

on qui

5, quisiera que yo, y todas las criaturas del mundo os amassemos. " como os aman los Angeles, y Juf-, tos, con cuyo amor junto yo el

" mio imperfectissimo.

Protesto que no consiento, ni " quiero consentir jamàs en cosa " que sea del menor disgusto de " vuestra Magestad, quanto es de

,, mi parte.

" Con vuestra gracia acepto de , buena gana todos los trabajos que me vinieren de vuestra ma-,, no, no deseando otra cosa que lo , que Vos quereis, para que en mi. " de mi, y de todas mis cosas se , cumpla vuestra voluntad Santis-" fima.

Os doy quantas gracias pue-Ee

434 Luz Serafica,

", do por todos los beneficios que ", me aveis hecho; porq me aveis ", criado, confervado, redimido, ", dado Fè, Sacramentos, Angel de ", guarda, y bienes espirituales, y ", temporales. O que mal he vsa-", do yo de estas gracias! No permitais, Señor, que me valga de ", ellas, sino para serviros, y ama-", ros.

En humilde reconocimiento, os ofrezco mis potencias, y fentidos, cuerpo, y alma, mis obras, palabras, y penfamientos de este dia, y de toda mi vida, deseando, que todos se ordenen, como desento, de aora les ordeno à mayor honta, ra, y gloria vuestra; y para que os sea todo mas agradable, lo pre-

capitulo 22. 43

" presento todo vnido con los me-" recimientos de los Santos, de la " Santissima Virgen, y de mi Re-" dentor Jesu Christo, por manos " del Santo Angel de mi guarda, y " de el Santo de mi nombre, cuyo

, patrocinio imploro.

" Tengo intencion de ganar " quantas Indulgencias pudiere pa-", ra mi, y para las Almas del Pur-", gatorio, y en particular por las ", Almas de N. N. y desde luego ", aplico mis obras por aquella intencion que mandan los Sumos ", Pontifices.

Dios mio, porque sois infini-,, tamente bueno, infinitamete dig-,, no de ser amado, y servido, me ,, pesa de averos ofendido, y me 436 Luz Serafica;

", arrepiento quanto puedo de to-", dos mis pecados, y los detesto so-", bre qualquier otro mal: contri-", to, y humillado os pido perdon ", de ellos, y quisiera rebentar de ", dolor antes de aver ofendido à ", vnaMagestad infinitamente ama-", ble, y respetable.

Propongo firmemente con vuestra gracia, nunca mas ofenderos, y apartarme de todas las casiones de pecar, huyendo, no folo las culpas graves, pero aun las leves, quanto permita la fla-

, queza humana.

Aceptad, Señor, esta mi alma, en sacrificio, y llenadia de vn abrasado amor de vuestra Bondad, dad, y de vn esicaz odio de todo

capitulo 22.

437

3, pecado, para que en todo acier3, te à daros gusto. Esto mismo, con
3, todos los bienes espirituales, y de
3, los temporales los que convinie3, ren, os pido para mis parientes;
3, bienhechores, amigos, y enemi4, gos, y para todos en general, à sin
5, de que de ninguno seais ofendi6, do, y de todos alabado, y glori7, sicado en esta vida, y por toda la
7, cermidad.

" Acòjome à las Llagas precio-" fas de Jesvs mi Redentor; escon-", dedme, y defendedme en ellas, "Dios mio, hasta que llegue à ve-

", ros, y amaros eternamente.

" Todos estos actos es mi vo-" luntad repetirlos quantas vezes " pudiere en este dia; y en señal

© Ayuntamento 3 e Murcia, de

", de que los ratifico, con el mayor ", afecto que puedo, digo Señor, y ", dirè, que lo dicho dicho. Jesus, Marta, Joseph, Joaquin, y Ana, en wida, y muerte amparad mi alma. Amen. Y rezaràs vn Padre nuestro, vn Ave Maria, vn Gloria Patri, y vn Credo.

que los vestidos del cuerpo se lleva que los vestidos del cuerpo se lleva por penitécia del pecado de dan, y no es bien hazer gala del San-benito; y assi conviene vistas decentemente, y solo por la decencia del cuerpo, y no con profanidad. Si no llevas el Abito descubierto, procura no te olvides del Escapulario, y el Cordon.

4 Haras (fi pudieres) media ho-

ra, ò vna de Oracion mental en cafa,ò en la Iglesia; y podrà ser la mediracion sobre la Passion de nuestro Señor, repartiendola por los siere dias de la semana. El Domingo la Oracion del huerto, la agonia, v fudor de fangre. El Lunes el prendimiento, y bofetada que le dieron en casa de Anàs, como escrive el Evangelista San Juan. El Martes. como fue acotado. El Miercoles, como fue coronado de espinas, y puesto en el balcon ante todo el pueblo, y dixo Pilato : Hece Homo. El Jueves, como llevò la Cruz acuestas por la calle de la amargura, y con ella cavò tres vezes. El Viernes, como fue enclavado, y levantado en la Cruz. El Sabado, co-Ee4

440 Luz Serafica;

mo fue desenclavado, y puesto en las manos de MARIA, y de alli se le diò reverente sepultura. El que no supiere meditar, &c. se lo preguntarà à su Padre espiritual,&c.

5 Oiras Missa, pudiendo, todos los dias, para cumplir con el capitulo 13. de la Regla. El modo de oirla fe hallarà en varios libros; pero el mas facil ferà, quando veas que sale el Sacerdote para el Altar, confidera quando Christo saliò de casa de Pilato con la Cruz acuestas, azia el Monte Calvario, para morit en ella, y ofrecerse en sacrificio para nuestro remedio; y assi estaràs meditando, hasta elevar la Hostia Confagrada, y entonces confideraràs, quando fue elevado en la

capitulo 22: 441

Cruz, quedando esta fixa en el agugero de vna peña; y hasta concluir la Missa, estaras considerando estas à los pies de Christo Crucificado, acompañandole en su muerte, pidiendole perdon de lo mal que le has correspondido à tan singular beneficio de la Redencion.

6 En todas las Missas que oyeres comulgaràs espiritualmente, precediendo actos fervorosos de

contricion, y de amor.

7 Visitaràs los cinco Altares para ganar las Indulgencias que se ganan teniendo la Bula de la Santa Cruzada. Rezaràs en cada vno dos Padre nuestros, dos Ave Marias, y dos Gloria Patri, &c. precediendo al principio esta Oracion.

8 ,, Al-

442 Luz Serafica,

, Altissimo, y Soberano Se-" nor Dios mio, ruego à vuestra ,, Divina Magestad por la Exalta-" cion de la Fè Catolica; aumento, " propagacion, y dilatacion de la "Santa Iglesia; paz, y concordia, , vnion, y confederacion entre to-" dos los Principes Christianos, vi-" toria contra los infieles, destruc-"cion de las heregias; conversion ,, de todas las naciones del mundo " à la Fè de Christo; y por todas " las necessidades, assi espirituales, , como temporales de la Santa " Iglesia Romana; y suplico à vues-, tra Divina Mageltad, me conce-, dais misericordiosamente la In-" dulgencia, y el perdon de todas , mis culpas, y pecados; descanso

eapitulo 22: 443

" à las benditas Almas del Purgato-" rio; y à los que estàn en pecado " mortal, auxilios esicaces de vues-" tra Divina gracia, para que salgan " del abismo tenebroso de sus cul-" pas, y todos se salven, pues por " todos se derramò la preciosa San-" gre de mi Sesor Jesu Christo.

"Amen.

9 No es necessario dezir esta Oracion en cada vno de los cinco Altares, sino que basta dezirla al principio, y que en todos es su intencion el rezar, y pedir por lo yà dicho. La aplicacion de las Indulgencias, por sì, ò por otras almas se ha de hazer antes de rezar los cinco Altares, y basta la aplicacion interior.

10 Eu

10 En todas las obras buenas que hizieres, ofrecelas antes; y para que las hagas con perfeccion, confidera en cada obra, que quizà ferà la vltima de tu vida; que Dios està delante; y levanta fervorosos asectos de la voluntad, deseando obrar mucho mas, por dar gusto à su Divina Magestad, &c.

cia de Dios, y para esto te puedes valer de aquel passo de la Passion que te sirviò de meditacion en la Oracion que hiziste por la mañana, y le llevaràs presente todo el dia.

12 Importarà mucho tengas feñalado vn Padre espiritual, prudente, y virtuoso, el qual teniendo ya noticia de tu conciencia, de tu

capitulo 22: 445

estado, de tus suerças, te governarà tu alma con la frequencia de Sacramentos que te señalàre, y demàs exercicios de oracion, y mortificacion.

lox haràs vn ado de contricion, faludaràs à la Virgen Maria, y confideraràs que tienes vna hora menos de vida, y que te dize el Angel de tu guarda: Haz aquello que qui sieras

aver becho quando mueras.

muy à menudo, pues si le hazes bien, monta mas, que si fueras descalço de aqui à Jerusalen; mas que si tomàras todos los dias muchas diciplinas de sangre; mas que si ayunàras todo el año à pan, y agua, è 446 Luz Serafica,

hizieras otras penitencias, porque por estas no se justifica el alma, pero por la contricion verdadera si.

is Si fupieres leer, no dexes de leer cada dia vn poco en vn libro espiritual; y si los dias de hazienda estàs muy ocupado, no lo dexes de hazer los dias de fiesta, porque son grandes los bienes que con semejantes leyendas consiguen las almas.

lar estudio de ser humilde, y para esto importarà mucho tengas en la memoria tres grados de humildad, que trae San Buenaventura. El primero, que se tenga vno en poco, y sienta baxamente de sì. El segundo, desear ser tenido de todos en

capitulo 22: 447

poco, y que no nos conozcan, ni estimen. El tercero, que aunque vno tenga grandes virtudes, y dones no se desvanezca, ni atribuya à sì cosa buena, fino todo à Dios.

17 Has de ser muy obediente à tus superiores, Padre espiritual, y tus mayores: y para que la obediencia sea perfecta ha deser voluntaria, pronta, alegre, y ciega.

18 Tenaficion à oir Sermones, porque es señal de predestinado el tener aficion à oir la palabra de Dios, con deseos de aprovecharse de ella.

19 Pondràs euydado en tener examen para defarraygar el vicio, ò passion que mas reyne en ti, y para adquirir la virtud contraria à dicho vicio. 20 Siem448 Luz Serafica;

20 Siepre que passares por delante de alguna Imagen de Christo Señor nuestro, à de la Virgen nuestra Señora, à de algun Santo, saludaràs con inclinacion de cabeça, y

diràs alguna jaculatoria,&c.

21 Rezaràs la Corona de la Virgen todos los dias, y si puede ser en comunidad con tu familia, serà mucho mejor. Rezaràs tambien à los Dolores, y Soledad desta gran Reyna: tambien à las cinco prerrogativas del Patriarca San Joaquin, en culto, y veneracion de los cinco Soberanos Señores de la Sagrada Familia de Dios, como và và varias vezes impressa. Assimismo tendràs devocion al Patriarca San Joseph, à la gloriosa Santa Ana, al San-

O Ayuntamiento de Murcia

capitulo 232 Santo Angel de tu guarda, al Santo

de tu nombre, y à nuestro Padre San Francisco.

22. No omitas el rezar todos los dias la Estacion del Santissimo Sacramento; y si pudieres rezarla en Cruz, serà de mayor merito.

- 23 Tendràs siempre agua bendita en tu apósento, y de ella vsaràs para fantiguarte por la mañana, y à la noche, y en qualquier peligro.

1 24 Entre rus cuidados fea primero el de tu salvacion; perezca todo lo terreno por salvar el alma, que si vna vez se pierde, se pierde para siempre. Es grande lastima tener mas cuidado del cuerpo que de el alma, y que te ocupe mas lo remporal que lo eterno. No ay

450 Luz Serafica;

verdadero gozo fino en la buena conciencia; y vale mas ser amigo de Dios, que posser todo el mundo. Es gran confusion nuestra, que amandonos tanto Christo, y aviendo padecido tanto por nosotros, ni le amèmos, ni padezcamos por el.

25 For esto importa vacar algunos dias al retiro, Oracion, examen de conciencia, y todo lo demàs que pertenezca à nuestra salvacion. El Pontifice Paulo V. en la Bula que empieça: Romanus Pontifex, y fue publicada el año de 1606. en 23.de Mayo, entre otras Indulgencias que concedió à los Regulares, fue, que ganen Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados los Religiosos de qualquier

Orden que sean, que por espacio de diez dias se recogieren à hazer estos exercicios espirituales por cada vez que esto hizieren; cuya clausula pondre aqui, traducida de Latin en romance.

26 , Item, à todos aquellos , que con licencia de sus superio-, res, apartados de negocios, y re-" cogidos en la celda, ò apartados , de trato, y conversacion de los ,, demàs, por diez dias, se exercità-, ren en leccion de libros pios, y , otras cosas espirituales, que lle-, van el coraçon à espiritu, y devo-, cion, anadiendo muchas confide-, raciones, y meditaciones de los misterios de la Fè Catolica, de los beneficios Divinos, de los quatro. Ff2

452 Luz Serafica,

, Novissimos, de la Passion de , Christo, y otros exercicios de , oraciones jaculatorias, o vocales, , exercitandose en Oracion men-, tal, à lo menos dos horas cada , dia, haziendo en el dicho tiem-, po Confession general, ò annual, , ò ordinaria, y recibiendo el San-, tissimo Sacramento de la Eucharistia, ò diziendo Missa; todas las , vezes que hizieren los sobredi-, chos exercicios, por cada vez les concedemos misericordiosamen-, te en el Señor Indulgencia plena-, ria, y remission de todos sus pes, cados. विवास अस्मित्रकार्यक सम्बद्ध

27 Y participando los de la Tercera Orden de las Indulgencias concedidas à los Regulares, como

-suprice has palsiones, maderic

453

queda dicho en el capitulo 4. num. 29. podran tambien ganar dicha Indulgencia, haziendo dichos exercicios. Con especialidad los ha de hazer antes de professar; tambien quando ha de tomar algun nuevo estado, ò empleo, y vna vez cada año. Lo comunicaran primero con fu Padre espiritual, el qual les acosejarà, è instruirà en lo que han de hazer. De este assunto han escrito yà en mitiempo mas de ocho Autores, con varias meditaciones, y consideraciones para cada dia; y assi no me detengo en esto; solo te quiero dezir, devoto Letor, que co estos exercicios he visto aver obrado Dios maravillosas conversiones, extinguirse las passiones, mudarse

454 Luz Serafica,

los naturales, y darfe con perfeverancia à la virtud. No te valga la escusa, de que no estàs en Religion, donde comodamente se pueden hazer, pues tambien los puedes hazer en tu casa. Si eres hombre de negocios, que precisamente te han de molestar en tu casa, puedes ajustar el hazerles en algun Convento, ò Santuario. Si no eres de essa classe, los podràs hazer estando retirado en vn aposento de ru casa, y frequentando la Iglefia, y comunicando algunos ratos con tu Padre espiritual. Si eres muger, tambien los puedes hazer, observando el mismo retiro, y silencio.

28 De noche has de hazer fiempre el examen de la concien-

cia,

cia, para el qual se requieren cinco puntos. El primero, dar gracias à Dios, por los beneficios recibidos de su Divina mano, q son, la Creacion, Conservacion, Redencion, Vocacion, y beneficios particulares, en especial los de aquel dia, y el averle dexado llegar à aquella hora. El fegundo, pedir conocimiento de las culpas que huviere cometido en aquel dia. El rercero. discurrir desde la mañana hasta la hora en que se haze el examen por pensamientos, palabras, y obras, y omissiones en lo que huviere faltado. El quarto, pedir perdon à Dios de lo que conociere aver faltado, y de las demás culpas que no alcançare à conocer, y de todas las

456 Luz Serafica;

de su vida passada. El quinto, pro-

poner la enmienda.

hora de Oracion mental fobre los Novissimos, ù otras meditaciones semejantes.

20 Antes de acostarte, santiguate, haràs actos de contricion. y considera, que puede ser no llegues à la mañana. Acuestate con decencia, y compostura; no des entonces lugar al discurso en cosas inutiles, sino ten recogida la mente con la presencia de Dios. Cada vez que te dispertares haz actos de contricion, y de amor de Dios, y no des lugar à la imaginacion en cosas vagas.

31 Si eres padre de familia,

procura dar todos los consejos reteridos à ru familia, para que se

teridos à tu familia, para que se aprovechen en la virtud, y en esto observaràs lo que el capitulo 12.de la Regla dize: Cuiden todos de exortar à los de su familia al servicio de Nuestro Señor.

CAPITULO XXIII.

Janse los que frequentan
Sacramentos.

Es del libro intitulado: Molina de Sacerdotes.

A Cusome, si no he puesto la diligencia que devo en disponernerme para recibir estos Sacramentos de la Confession, y Comunion.

Y si no tengo tanto dolor, y arrepentimiento de mis culpas; ni tan firme, y verdadero proposito de enmendarlas, como deviera.

En orden à Dios, me acuso, si faltè en algun requisito en la Confes-

sion passada.

Si no lleguè à recibr la Sagrada Comunion, ò à celebrar, con la preparacion, devocion, y reverencia que devia.

Si despues de la Comunion sui facil en distraerme, y derramar las

potencias, y fentidos.

Que no di las gracias à nuestro Señor con el reposo, devocion, y agradecimiento que devo, eapitulo 23.

Del poco cuidado que tuve de la enmienda, pues he reincidido en las milmas culpas muchas vezes.

Que no amo à mi Dios, y Señor, como devo; y del afecto que ten-

go à las cosas deste mundo.

de agradarle, y cumplir en todo fu Santifsima voluntad.

Las cosas de su servicio las he hecho mas por costumbre, ò por cumplimiento, ò por necessidad, que con asecto de caridad, y amor suyo.

He puesto poco cuidado en andar en su presencia, y traerle en mi memoria, divirtiendome muchas

vezes desto.

He correspondido mal à las infi

460 Luz Serafica;

piraciones que he tenido en refrenarme de cosas que le disgustan, y de hazer las que mas le agradan.

En muchas cosas particulares he seguido mas mi voluntad, y apetito, que el dictamen interior de la ra-

zon.

Todas las cofas del fervicio de Dios, y del culto Divino he hecho con muchos defectos, negligencias,

è imperfecciones.

En cada cosa de estas deve particularizar aquello en que buvieae tenido culpa mas particular; y señaladamente se deve reparar mucho en el corresponder mal à las Divinas inspiraciones, al dictamen interior, que es una culpa muy espiritual, y muy dañosa para el aprovechamiento del capitulo 23: 461

alma, y en que se incurre muy facilmente, y se ofende mucho nuestro Senor; y no se conoce facilmente, sino con mucha advertencia.

El Oficio Divino he pagado, y cumplido con poca atencion, y reverencia: he tenido en el diffracciones, y mucha negligecia en descharlas.

Aqui deve señalar las faltas mas notables que buviere becho, como si tuvo alguna distracción muy notable, ò g durasse mucho tiempo: declarando si lo sue voluntaria, ò si tuvo mucha negligencia en desecharla. Si errò alguna cosa en el Osicio Divino, diziendo vna cosa por otra; ò si lo dixo muy apresurado, ò mal pronunciado, ò interrumpido, mezclando

462 Luz Serafica, otras palabras, ò acciones que se pudieran escusar.

Si estuvo en èl somnolento, è entorpecido, è con qualquiera otra irreverencia que desdiga del respeto que se ha de tener à nuestro Senor, con quien habla.

De aver estado en la Oracion con negligencia, y remission, y aver dado lugar à algunas distracciones,

y con poca reverencia.

Tambien se puede acusar aqui de los pensamientos, ò movimientos de infidelidad, ò dudas en cosas de la Fè; de no aversas desechado con tanta presteza, y firmeza de Fè, como deve.

De la falta de temor de Dios, y que dexa de hazer muchas culpas,

no tanto por temor de Dios, quanto por otros respetos humanos.

En orden al proximo:

Acusome de no aver à mis proximos amado como à mi mismo, y como yo querria ser amado de ellos.

De averles dado algunas pefadumbres, en palabras, ò en obras,ò Por indiferecion,ò por malicia.

De aver tenido algunos movimientos de iras, ò indignaciones: de averles dado algun escandalo, ò

mal exemplo.

Y en esto se deve reparar mucho, conforme al estado de cada voo; especialmente respecto de las Personas à quien tiene obligacion de de edificar, y dar buen exemplo.

De algunos juizios temerarios: que algunas coías que he oido, ò visto, que se pudieran echar à buena parte, he juzgado, ò sospechado mal de ellas.

Aqui ba de declarar dos cosas: la vna, si lo que juzgo era cosa grave ò ligera, y ordinaria: la otra, si lo juzgo temerariamente, con deliberacion, creyendo que era assi, que esto es juizio: ò si solamente fue sospecha, que aunque creyò algun mal de su proximo, mas no como cosa cierta, sino quedando en alguna duda, de que se podia engañar; y que quiza no era assi: y esto es mas, o menos culpa, quanto la cosa que se sos pecha es mas, o me nos grave; y quanto los indicios, g

capttulo 23?

conjeturas que ay para sospecharse son mayores, è menores: y quanto la sospecha es mas, è menos vehemente, que se llegue mas à juizio. Y todo esto se deve declarar.

De no aver sufrido con toda caridad la condicion, inclinacion natural, y otras slaquezas de mi proximo, compadeciendome de sus trabajos, necessidades, y enfermeda-

des.

De quantas vezes por tibieza, ò falta de aficion, no le he ayudado pudiendo, en los cuidados, y aho-

gos en que le he visto.

De las ocasiones en que con mis palabras, semblante, y otras acciones le huviere dado algun disgusto, mortificacion, pesur, ò fentimiento.

466 Luz Serafica; En orden à si mismo:

Acusome de avertenido pensamientos ociosos, y sin provecho; y averme detenido en ellos de vo-

luntad, o por negligencia.

Persamientos ociosos son todos aquellos que no se piensan para algun sin bueno, y virtuoso, d para algun provecho suyo, d de su proximo; que aunque no tengan otro mal, ni otro vicio, sino ser inutiles, y carecer de provecho, son impersecciones.

Fuera de esto, se ha de examinar, y acusar de los pensamientos que huviere tentdo viciosos; como si ha tenido pensamientos de sobervia, vanagloria à de propria estimacion, à de embidia, à de ira, à de vengança, à de impaciencia, à desbonestos, à al-

gunas representaciones de cosas tora

pes, y lascivas.

I'en todos estos se ha de declarar; si se detuvo, ò no; y si fue con mucha advertencia, ò con poca la detencion; y si mucha, o poca la negligencia, que buto en desecharlos; y si ay algun tea mor, ò sospecha de algun consentimiento; porque quando se sabe que le buvo la culpa està muy clara; ò quando voluntariamente se quifiesse eftar penfando en ellos; efto es, lo que se llama delectacion morosa, en la qual la culpa es cierta, y grave. Ades mas de esto, la negligencia, o detencion en desechar los tales pensamientos, es culpa. Y assi en estas, como en los demás se deven declarar las circunstancias q la bazen mas, ò me-Gg 2 nos

nos grave, sin particularizar otras cosas que no importan para agravarla, ò disminuirla; como poniendo exemplo en los pensamientos de va-

nagloria, podrà acufarse:

Si se olgò de oir que le alabassen, ù de entender que le estimavan, ò ayudò à esto, haziendo, ò diziendo alguna cosa, para que le tuvieffen en mas. Y semejantemente de los demás penfamientos viciofos, los quales fon tanto mas, o menos culpables, quanto mas, o menos se pega à ellos el afecto, y la voluntad; lo qual no es dificultofo de conocer à quien anda con temor de Dios, y deseo de no le ofender, y pone effudio, y diligencia en examinar su conciencia.

Pue-

Puedese acusar aqui generalmete, que pone poco cuidado en procurar la limpieça del coraçon, en mortificar todos los afectos desordenados, y viciosos; de aver seguido los movimientos de amor proprio, y propria voluntad, parecer, y juizio, señalando en cada cosa aquello en que particularmente sintiere aver tenido culpa.

Acusome aver hablado palabras ociosas. Palabras ociosas fon todas aquellas que no se dizen por algun sin virtuoso, como para gloria de Dios, ò para provecho del proximo.

Demàs desto de palabras vicio sas: Si ha dicho palabras jocosas, y ridiculas de cuentos, ò chocorre-

470 Luz Serafica,

rias; ò irriforias, de mofa, ò escarnio, aunque sea en cosas ligeras.

Si ha hablado palabras de murmuracion, ò detraccion: declarando si era en cosas graves, ò ligeras; y si era verdad, ò mentira.

Si ha porfiado, ò contendido con demafia en cofas que no eran de

importancia.

Si ha oido de buena gana à otros que han murmurado, ò tratado de faltas agenas.

Si ha sido descompuesto, ò de-

masiado en risas vanas.

Si ha dicho alguna mentira jo-

cofa, ò perniciosa, ò oficiosa.

Si ha hablado palabras de fobervia, ò jactancia, en alabança fuya, contando cofas por donde le han capitulo 23:

de estimar; especialmente, si en estas ha excedido, ò mentido, ò las dixo advertidamente con este intero.

Finalmente, se deve acusar de todo lo que sintiere que ha ofendido en sus palabras, declarando todo, y solo aquello que fuere necessario para que el Confessor entienda, que tanto tien

ne de cuipa lo que ba bablado.

Acusome de averme ocupado en algunas cosas impertinentes; y sin provecho. Que assi como ay pensamientos ociosos, y palabras ociosas, assi ay obras ociosas, è inutiles, que no son de provecho, sino de sola ocupación; especialmente si se ha ocupado en cosas de vana curiosidad.

Si ha estado ocioso, y gastado

© Ayunta Gasta Murcia mal

472 Luz Serafica,

mal el tiempo. En lo qual se deve reparar mucho, y hazerse muy particular escrupulo del que se pierde, ò se ocupa mal.

Si ha excedido en comer, ò bever, ò dormir mas de lo necessario; ò tomado estas cosas mas por regalo, y sensualidad, que por necessidad.

dad.

Si ha tenido pereza en las cofas de virtud.

De aver dexado de hazer muchas buenas obras q pudiera aver hecho por negligencia, y floxedad.

De aver tenido inconstancia en los exercicios de virtud, y faltado muchas vezes en las cosas que ha propuesto.

Si ha dexado de hazer buenas

capitulo 23:

obras por temor de lo que diràn, ò lo que parecerà à los hombres.

Si en las cosas que ha hecho, no ha tenido el fin que devia, ni referidolas para gloria de Dios; especialmente, si las ha hecho por vanagloria, ò hypocresia, ò por otro sin vicioso, y desordenado.

Demàs destas culpas se deven comfessar las particulares del estado de cada uno, como los Religiosos, de la guarda de sus votos. De la obediencia, y respeto que deven à sus superiores.

Si en algo desto han faltado interior, ò exteriormente; ò no han hecho lo que les mandan con la prontitud, y resignacion que deven.

En la pobreza, si tienen cosas de-

474 Luz Serafica;

maliadas, y fuperfluas, ò muy pegada la aficion à ellas.

Si han dado, ò recibido alguna

cosa sin licencia.

Si tiene alguna ocultada de sus superiores, que no la tenga expuesta à su voluntad.

Y assimismo, de las observancias de su Religion, y sus Estatutos, ò Constituciones; y de lo que por su culpa se relaxa, ò pierde de la observancia, y rigor de la Orden, ò lo que se dexa de resormar, que es culpa de que à los Religiosos se ha de hazer gran cargo.

Los que tienen familia, si tienen cuidado que los de su casa vivan bien, y con buen exemplo, y como

buenos Christianos.

capitulo 23.

Si les dà el exemplo que deve.

Si haze limofnas, conforme à su possibilidad, especialmente de los bienes Eclesiasticos.

Si es avariento, y codicioso de enriquecerse, y por esto guarda demasiado, y dexa de dar limosnas, ò de gastar lo necessario, y conveniente, segun la decencia de su estado.

Si por lo contrario, es prodigo, y gasta vana, ò profana, ò superfluamente; especialmente de los bienes Eclefiafticos.

Si tiene mas gasto de casa, y familia, y mas fausto de lo que honesta, y moderadamente pide su estado, conforme à la templança, ò fobriedad Eclesiastica, de manera

476 Luz Serafica,

que no le quede para dar limofnas.

En lo qual deven reparar mucho los Clerigos ricos, y que tienen beneficios gruessos; y sus Confessores en mirar como les absuelven.

Del descuido en la guarda, y recogimiento de las potencias, y sen-

tidos.

Por esta orden se podrà examinar de todas las demàs culpas, reduciendolas à dichos tres puntos, lo cierto, como cierto, y lo dudoso, como dudoso; y no como quien dize de memoria lo que aqui queda escrito.



CAPITULO XXIV.

DIRECCION PARA UNA Confession general.

Es del Doctor Don Miguel de Frias; Arcipreste de Santa Maria, de la Metropoli de Zaragoça, en su quadernito; y del Padre Gorella, y otros Autores.

A Confession general para algunos es dañosa; esto es, para aquellos que son escrupulosos, que à juizio de Confessor prudête, y docto parece no tienen necessidad de hazerla: seria como los sanos tomar purga, que les inquieta 478 Luz Serafica; los humores; y assi estos no la han de hazer.

Para otros es provechosa, como al que tiene malos humores (pero no mortales) el purgarse de ellos para assegurar la falud. Estos son los que nunca han hecho Confession general; con la qual quedan muy contentos, y satisfechos de aver hecho lo que moralmente pudieron: y viendo todos sus pecados, suelen tener mayor dolor de ellos, y proposito de enmendarse.

Es de tanta vtilidad, que en las Religiones, al tiempo de entrar en ellas, se acostumbra hazer Confession general. Y los que toman estado de Eclesiasticos, ò casados (deseando servir à Dios en èl) hazen

Cofession general: indicio claro que es de mucha importancia: à mas que à la hora de la muerte, que es el tiempo de los desengaños, todos quieren hazerla: mejor es, pues, hazerla estando sano, pues se haze con mas facilidad, y seguridad moral de que se haze por enmendar la vida, y no por temor de la muerte.

Para otros es forçosa, y obligatoria la Confession general; como à algunos enfermos la purga, ò minorativa, que à juizio del Medico, si no la toman, perecen, por tener muy malos humores, que le acaban infaliblemente la vida: esto es, sin duda en los casos siguientes. Casos en los quales es precisso bazer Confession general.

a Quando no se hizo antes de la Confession el devido examen, por lo que sue nula la Confession.

2 Si no confessò el numero, segun se acordava, en materia grave,

ò circunstancia necessaria.

3 Quando en la primera, ò mas crecida edad tuvo algun tocamiento deshonesto, deseo, ò palabras provocativas para ello, ò en otra qualquier especie, ò causa de ello, y dexò de dezirlo en la Confession, por verguença, miedo, duda, ò malicia, de industria, ò en otra materia grave.

4 Si no tuvo dolor de sus peca-

capitulo 24. 481

s Si no tuvo proposito de la enmienda, ò de satisfacer al proximo, ò dexar la ocasion proxima pudiendo.

6 Quando dixo mentira de pecado mortal en la Confession.

7 Quando busca Confessor tal

que no le aya de entender.

8 Quando estando con alguna censura, no lo declarò à sabiendas; ò si de industria se hizo absolver de quien no tenia potestad, jurisdic-

cion, y ciencia para ello.

Para que nadie se embarace en el modo de hazer la Consession general, si quiere por escrito, aunque de ello no tiene obligacion, ù de memoria, discurra por el interrogatorio siguiente, desde que tuvo vso

482 Luz Serafica,

de razon, hasta que comulgo; de ais hasta que tomò estado; y desde aì, hasta el dia presente en que se ha lla: què conversaciones tuvo, què costumbres, què tratos, y què vicios; reduciendo por esfos tiempos el numero de los pecados de cada especie; lo cierto, por cierto, y lo dudoso, por dudoso; y si no sabe el numero, diga la costumbre poco mas, ò menos, ò el tiempo, si de otro modo no se puede acordar. Y supuesto este examen, diga lo que le remuerde, ò entiende en su conciencia, y se quiete, confiando en Nuestro Señor le ha perdonado sus pecados, pues ha hecho lo que ha podido.

Primer Mandamiento.

SI ha dexado de cumplir con los preceptos de la Confession, ò Comunion annual, ò en el peligro de muerte. Y adviertase, no satisfaze à estos preceptos el que confiessa, y comulga mal; esto es, haziendo sacrilegios.

Si ha hecho alguna Confession mala, sin examen sufiente, dolor, ò proposito verdadero; ò dexado algun pecado cierto, ò dudoso por

verguença, ò malicia.

Si no ha cumplido la penitencia, ò la obligacion de restituir, que el Confessor le mandò, pudiendo averlo cumplido.

Si ignora lo que deve saber, co.

© Ayuntamiento de Murcia

mo son los misterios principales de la Fè; si no sabe el Credo, ò los Articulos, los Mandamientos de la Ley de Dios, y los de la Santa Madre Iglesia, los Sacramentos, el Acto de contricion, y la Oracion del Pater noster.

Si ha creido cosa contra la Fè, ò dudado de algun misterio de ella.

Si ha desesperado de la Divina Misericordia, ò fiado demasiado de ella, tomando ocasion para pecar, ò esperando que sin hazer de su parte se ha de salvar.

Si ha faltado en el amor de Dios, ù del proximo, y no le ha socorrido en sus necessidades, con limosnas,

pudiendolo hazer.

- Si ha creido en sueños, agueros;

eavitulo 24.

ù otras supersticiones, ò se ha valido de ensalmos, ù oraciones sospechosas para curar las personas, ò brutos; ù otras algunas oraciones que prometan buena muerte, ò no morir sin Consession, ò que se le aparecerà en aquella hora la Virgen Santissima, ò algun Santo.

Si en la Confession, è Comunion passada conoce aver cometido al-

guna falta.

si se ha gloriado de aver pecado, ò si se ha alabado de ello; y diga la especie del pecado.

Si ha tenido quexa, ò impaciencia contra Dios, jugando, ò en los trabajos que Dios le embia.

Si ha dilatado la enmienda de su mala vida para la vejez.

lh 3 S

486 Luz Serafica,

Si ha confultado hechizeros, adivinos, y giranas en cofas supersticiosas.

Si lleva nominas, y oraciones supersticiosas, con las quales cree que fabrà la hora de su muerte, ò que no morirà sin confession, &c.

Si ha leido, ò tiene libros prohi-

bidos.

Si ha curado, ò hecho curar à sì, ù à otros con palabras vanas, y acciones supersticiosas.

Si ha hecho, ò procurado algun

hechizo.

Si se tuvo por condenado, y por tanto se desenfreno à mas pecar:

Si dexò de hazer actos de Fè, Efperança, y Caridad, advirtiendo renia obligación de hazerlos, v.g. en caso que eran menester para ven-

cer alguna tentacion, &c.

Si dexò de hazer acto de contricion en peligro de muerte, no teniendo Confessor, y estando en pecado mortal, ò si se puso à peligro de morir en este mal estado.

Si invocò à Satanàs en su ayuda,

de coraçon.

Si cometiò facrilegios contra lugares Sagrados, haziendo indecencias prohibidas en la Iglefia, ò contra personas Sagradas, agraviando la inmunidad Eclesiastica, ò poniendo manos violentas en ellas, ò contra cosas Sagradas, vsando de simonia; ò aplicando à cosas profanas cosas Sagradas, como lugares de Escritura, Vasos Sagrados, &c.

© Ayuntamiento de Murcia

488 Luz Serafica;

Si hizo irreverencia à los Santos Sacramentos, y Sacrificio de la Misfa, quebrantando sus ritos, ò ceremonias graves; ò recibiendolos sin la devida disposicion, en pecado mortal, ò descomulgado, &c.

Si dexò el Oficio Divino, rodo, ò parte notable, teniendo Orden

Sacro, ò Beneficio.

Segundo Mandamiento:

Si ha jurado con mentira, aunque en cosa muy ligera; ò por savorecer à otro, y que no le venga algun mal; ò para que consiga algun bien; y quantas vezes.

Si ha jurado en duda, sin saber si

era verdad lo que juraya.

Si su juramento con mentira, ha

© Ayuntamiento de Murcia

sido en daño de tercero.

Si tiene costumbre de jurar, sin reparar en que sea verdad, ò mentira, ni si es malo, ò bueno; ò si es sin advertencia actual, quando jura, ò con ella, y diga quantas vezes. Si reconociendo la obligacion de poner medios para quitar esta mala costumbre no los ha puesto.

Si ha jurado, amenaçando hazer algun mal grave à alguno, con intencion de cumplirlo; y tambien fi fue fin intencion, que de ambos modos es pecado mortal: Pero adviertafe, que este juramento, no so lo no obliga à su cumplimiento, si no que se peca en cumplirlo.

Si ha quebrantado algun juras

mento de materia grave.

490 Luz Serafica;

Si ha jurado con verdad, no avie-

do necessidad.

Si ha blasfemado el nombre Santifsimo de Dios, à de fus Santos, como por vida de Dios, &c.

Si interiormente se resolviò de

jurar, ò atestiguar falso.

Si jurò de hazer cosa mala, ò buena, sin animo de cumplirlo.

Si jurò de no hazer bien.

Si jurò de hazer cosa mala de pecado mortal, con animo de cumplirlo.

Si jurò alabandose de aver he-

cho algun pecado mortal.

Los juramentos que contienen blasfemia; v. g. por vida de Dios, por la Cabeça de Christo, &c aunque sean con verdad son pecado mortal. Si Si ha dexado de cumplir algun voto hecho à Dios, ò à sus Santos; ò dilatado su cumplimiento, sin causa bastante.

Si ha dicho maldiciones; y fi las echò de coraçon, ò folo de boca; ò fi las dezia contra fus hijos,ò contra los padres; y fi contra estos, fi era en su misma presencia, ò en aufencia.

Si se maldixo à sì mismo con des-

pecho, y de coraçon. de over de

No son juramento de suyo estas palabras: en mi conciencia, en buena fee, como Christiano, como acerdote: ni los juramentos por las criaturas muy viles; v. g. por esta capa, &c. en quienes no resplandece especialmente algo de la bondad

492 Luz Serafica;

de Dios; pero si todos los dichos modos, ù otros los ha jurado, teniendolos por juramentos, y pecado mortal, los deve confessar como tales.

Tercer Mandamiento.

Si ha trabajado, ò hizo trabajar en dia de fiesta mas de dos horas fin necessidad precissa; ò menos tiempo con escrupulo de pecado mortal.

Si tuvo intencion de trabajar en dia de fiesta, ò que trabajassen otros

Si quando ay licencia para segar, &c. trabajò en otros exercicios, para que no la avia.

Si trabajo en cosas judiciales, o forenses, prohibidas en fiestas, en

mareria grave.

capitulo 24. 493

Si ha dexado de oir Missa algun dia de fiesta, ò se ha puesto à peligro de no oirla, ò si tuvo intencion de no oirla.

Si ha sido causa que otros ayan dexado de oirla, ò tuvo intencion de ello.

Si en la Missa se ha divertido en hablar, dormir, ò mirar à los que entravan, ò falian, parte notable de la Missa; ò si ha sido ocasion de que otros no la oyessen con la devida reverencia.

Si en la Missa hizo señas à alguna persona, ò la mirò con demassado cuidado, ò si se adelantò el pensamiento, ò la voluntad à alguna cosa agena de aquel·lugar.

Si ha dexado de oir parte nota-

494 Luz Serafica, ble de la Missa en dia de fiesta:

Si teniendo obligacion de rezar el Oficio Divino, por Orden Sacro, voto, pension, Beneficio, ò Capelladnia, ha dexado de rezar; ò si ha rezado voluntariamente distraido; ò si no ha hecho la restitucion que deve, por aver faltado al rezo.

Si ha dilatado por mucho tiempo dezir las Missas de su obligació.

Si en tiempo de entredicho ha

oido Missa sintener Bula.

Si ha hecho alguna cosa prohibida con censuras, è incurrido en ellas.

Si ha hecho mofa, ò burla de los actos de virtud, ù de quien los executa, perfiguiendole.

Si haaplaudido, ò alabado algun

vicio, ò alabadose de èl.

Si no ha llegado à comulgar en ayuno natural, fin aver passado co-

fa alguna.

Si teniendo veinte y vnaños ha dexado de ayunar en algunos de los dias que manda la Iglesia, ò si ha excedido en la colacion, sin tener legitima causa que lo escuse, ò en la calidad de los manjares.

Si dudando fi podia ayunar lo dexò de hazer fin cofulta de Medicos,

corporal, ò espiritual.

Si en dia de ayuno comiò entre dia cantidad, en mas de dos onzas.

Si tuvo intencion de no ayunar, ù de no confessar, ù de no comulgar quando lo manda la Iglesia.

Si en dias de Quaresma, aviendo

1.96 Luz Serafica,

Ilegado al vío de la razon ha comido huevos, ù leche, ù cosas que se componen de leche, sin tener Bula de la Santa Cruzada. Advirtiendo, que ninguno se escusa de la culpa, porque estè con animo de tomarla, porque es menester, que realmente la aya tomado; y ha de explicar, quantas vezes comio al dia.

Si ha comido carne en dias prohibidos por la Iglefia, fin tener caufa legitima, aviendo llegado al vío. de la razon, y quantas vezes cada

dia.

Item, si ha sido causa que otros

la coman, y quantas vezes.

Si en las tierras que en los Sabados se permite el que coman lo que llaman despojos de los animales, ha LOTO IL

comido otra carne, ò fido causa que

otros la comiessen, y quantas vezes.

Si dudando si podia comer carne en los dias prohibidos, la comiò, sin consultar à los Medicos, corporal, ò espiritual, y quantas vezes.

Quando quebranto el ayuno de la Iglesia, que juntamente era por voto, juramento, ò penitencia, lo deve advertir en la Confession.

Si ha dexado de pagar à la Iglefia los Diezmos enteramente de todos aquellos frutos, ò cosechas que se deven pagar, sin defalcar cosa alguna de las cosechas que se cogen.

Si ha pagado las primicias en la

misma conformidad.

Si para los diezmos escoge lo peor, ò les pone à estos tan mal co-

© Ayuntamiento de bro,

498 Luz Serafica,

bro, que por su causa no los percibe la Iglesia en la calidad que devia; y si no ha restituido como deve, si acaso ha cometido algun fraude en esto.

Si despreciò las censuras, ò comunicò con descomulgados. Solo hablarles, como no sea con desprecio de la descomunion no es pecado mortal; y si ay necessidad, ò visitad, no serà ni vental, ni se incurrirà entonves en excomunion menor.

Quarto Mandamiento.

Si ha desobedecido en cosa grave, ò justa à sus padres, amos, y superiores, à quienes por su oficio deve obedecer.

Si à las tales personas ha dicho

capitulo 24:

palabras de pesadumbre grave; à les diò ocasion para jurar, malde zir, ò enojarse.

Si no ha focorrido à sus padres. viendolos en necessidad grave, y Pudiendo hazerlo; y lo milmo de

los padres à los hijos.

Si teniendo hijos (aunque sean ilegitimos) ha faltado en el cuidado de enseñarles la Doctrina Christia-

Si no les hizo guardar las fiestas oir Missa, Confessar, y Comulgar, teniendo edad para ello, y quando lo

manda la Iglesia.

Si ha cometido algunos pecados graves con escandalo, y mal exemplo de sushijos, ò si ha dexado de alimentarlos, aunque fean ilegiti-© Ayuntamiento de Mureja mos.

500 Luz Serafica. Si no los ha corregido, y castigado quando convenia.

Si les permire hurtar, jurar, men-

tir, maldezir, il orros vicios.

Sì les violentò la voluntad para q tomassen el estado q no querian: Y si es violentar para estado de Religiosa, sobre la culpa ay excomunio, puesta por el santo Concilio, y para todos los que cooperan à ello.

Si ha dissipado en juegos, ò cosas profanas, ò ilicitas la hazienda de

fus hijos, ò de su muger.

Si el hijo ha tenido, odio, ò mala voluntad à sus padres; ò les deseò la muerte, ù otro mal; ò les maldixo en presencia, ò en ausencia.

de sino ha cumplido el testamento de sus padres, anima, mandas, y deudas, & c.

capitulo 24. 501

Si les desobedeció, ù disgustò en cosas de gran importancia; v. g. casandose indignamente, no aplicandose al estudio, con desperdicio de los gastos que hazen sus padres para darle estudio, jugando demassadamente, &c.

Si à fus hermanos mayores, o menores injuriò en alguna manera

gravemente.

Si los padres ex pusieron à sus hijos sin justa causa à la piedra, à Hospital; si los injuriaron con maldiciones de coraçon, à de palabra, à obra, suera de la correccion conveniente.

Si los desheredaron injustamente, ò vímparon, ò malbarataron los bienes que les pertenecian.

© Ayuntaments de Murcia Los

Los cafados, fi fe injuriaron, o negaron el debito, fin justa causa.

Si la muger gastò de los bienes comunes cosa notable, sin licencia del marido, fuera del estilo comun

de las mugeres de su porte.

El marido, fi descuido de lo necessario para el sustento, vestido, y buen govierno de la casa; ò impidiò à su muger, ò hijos en cosas de precepto, ù de grande vislidad para su alma.

Si ha maltratado, ò herido à su

muger, oà lus mayores.

Si ocalionò difeordias con su coforte, ò le dixo palabras injuriosas, ò puso manos en ella.

Si vsò del matrimonio, quando le podian oir los hijos, ò criados.

Si

capitulo 24.

Si la muger ha desobedecido al marido en cosas graves, y justas, ò dichole malas palabras, ò dadole graves pefadumbres fin razon.

Si ha mofado, ò dicho malas palabras à qualquier persona de respero, ò à Sacerdotes, ò Religiosos,

o pobres.

Si siendo Albacea ha sido omisso en cumplir el bien del al na, y

todo lo demás encomendado.

Si siendo Parrocho no procuro enseñar al Pueblo la Dostrina Christiana, y explicar el Evangelio, fegun manda el Concilio Tridentino Si no cuidò de administrar los

Santos Sacramentos, quando era necessario o solid sol no misson

504 Luz Serafica,

Si por su omission se murio algun seligrès sin los Sacramentos.

Si no procura estudiar para saber

lo que le toca de su obligacion.

Si ocafiona algun escandalo, ò no zela el que vivan bien las almas que estàn à su cuidado.

Si dilatò mucho tiempo el dezir

las Missas de obligacion.

Si se ausentò algun tiempo de su Parroquia sin justa causa, y licencia del Obispo.

Si por su culpa falto Missa en las

fieftas à sus feligreses.

Si descuidò de los enfermos, ù de los pobres, ù de remediar, pudiendo, los pecados de sus Parroquianos.

Si siendo Ministro de justicia de-

capitulo 24. 509

xò de hazerla, ò vendiò por interès

la gracia, ò la justicia.

Si con igualdad no la administrava al pobre, ò rico, al pariente, ò estraño, siendo iguales los delitos.

Si llevò mas derechos de los jus-

tos, segun la tassa del arancel.

Si no procurò quitar los escandalos, amancebamientos, robos, y embriaguezes.

Si no cuidan se guarden las les

yes.

Si no guardan la forma, y leyes en los juizios, y castigo, &c.

Si son señores, ò padres de samilias, si no impiden los pecados que pueden en sus criados, ò los tienen en su casa con escandalo, ò grave dano de otros. 306 Luz Serafica,

Si se descuidan de la enseñança de la Doctrina à los que la ignoran.
Si no les pagan, &c.

Si les dizen palabras muy pesa-

das,&c.

Los criados, si no sirven, respetan, y obedecen en cosas graves

que les tocan.

Si hazen grave daño en cosas de la casa, è hazienda, è no lo impiden pudiendo, especialmente en cosas que estavan à su cargo.

Si cooperan en los pecados de

los amos.

Quinto Mandamiento.

Si ha tenido odio à alguno, defeandole algun mal grave, ò alegrandose de èl, ò penandole de su bien. bien, en cosa grave; y quanto durò el rencor.

Si en cosa grave de palabra, ù obra ha hecho algun agravio à su proximo.

Si le ha negado el habla con es-Candalo, oficios, ò cortesias comuage les todated en en en en

nes.

Si aviendo ofendido à alguno de obra, quitandole la vida, o his riendole, no ha restituido los daños que hizo à èl, ò à su muger, ò hijos, fi los tenia,

Si ha puesto, ò deseado poner manos en algun Eclesiastico, ò Religiolo. otmand bach camin Q

Si ha fido caufa de pendencias. ò rina, ò sembrado discordias con chismes, à ocasionado algun duesos Luz Serafica, lo, ù desafio, ò admitidole, con chismes, consejos, ò ayuda. Y advierta la excomunion que ay contra los que salen à desafios.

Si ha aconsejado, ò procurado

el que alguna muger aborte.

Si se ha puesto en peligro de muerte, estando en pecado mortal.

Si ha fido causa de la muerre espiritual del proximo, ù enseñandole, ò animandole, ò acompañandole al pecado; y diga la especie; ò comeriedo alguno delante de otro.

Si ha faltado à la correccion fraterna, quando ha devido hazerla, conociendo se enmedaria con ella.

Si ha comido, ò bevido demasiado, conociendo avia de hazerle daño à la salud, ò le avia de privar el juizio; ò si ha comido cosa que le

haga daño, fabiendolo.

Si ha deseado à sì, ò à otros la muerte de coraçon, deseandosela, ò deseandosela, ò para otro.

Si ha dexado de focorrer algun pobre en estrema, ò grave necessi-

dad pudiendo.

Si se ha valido, ò querido valer de otros para hazer daño al proximo.

Si ha tenido graves impaciencias.

Si ha echado à sì,ò à otros maldiciones de coraçon; y si es costumbre, quantas al dia, ò à la semana.

Si ha dado armas à cosa hecha para dañar à alguno, ò sabiedo que eran para esto. Si Luz Serafica,

Si ha excedido en el castigo de los suyos; y si fue mas por venganca, que por justicia

Si no quiere perdonar al que le

injuriò, aunque le satisfaga.

Si dexò de socorrer al proximo que se hallava en grave necessidad espiritual. Erequini-the name

si en su propria vida, ò salud causò grave daño, o le pulo en grave rielgo deste daño por su culpa, sin

grave caufa.

16000

A este mandamiento pertenecen los yerros gravemente culpables, y dañosos que cometen los Medicos, Cirujanos, Boticarios, fervientes, &c, en orden al enfermo.

traceico, o coenación esponación

Sexto Mandamiento.

En este mandamiento conviene desde el principio declarar la circunstancia del estado del penitente, si es casado, ò tiene hecho voto de castidad.

Si pecò con muger en obra consumada; y diga el estado que tenia, frera foltera, o Doncella (y aqui declare si huvo violencia, o rapto). ò calada, ò persona que tenia hecho voto de castidad; y explique si era alguna de las dichas, parienta, dentro del quarto grado de contanguinidad, o afinidad, o adopcion; o si con alguna de ellas tenia parentesco, ò cognacion espiritual, que se contrae por el Bautismo, ò

12 Luz Serafica,

Confirmacion; v.g. el que bautiza, ò confirma, con el bautizado, ò co-firmado, y con sus padres; y los padrinos con el mismo bautizado, ù confirmado, y con sus padres; ò si no sabia el estado que tenian las tales mugeres; ò si imaginava entonces eran de tal estado, aunque despues supiesse no serso; y si à algunas de las dichas les hizo violencia.

Si ha consentido en pensamientos de pecar con mugeres, y el esrado que tenian.

Si otras vezes, aunque no deseò el congresso, si se detuvo, y deleytò pensando en ellas, o en cosas deshonestas.

Si se deleyrò mirando à muge-

eatitulo 24.

res; y si à mas del deleyte passò à defearla.

Si jugò, y manoteò con mugeres con complacencia morofa; y ii pafsò à algun mal defeo.

Si tuvo tocamientos impuros co

muger; y si huvo desco de ella.

Si ha folicitado con palabras, papeles, recados, prefentes, o galanteos à mugeres para fin deshonel-

to, y que estado tenian.
Si ha hablado palabras deshonestas, deleytandose con ellas, ù ocafionado deleyte, ò culpa à otros, ò ya fuellen palabras equivocas malionantes.

Si ha vsado cantares lascivos, bayles obscenos, compuesto versos torpes, ò escrito carras amatorias, ò

1 14 Luz Serafica:

ha oldo algo de lo dicho con de-

Si con animo de provocar ha vfado de algun trage, aliño, ò afeyte. Si ha vlado de aspectos torpes, ò

- cofa semejante.

Si ha tenido polucion voluntaria; y fi ha fido con objeto de muger, y de què estado. . sincon noq.

Si dichas poluciones comeriò co

otros, y quien folicitò.

Si tuvo en si algunos tocamientos impuros, è con otros, aunque

no huviesse polucion.

Si se puso alguna vez en peligro de pecar con muger; ò yà sea de obra, o yà de tocamientos, o yà co el penfamiento; en particular por juntarfe con malas companias.

© Ayuntamiento de Murcia

capitulo 24.

Si se puso assimismo en peligro de pecar con tocamientos impuros Configo mismo, ò con otro del mis-

mo (exo. Si ha embiado criados, ò amigos, ò terceras, ò lo ha fido èl, para ganar alguna muger para fin deshonesto, ò conservar alguna correspondencia, ò acompañado à ello: si se vale de encubridor, ò si lo ha fido èl.

Si vive en ocafion proxima de pecar, teniendo dentro de su casa el peligro, ò fuera de ella, con libertad de entrar siempre q quisiere.

Si ha cometido algun pecado de bestialidad, à si lo ha deseado.

Sife ha deleytado de ver tomarfe los animales.

516 Luz Serafica;

Si fe ha jactado de alguna culpa deshonesta; y de què estado eran las personas que le oian; y si descubrio al complice.

Si en la niñez cometio alguna accion mala con parienta, o estraña.

Si ha defeado ver alguna muger definuda, ò oir, ò ver algun acto indecente.

Si entrò en alguna casa sospechosa, causando escandalo, ò con peligro de ofender à Diós.

Si hizo algun pecado deshonesto estando en la Iglesia. No es menester esta circunstancia en los que solo sucron de pensamiento.

Si los casados se han negado el

debito sin justa causa.

Si viaron del matrimonio, no guar-

Avuntamiento de Murcia

guardando el orden natural, è impidio la generacion, echando la materia de ella fuera del vafo.

Si ha ocasionado à otras perso-

nas, o llevadolas à pecar.

Si ha tenido fentimiento, y pena de aver malogrado algun lance

de pecar con alguna muger unist

Si ha tenido algun sueño indecente, y fi en dispertando tuvo de ello complatercia, o antecedentemente dio ocalion culpable para

Si ha hecho diligencia para que alguna muger no quede embaracada de el; y si lo quedo, si no restiruyo los dafios que de ello se siguieron al marido, si era casada, o hijos legitimos fi esta los tenias 一品的

18 Luz Serafica,

Si los otorgados se han comunicado, y tratado antes de casarse muy familiarmente, sin evitar el escandalo que de ello se sigue.

Si ha engañado à alguna muger dandole palabra de cafamiento, fin

aversela cumplido.

Si aviendo tratado carnalmente à alguna doncella, aunque no le vielle palabra de calamiento, ha cumplido con la obligación que tiene de dotarla, o casarse con ella.

Si leyò, ù oyò leer cosas torpes, q le provocavan deshonestamente.

Si el casado, aviendo tenido copula con parienta de su muger dentro del segundo grado, pidio el debito, sin dispensacion del Obispo, u de quien tuviesse poder para ello.

O Ayuntamiento de Murcia

S

capitulo, 24:

Si ha dado muficas con modo morofo, y deshonesto.

Si tiene pinturas, ò figuras des-

honestas.

Septimo Mandamiento.

Si ha hurtado, y si ha sido cosa Sagrada, ò afecta à lugar Sagrado; y en quantas vezes. Porque no bafta dezirla cantidad junta, fino que ba de distinguir las vezes en que lo hurto.

Si deseò hurtar, y què cantidad. Si aconsejò que hurtassen, ò le acompañassen.

Si cooperò, à acompaño à otro

en el hurto.

Si guardo, ò encubrio el hurto de otro.

20 Luz Serafica,

Si comprò la cosa hurrada, ò du-

Si ha restituido lo que le mandaron los Consessores que restituyera, pudiendo, en rodo, è en parte.

Si hizo engaño en el juego, y què cantidad era la traviella, y qua-

tas vezes.

Si ha hecho algun engaño, ò injusticia grave en compras, ò ventas, tratos, contratos; y si no ha restituido.

Si ha hecho algun fraude, ù injusticia en su arte, ù oficio, en daño de tercero.

Si ha comprado trigo, para def-

pues venderle à mas precio.

Si ha vendido alguna cosa fiada, llevando mas precio que aquello

© Ayuntamiento de Murcia

- dn

capitulo 24.

que podia valer en dinero de contado, assegurada la deuda, y no ha restituido el excesso.

Si ha prestado algun dinero, u otra especie, con obligacion de que al pagarfela le den algo mas, fin tener titulo para ello, à juizio de prudente Confessor.

Si pudiendo pagar ha dilatado la paga de jornal, Oficial, è falario a fus criados, figuiendofeles grave daño en ello.

Si ha dexado de pagar las deudas llegando el plazo, figuiendosele grave daño al acreedor de dilatar le la paga, pudiendo pagarlas, en todo, ò en parte.

Si à sus padres ha hurtado alguna cantidad que exceda à la pro-

2418 © Ayuntamiento de Murci porporcion de la hazienda que tiene.
Y adviertasele si tiene bermanos la tobligacion que tiene de satisfacerles aquella parte en que les huviere agraviado.

Si ha ganado al juego, de otros hijos de familia mas de lo que pueden perder, y fegun la proporcion de la hazienda de fus padres, por-

que lo deve restituir

dades à algun Religioso, que no tenia licencia de su Prelado para ello, y le deve restituir lo que gand.

Si los criados, ù otras personas, se han quedado con algo por recompensa, juzgando merecen mas de lo que ajustaron de los bienes de su samos, ò personas con quien tracapitulo 24.

Si los padres no embaraçaron à fus hijos el que hurtassen, ò les difsimularon sus hurtos; y lo mismo los superiores à los subditos; los amos à sus criados; y los Juezes à sus republicos.

Si ha hurrado fruras, aves, &c. que l'importen materia grave; que no se seusa el pecado, ni la restitución por les cosas de comer. Y si aconsejó à o otros hizieran lo mismo.

Si ha cumplido los legados, obras pias, enrierros, Missas, y otras cosas que como Albacea, o heredero te-via obligación.

Si ha movido, ò leguido algun de pleyto injusto por tema siy sino ha restituido los danos. Esperatimo ha de adoerrir en rodus los casos de resista

© Ayuntamiento de Murcia

Luz Serafica, 524 titucton; porque tiene obligacion ta bien à latisfacer, no solo el agravil principal, fino los daños. Y sepa que el que retiene lo ageno, no ay medio o restituir pudiendo d condenarse sin remedio, aunque biziera mas pent tenctas que ban becho todos los San-

Si por jugar, ò gastar en cosas sirperfluas, retarda el pagar à sus acreedores.

Si en las medidas, pefo, è mone-

das ha hecho algun fraude.

Si por su descuido, o por sus hurtos ha procedido algu daño à otras perfonas, la diesel 37 - 900 stood

Si en el juego ha malbaratado la hazienda de su muger, hijos, è pro-

capitulo 24

Si ha violentado à alguno que

jugasse.

Si el criado, ò jornalero no ha cumplido con lo que le toca, que por su ocasion pierde el amo algo de su hazienda: y si trabajò mal, ò menos de lo que devia.

Si los criados confintieron, ò en-

cubrieron algunos hurtos.

Si dichos criados se han salido de cafa del amo antes de cumplir el tiempo, sin tener bastante causa, de cuya falida se le siguiò algun menoscabo, ò daño à los amos.

Si hurtò cofa leve à persona tan Pobre que se le hazia daño en ello, como si fuera grave, es pecado mortal management pratar

Si quitò algo con violencia, es ra-PI-

326 Luz Serafica; pina, y se ha de explicar.

Si deseò hazer dano injusto es

la hazienda de su proximo.

Si su ganado, ò animales ha he cho algun daño en los campos de su proximo, y està obligado à restituir, aunq suesse el daño involuntario.

Aqui pertenece el acusarse los Ministros de la Republica, y Oficiales, Escrivanos, Alguaciles, Abogados, Tesoreros, Mercaderes, Sastres, &c. si han hecho algun fraude contra el proximo.

Si ha deseado los bienes agenos,

para viar mal de ellos.

Si ha mandado, ò aconsejado hazer daño en la hazienda agena.

Si ha comerido fimonia.

527

Si el criado, ò Oficial llevò mas

de lo que merecia su trabajo.

Si no hizo las diligencias para restituir lo hallado, ò se quedo con ello.

Octavo Mandamiento.

monio en materia grave, y quantas vezes lunc la contrata quanta sup. A.

Si ha dicho mentiras en perjuizio grave de otros; y si han sido en tela de juizio.

que oyò como dudofo, lo dixo como cierro. Did sol obserba si se

Si ha murmurado en materia grave de otro, no fiendo cofa publica que lo fepan muchos; ò aunque lo fea, fi lo ha dicho complaciendose

die

del mal grave que refiere. L'adviertase en esta materia, que aunque el mal del proximo sea cierto, si es oculto, peca gravemente contra este mandamiento el que le manissesta.

Si ha ocultado la verdad quando importava el manifestarla, aunque fuesse falta, ò mal grave, siguiendo-se de ocultarla algun grave daño.

Si ha escrito satiras, papeles, ò publicadolos contra otros, desluciendolos, especialmente contra Eclesiasticos, ò Religiosos.

Si no ha restituido la honra, à sama, por el medio que el Confessor

fe lo ha mandado.

Si ha descubierto algun secreto de cosa grave, sin convenir para el bien publico, en particular si lo sa-

bia

bia en secreto natural.

Si ha abierto cartas agenas, entendiendo contendrian algun fecreto grave, y fin tener titulo para ello, como lo tienen los padres de familia, y fuperiores para muchos casos.

Si ha hecho juizios temerarios; esto es, sin fundamento grave, con-

tra el proximo. de el cue o co el.

Si ha mormurado del proximo con señas de boca, manos, ò cabea ça, ò con palabras pre nadas: Y à las vezes es esta la mayor murauracion.

Si oyò con gusto las faltas agenas, y no atajò la conversacion, pudiendolo hazer; ò creyò con facilidad lo que oìa sò lo dixo à otros; como cierto, aviendolo oldo como

© Ayuntamiento de Murcia

dudoso, ò refiriendolo mas de lo que ovò.

Si dixo alguna contumelia, ò palabra injuriosa à su proximo; y si no le pidiò perdon despues, deviendo

hazerlo.

En orden al infamar, y mormurar, descubriedo lo que era secreto, ha de dezir,si fue en presencia, ò en ausencia del proximo; y si era el paciente persona à quien devia respetar con la virtud de la piedad.

Si fembro discordias graves, llevando cuentos de vno à otros,&c.

Aqui se reducen los pecados de los Juezes, Escrivanos, testigos, & c. si viaron de medios injustos para formar processo, y averignar delitos, y de los Regidores, y Conseje-

ros

capitulo 243 531

ros en no guardar el secreto debido; y expliquese si se avia prometido con juramento el fecreto, y fi refultò otro dano al proximo en hazienda, ò vida,&c.

Si ha deseado la deshonra, è infamia de su proximo, por si, o por

otros.

Si se complació de dicho daño.

Si interiormente tuvo animo de mormurar, o mentir en cofa grave del proximo:

Si por su mala lengua ha hecho perder cafamiento, dignidad, &c.

Si ha hecho libelos, infamato-

rios, y pasquines.

Si ha hecho algo con que delacreditar al proximo.

Acufese tambien si tiene algun

© Ayuntamiento de Murcia

otro pecado por razon de su oficio, cargo, estado; y si alguna cosa, estando en duda de si era pecado, ò no, lo ha executado, sin salir de la duda.

El noveno Mandamiento se reduce al sexto, y el dezimo al septimo.



533

BULA DE CLEMENTE XI.
en favor de los Padres Capuchinos, en
que declara su Santidad tener dichos
Padres drecho à dar el Abito de la
Tercera Orden de N. P.
San Francisco.

CLEMENS PAPA XI. 'Ad futuram rei memoriam:

E Manarunt nuper à Congregatione Venerabilium Fratrum nostrorum S.R.E. Cardinalium negocijs, & contultationibus Episcoporum, & Regularium præposita ad favorem dilectorum filiorum Fratrum Ordinis Minorum Sancti Fracisci Capuccinorum nuncupatorum Regni Sardiniæ tria Decreta teno-

© Ayuntamiento de Murcia

34 Luz Serafica,

ris, qui sequitur videlicet. In causa. vertente inter Fratres Minores Capuccinos Regni Sardinia ex vna, & Patres Minores de Observatia eiusdem Regni, seu, & c. partibus ex altera, de, & super infrascripto dubio; nempè, An Patribus Capuccinis Regni Sardiniæ liceat dispensare, seu distribuere Habitum, seu Scapulare parvum, cum Cingulo Sancti Francisci, sacularibus veriusque sexus in proprijs Domibus, & lub iurisdictione Ordinarij vivetibus, qui denominantur Tertiarij, seù Tertij Ordinis, eosque dirigere in spiritualibus iuxta Regulas dicti Tertij Ordinis in proprijs Ecclefijs in cafu, &c. Sacra Congregatio Eminentifsimorum, & Reverendissimorum

Bula de Clemente XI. 535 S. R. E. Cardinalium negocijs, & consultationibus Episcoporum, & Regularium præpofita, partibus iplis auditis, referente Eminentissimo Gabriellio, censuit, ac declaravit, competere PP. Capuccinis facultatem conferendi Scapulare, seu Habitum parvum cum Cingulo Sansti Francisci. Roma 16. Novembris 1703. Et die 29. Februarij 1704. denuo auditis Religionibus Patrum Minorum de Observantia, & PP. Minorum Capuccinorum S. Francisci referente eodem Eminentissimo Gabriellio, Eminentissimi Patres censuerunt, persistendum esse in decisis sub prædicta die 16. Novembris 1703. Romr, &c. Die vero 6. Martij einsdem anni 1704. ter-

tertia vice proposita causa per eundem Eminentissimum Gabriellium, ad preces Procuratoris Generalis, Commissarij Curiæ Minorum de Observantia, & Procuratoris Generalis Strictioris Observantia Sancii Francisci, eadem Sacra Congregatio censuit, ac decrevit, extradendum supradidum Decretum. Roma, &c. G. Cardinalis Carpineus, Locus A figilli, = Cum autem, ficut pro parte dilecti filii moderni Procuratoris Generalis dici Ordinis nobis subinde expositum fuit, ipse Decreta huiusmodi, quo firmius fublistant, Apostolica confirmationis nostra patrocinio communiri plurimum desideret. Nos ipsum modernum Procuratorem Genera-

Bula de Clemente X1. 537 lem specialibus favoribus, & gratijs profequi volentes, & à quibufvis excommunicationis, suspensionis, & interdicti, alijfque Ecclefiafficis sententijs, censuris, & pænis à iure, vel ab homine, quavis ocasione, vel canta latis, fi quibus commodolibet innodatus existit, ad effectum præfentium dumtaxat consequendum, harum ferie absolventes, & absolutum fore censentes, supplicationibus eius nomine Nobis superc hoe humiliter porrectis inclinati, Decreta præinferta auctoritate Apostolica, tenore prasentium, approbamus, & confirmamus, illique inviolabilis Apostolica firmitatis robur adijeimus, salva tamen semper in pramissis auctoritate memorata

Congregationis Cardinalium. Decernentes easdem præsentes litteras firmas, validas, & efficaces existere. & fore, suosque plenarios, & integros effectus fortiri, & obtinere, ac illis, ad quos spectat, & pro tempore spectabit, in omnibus, & per omnia plenissime suffragaris sicque in pramissis per quoscumque Iudices Ordinarios, & Delegatos, etiā causarum Palatij Apostolici Auditores iudicari, & definiri debere, ac irritum, & inane si secus super his à quoquam quavis auctoritate scienter, velignoranter contigerit attentari. Non obstantibus Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis, ac quatenus opus sit, Ordinum huiusmodi etiam iuramento, confir-

Bula de Clemente XI. 530 matione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, & consucrudinibus; Privilegijs quoque. indultis, & litteris Apoltolicis in cotrarium præmissorum quomodolibet concessis, confirmatis, & innovatis. Quibus omnibus, & fingulis, illorum tenores præsentibus pro plene, & fufficienter expressis, & ad verbum insertis habentes, illis aliàs in suo robore permansuris, ad pramissorum effectum hac vice dumtaxat specialiter, & expresse derogamus, caterifque contrarijs quibufcumque. Datum Roma apud San-Aum Petrum, tub Annulo Pifcatoris die 29. Martij 1704. Pontificatus Nostri anno cuarto.

Mary Mise F. Oliverius.

TABLA

DE LOS CAPITULOS QUE fe contienen en este Libro.

Apitulo 1. En que se dàn algunas advertencias pertenecientes à esta Obra, Pagina 1.

Cap 2. De el Origen de la Ter-

cera Orden Serafica, pag. 11.

Capitulo 3. En que se contiene la Regla de la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco, que consta de veinte Capitulos, aprobada, y confirmada por Nicolao Quarto. Ponense algunas advertencias en orden à su explicacion, pag. 21.

Cap.4. Indulgencias que ganan los de la Tercera Orden, vnas especialmente à ella concedidas, y otras por comunicacion, pag.75.

Cap. 5. Privilegios que gozan los

de la Tercera Orden, pag. 100.

Cap. 6. Si pueden ganar estas Indulgencias, y gozar de dichos Privilegios los que se descuidan en cumplir lo que dispone la Regla, pag. 106.

Cap 7. Catalogo de los Santos Canonizados, y Beatificados de la Tercera Orden Serafica, pag. 116.

Cap. 8. Del Superior Regular, por quien se ha de regir, y governar la Tercera Orden, pag. 125.

Cap.9. De los Oficios que ha de aver en la Hermandad de la Terce.

ra Orden, para su manutenencia, y buen govierno, pag. 143.

Cap. 10. De las Elecciones annuales de Ministro, y demàs Oficios

de la Orden, pag. 180.

Cap. 11. Forma de recibir, y dar el Santo Abito de la Tercera Orden, pag. 199.

Cap. 12. Del modo como han de fer admitidos à la Profession, pag.

237-

Cap. 13. Modo de quitar el Abito à los indignos, inobedientes, è in-

corregibles, pag. 269.

Cap. 14. Quien puede dispensar, y comutar à los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden en los ayunos, rezo, y demàs austeridades de la Regla, pag. 277.

Cap

543

Cap. 15. De las juntas que han de tener entre año los Ministros, y demàs Oficiales, pag. 311.

Cap. 16. De los dias de la Comunion general, y otros exercicios,

pag. 325.

Cap. 17. De la Visita al Hospital, y encarcelados, pag. 351.

Cap. 18. Del exercicio de la Via

Sacra, pag-355.

Cap. 19. Del exercicio de rezar la Corona de la Virgen Maria, pag.

Cap.20. Del exercicio de la Dif-

ciplina, pag.416.

Cap. 21. De como puede aver Tercera Orden de N. P. San Francisco en los Lugares donde no ay Convento de Religiolos de nuestro

Se-

Serafico Padre, pag. 421

Cap. 22. Exercicios privados en que se pueden exercitar los Hermanos, y Hermanas de la Tercera Orden, pag. 430.

Cap. 23. Direccion para confesfarse los que frequentan Sacramen-

tos, pag. 457.

Cap. 24. Direccion para vna Con-

felsion general, pag. 477.

Bula de Clemente XI. en favor de los Padres Capnchinos, en que declara fu Santidad tener derecho à dar el Abito de la Tercera Orden de N.P. San Francisco, pag. 533.

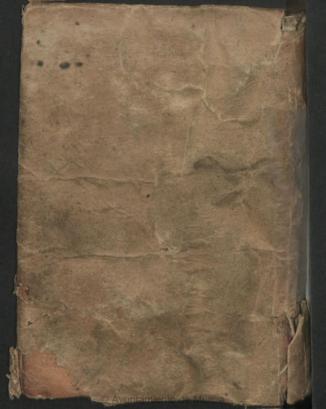
FIN.

© Ayuntamiento de 1

Jadre no, y ten Credor ... 1 180 delos 9. 1 puloros de. Maydan Confeter Dec minipotent of the proces sempre diague Mars med to Heroncho Terre de une boluleu senci go the to be many quies of can proper contractor of Ayuntamiento de Murcia

mos a terto un proconfié el muy serio: istrará en la r

registrar el suelo con la mirada. luego... el que dió el último palo pone pies en polvorosa.



AYUNTANIENTO
DE MURCIA
ARCHIVO

Est. 2

TAB-

N.º A